



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO VIOLENCIA Y  
RESISTENCIA ANTE LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR  
EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN EL  
EXPEDIENTE N°03085-2014-0-1801-JR-PE-55, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
CCASA ZANABRIA MARIA BEANIT  
ORCID: 0000-0002-2367-8063**

**ASESORA  
Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**CCASA ZANABREIA MARIA BEANIT**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado**

**Lima – Perú**

**ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia**

**Política, Escuela Profesional de Derecho**

**Lima – Perú.**

**JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Dr. Paulet Hauyon David Saúl**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Espajo Guerra Marcial**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Ventura Ricce Yolanda Mercedes**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, a Dios Por darme la vida,  
Salud sobre todo cuidarme todo el día.

### **A la ULADECH Católica:**

Por la oportunidad de tener la dicha estudiar ámbito  
de mi carrera y el conocimiento del derecho y las  
ciencias Políticas.

*Ccasa Zanabria María Beait*

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES:**

Pilares fundamentales en mi vida con mucho amor y cariño, Les dedico todo mi esfuerzo, Por su infinita ayuda y Comprensión de brindarme su apoyo incondicional. En reconocimiento a todo sacrificio.

*Ccasa Zanabria María Beait*

## RESÚMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima – Lima, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta a y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave: Calidad, motivación, seguridad pública y sentencia.**

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on violence against the authority to prevent the exercise of their functions according to the Levant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No.03085-2014- 0-1801-JR-PE-55, of the Judicial District of Lima - Lima, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: low very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, public safety and sentence.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	i
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESÚMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. Objetivos de la investigación .....	9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases Teóricas .....	13
2.2.1. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.</i> .....	13
2.2.1.1. <i>El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi</i> .....	13
2.2.1.2. <i>Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.</i> 14	
2.2.1.2.1. <i>Principio de legalidad.</i> .....	14
2.2.1.2.2. <i>Principio de presunción de inocencia.</i> .....	15
2.2.1.2.3. <i>Principio de debido proceso</i> .....	17
2.2.1.2.4. <i>Principio de motivación.</i> .....	18
2.2.1.2.5. <i>Principio del derecho a la prueba.</i> .....	19
2.2.1.2.6. <i>Principio de lesividad.</i> .....	20
2.2.1.2.7. <i>Principio de culpabilidad penal.</i> .....	21
2.2.1.2.8. <i>Principio acusatorio.</i> .....	22
2.2.1.2.9. <i>Principio de correlación entre acusación y sentencia.</i> .....	23
2.2.1.3. <i>El proceso penal.</i> .....	24
Definiciones.....	25
2.2.1.3.1. <i>Clases de Proceso Penal.</i> .....	26

2.2.1.3.2. <i>El Proceso penal ordinario</i> .....	27
<b>2.2.1.4. <i>La prueba en el proceso penal</i></b> .....	<b>32</b>
2.2.1.4.1. <i>Concepto</i> .....	32
2.2.1.4.2. <i>El objeto de la prueba</i> .....	33
2.2.1.4.3. <i>La valoración de la prueba</i> .....	35
2.2.1.4.4. <i>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</i> .....	37
<b>2.2.1.5. <i>La sentencia</i></b> .....	<b>45</b>
2.2.1.5.1. <i>Contenido de la sentencia de primera instancia</i> .....	47
2.2.1.5.2. <i>Contenido de la sentencia de segunda instancia</i> .....	59
<b>2.2.1.6. <i>Los medios impugnatorios</i></b> .....	<b>62</b>
2.2.1.6.1. <i>Definición</i> .....	62
2.2.1.6.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios</i> .....	63
2.2.1.6.3. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso penal</i> .....	64
2.2.1.6.4. <i>Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio</i> .....	66
<b>2.2.2. <i>Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas</i></b> .....	<b>66</b>
<b><i>Con las sentencias en estudio</i></b> .....	<b>66</b>
<b>2.2.2.1. <i>Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio</i></b> .....	<b>66</b>
2.2.2.1.1. <i>La teoría del delito</i> .....	66
2.2.2.1.2. <i>Componentes de la Teoría del Delito</i> .....	67
2.2.2.1.3. <i>Consecuencias jurídicas del delito</i> .....	70
<b>2.2.2.2. <i>Del delito investigado en el proceso penal en estudio</i></b> .....	<b>74</b>
2.2.2.2.1. <i>Identificación del delito investigado</i> .....	74
2.2.2.2.2. <i>Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal</i> .....	74
2.2.2.2.3. <i>El delito de violencia y resistencia a la autoridad</i> .....	74
<b>2.2.2.3. <i>Tipicidad</i></b> .....	<b>74</b>
A. <i>Elementos de la tipicidad objetiva</i> .....	74
<b>2.2.3. <i>Jurisprudencia</i></b> .....	<b>75</b>
<b>2.3. Marco Conceptual</b> .....	<b>78</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>80</b>

3.1. Tipo y nivel de investigación .....	80
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo. ....	80
3.2. Diseño de investigación .....	81
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	81
3.4. Fuente de recolección de datos.....	82
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	82
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ....	82
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	83
3.6. Consideraciones éticas .....	83
3.7. Matriz De Consistencia Lógica .....	83
3.8. Rigor científico. ....	85
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>86</b>
4.1. Resultados .....	86
4.2. Análisis de los resultados .....	142
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>148</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>153</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>162</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>163</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>169</b>
<b>ANEXO 3 .....</b>	<b>199</b>
<b>ANEXO 4 .....</b>	<b>212</b>
<b>ANEXO 5 .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de los cuadros de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva...	46
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa .....	51
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva...	61

### **Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva .....	65
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa .....	68
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva...	75

### **Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia...	80
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia...	83

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocer la naturaleza de las sentencias en un procedimiento jurídico particular, nos impulsó a observar el entorno transitorio y espacial desde el que se desarrolla, con el argumento de que en términos genuinos las decisiones son el resultado de la acción del hombre que toma una oportunidad en el bien y en el puerto rayal del estado

### **En el contexto internacional:**

Según el Poder Judicial español (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes (Linde Paniagua, 2016).

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es el camino a la bóveda de todo el marco legítimo y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (Linde Paniagua, 2016).

Debemos decir que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, y las que se abordan en nuestros días, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Sin ir más lejos, en esta legislatura, el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. La gestión del ministro en cuestión ha sido tan desastrosa

que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias. Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura, la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos (Linde Paniagua, 2016).

Pero sería injusto considerar que todo ha sido negativo. Lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir, por ende todos los organismos del estado y los particulares deben actuar de manera sistemática, para que de esa manera den mayor celeridad a los procesos ventilados en el ámbito jurisdiccional, y de esa manera, los justiciables empiecen a fiarse de la gestión de la justicia (Linde Paniagua, 2016).

Según la Corporación Transparencia por Colombia (2019) dentro de los debates que se han dado sobre la corrupción en Colombia, la que afecta a la justicia ha ocupado la atención de la ciudadanía, no solo por la gravedad en sus efectos sino por sus repercusiones en la sociedad y en el mismo Estado de Derecho. Según el Barómetro Global de la Corrupción, en Latinoamérica el 40 % de las personas creen que los jueces y magistrados son, en su mayoría o en su totalidad, corruptos. Adicionalmente, según la Gran Encuesta Elecciones 2018, a la pregunta sobre imagen favorable o desfavorable de las instituciones del país, aparecen la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en los últimos puestos, con el 52 % y el 56 % de imagen negativa.

Y es que en 2017 se revelaron numerosos casos de corrupción en la justicia. Uno sin precedentes tuvo a la misma justicia encargada de investigar y sancionar la corrupción juzgando a tres expresidentes de la Corte Suprema por estar involucrados en el llamado Cartel de la Toga, como se denominó a una red de magistrados, políticos y autoridades electas que capturaron el funcionamiento de la rama judicial

mediante sobornos e intercambio de favores para alterar expedientes judiciales. El Monitor Ciudadano también identificó otros casos de connotación pública sobre corrupción en la justicia entre 2016 y 2018, relacionados con redes de corrupción judicial en Meta, Barranquilla, Bogotá y Cartagena. (Corporación Transparencia por Colombia, 2019).

Por Otro lado, en México se resuelve solo el cinco por ciento de los homicidios. De los 154.557 asesinatos cometidos en el país de 2010 a 2016, el 94,8 por ciento permanecen impunes. El promedio son cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de las estadísticas del continente americano (24 sentencias), de Asia (48 sentencias) o de Europa (80 sentencias por cada cien homicidios). México vive una crisis de impunidad en el momento más violento de su historia registrada: en 2017, nueve meses registraron un récord insólito, más de dos mil asesinatos. (Ángel, 2018).

Estas cifras se deben al colapso del sistema de justicia mexicano. En Colima, el estado con el nivel más alto de homicidios sin sentencia (98,8 por ciento), cada agente tiene una carga de 148 asesinatos rezagados; en Guerrero, una de las entidades más violentas del país, cada fiscal tiene novecientos casos pendientes y en Ciudad de México, que tiene el mayor aparato de justicia a nivel nacional, cada fiscal de homicidios tiene hoy un atraso de noventa casos. A este ritmo, se necesitarían 124 años para resolver los homicidios pendientes de solo seis años. (Ángel, 2018).

Otro vicio de la justicia en México es que la investigación para esclarecer los crímenes no se centra en llegar a la verdad, sino en encontrar a un culpable. Después de ocho meses de investigación y de entrevistar a más de sesenta funcionarios, abogados y expertos para un reportaje publicado en un medio de prensa, llegamos a una conclusión intuita pero poco señalada: una de las causas de la crisis de impunidad en el país es que el sistema de justicia mide sus resultados por número de detenidos. Resolver la crisis de justicia en México exige crear contrapesos legales y sociales para vigilar el servicio público. A su vez, el Congreso tiene que establecer un protocolo nacional de investigación de homicidios y establecer fiscalías especializadas que investiguen estos casos solo la mitad de los estados cuentan con ellas. La Procuraduría General de la República (PGR), el órgano que investiga y

persigue los delitos federales, debe erradicar la tortura y, si ocurre, deben sancionarla a través de una fiscalía especializada en castigar violaciones a los derechos humanos. (Ángel, 2018).

***En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:***

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado la capacidad con la que antelada mente se había proyectado contar con los casos justiciables, dado ello por el creciente acceso de la sociedad a los asuntos jurisdiccionales con el fin de solicitar amparo en sus peticiones de justicia; así como por falta de implementación de material e equipo idóneo para que de esa manera se dé una mejor respuesta a esa problemática que viene en boga; a lo largo de la historia republicana, vemos como los procesos pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley se dio cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder (Gutiérrez Camacho, 2015).

Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Gutiérrez Camacho, 2015).

Según Ramírez (2015) quien analiza las diferentes causas de la demora procesal reveladas en el informe “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas”, redactada por La Ley y Gaceta Jurídica, sostiene rotundamente que no se producirá reforma de justicia que alcance sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la “sobrecarga procesal”, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia.

Gaceta Jurídica y La Ley hicieron un estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos celeres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses. En este contexto, plazo razonable, tutela efectiva y tutela urgente suenan a una broma de mal gusto. (Ramírez ,2015).

Las razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal estado de cosas son de diferente índole: (1) demora en el envío de las notificaciones; (2) demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; (3) cambio de jueces; (4) suspensión de juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; (7) huelga del Poder Judicial; (8) ausencia de jueces en la tarde. (Ramírez ,2015).

No se puede menos que coincidir con los resultados de ese estudio. Sin embargo, en la actualidad se puede sostener que una de esas causas está siendo superada, pues las notificaciones tradicionales por cédulas remitidas por correo ordinario se están reemplazando por el sistema de notificaciones electrónicas, cambio que es impulsado desde la presidencia de la Corte Suprema, y que cabe felicitar. Sin perjuicio de ello, las otras causas detectadas subsisten e, incluso, se han acentuado, lo que amerita una severa crítica, pues siendo conocidas no se sabe de ningún trabajo institucional para superarlas. Un análisis somero respecto de alguna de ellas nos permite afirmar lo que sigue: la mala fe de los abogados es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción. (Ramírez ,2015).

En el marco del proyecto “Empoderamiento a la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos en el Perú”, el cual cuenta con el apoyo de National Endowment for Democracy – NED, el 23 de mayo del presente se realizó un taller internacional y un conversatorio en el que se presentaron los resultados

preliminares de un estudio exploratorio a cargo de Marcela Huaita, especialista en tema de género, derechos humanos y políticas públicas. Esta investigación busco generar un diagnóstico sobre los impactos diferenciados de la corrupción en el Perú por cuestiones de género en la administración de justicia, circunscribiéndose específicamente sobre los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas. (IDEHPUCP, 2019).

“La corrupción es uno de los problemas más importantes en el Perú, y ha sido estudiado ampliamente desde la academia. Sin embargo, las investigaciones sobre la corrupción no han abordado el impacto diferenciado que ella produce entre mujeres y varones, en especial en relación con situaciones de violencia contra la mujer (violencia sexual y trata de personas), los estudios son todavía escasos. Creemos que cubrir ese vacío resulta urgente, máxime teniendo en cuenta la Recomendación del Comité CEDAW que hace a los Estados Parte para que se aborde la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia”. (IDEHPUCP, 2019).

Según la Defensoría del Pueblo (2019) Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. (Párr.1-2).

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este

derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones. (Defensoría del Pueblo, 2019, párr.3)

En el ámbito local:

En Lima el problema sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función. Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia. Volviendo al tema del tiempo que demora un proceso, este puede darse por la carga procesal que el mismo tiene, el cual es causado, a su vez, por el alto grado de conflictividad que existe en nuestro país (Reggiardo Saavedra, 2015).

En general, se están dando incentivos perversos para que en nuestra sociedad las personas demanden en vez de transar o poder llegar a una conciliación, debido a que no hay un nivel de predictibilidad sobre las decisiones. Si en el Poder Judicial puede suceder cualquier cosa, entonces el ciudadano promedio simplemente demandará ya que puede ganar tenga o no tenga razón. Existe un grado de probabilidad por las circunstancias antes descritas de que se pueda ganar un juicio sin la necesidad de tener las razones jurídicas suficientes (Reggiardo Saavedra, 2015).

Por 5 meses los órganos jurisdiccionales civiles de la Corte Superior de Lima estarán en emergencia. ¿Qué situación llevó a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adopte esta medida? ¿Cuáles son las disposiciones que ya se vienen implementado? Esta declaratoria de emergencia se debe a que la propia Corte Superior de Justicia de Lima informó que, en sus órganos jurisdiccionales civiles, existen aproximadamente 27,500 expedientes en estado de trámite y calificación, así como 8,835 expedientes en estado de ejecución, habiéndose identificado expedientes con más de 20 años sin resolución final (en virtud de la complejidad de la misma especialidad). (LaLey, 2019).

Es en mérito a la gran cantidad de procesos en estado de trámite a cargo de los juzgados de ejecución (1,835 expedientes), que se estimó conveniente que para su

atención se asigne a la Corte Superior de Justicia de Lima un juzgado civil transitorio que coadyuve a la tramitación de una parte de estos expedientes. Por ello, se dispuso convertir, a partir del 13 de agosto de 2019, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Lima, en el Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga) de la referida corte superior; el cual asumirá la carga procesal en trámite del 11° y 33° Juzgado Civil de dicha corte, con turno cerrado. Esto, con la excepción de los expedientes que tengan fecha para audiencia de pruebas, fecha para vista de la causa y aquellos expeditos para sentenciar. Asimismo, se ordenó que los juzgados civiles de trámite remitan su carga procesal en ejecución a los juzgados civiles de ejecución hasta equiparar su carga procesal en ejecución. (LaLey, 2019).

En el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica como es sabido, inconsecuente a la cuestión de la organización de la equidad que nuestro país ha estado manejando mal desde ocasiones anticuadas, según los sistemas lícitos, y en el alma de la administración de redes, energiza a los suplentes de todas las vocaciones para liderar el mejor avance de todo el potencial humano que tiene, tomando como referencia las líneas de investigación. En cuanto al grado de derecho, la línea de investigación se llama: Análisis de las Sentencias de Procesos Finalizados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; para el cual los miembros seleccionan y utilizan un registro de la corte.

En este trabajo se registrará el N.03085-2014-0-1801-JR-PE-55, teniendo un lugar con el Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera ocurrencia fue emitida por el Quinto Tribunal en el Proceso Penal por el cual condenó al individuo de R.H.C.A. (código de identificación) por el delito contra la Administración Pública – Violencia contra la Autoridad para impedir el Ejercicio de Sus Funciones en el Estado Tort (SUNAT). Una pena privativa de libertad de tres años suspendida a un año, y la entrega de cambio común de 800 nuevos soles, que se probó, pasando los procedimientos al segundo ejemplo del tribunal, que fue la Cuarta Sala Especializada en Procesos Criminales con Reos Libres, donde fue elegido para afirmar el juicio de primer lugar; tanto en cuanto al dolor como a la reparación

común. Además, en cuanto al tiempo, es un procedimiento que terminó después de varios años, y aproximadamente 04 días.

Por último, a partir de la representación anterior surgió el siguiente enunciado:

### **Enunciado del problema.**

¿Cuál es la naturaleza de las sentencias primera y segunda de ejemplo sobre Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, tal como lo indican los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales apropiados, en el documento No. 03085-2014-0-1801-JR-¿PE-55, teniendo lugar en el Distrito Judicial de Lima - Lima?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Contra la Autoridad Para Impedir el Ejercicio de sus Funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

Con respecto a la sentencia del caso principal

- Determinar la naturaleza de la pieza informativa del juicio de la ocasión principal, con acentuación sobre la presentación y la situación de las reuniones.
- Determinar la naturaleza de la consideración de alguna parte de la oración de la ocasión principal, con acentuación sobre la inspiración de las realidades, la ley, la oración y la reparación común.
- Determinar la naturaleza de la pieza utilizable de la sentencia del caso principal, con acentuación en la utilización del estándar de conexión y la representación de la elección.

### Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la naturaleza de la parte explicativa del juicio de la segunda ocasión, con acentuación sobre la presentación y la situación de las reuniones.
- Determinar la naturaleza de la pieza considerada del juicio de la segunda ocasión, con acentuación sobre la inspiración de las actualidades, la sentencia y la reparación común.
- Determinar la naturaleza de la pieza empleable del juicio de la segunda ocasión, con acentuación sobre la naturaleza del uso de la regla de conexión y la representación de la elección.

### Justificación de la investigación

El trabajo de investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito violencia y resistencia ante la autoridad y para impedir el ejercicio de sus funciones, se justifica de acuerdo al derecho constitucional reconocido en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley; motivos por los cuales la línea de investigación propuesta por la ULADECH, sugiere el empleo de la lista de cotejo en la cual se encuentran los parámetros que surgieron de la norma, doctrina y la jurisprudencia, por medio de los cuales se pretende determinar la calidad de las sentencias, es decir si el fallo del órgano jurisdiccional, se encuentra correctamente motivada.

Bien es sabido que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema de larga data que tiene sus orígenes mismos de la República; este mal endémico se ha agravado en las últimas décadas y especialmente en la culminación de la década de los noventa, al final de la cual la sociedad peruana en su conjunto fue testigo de los altos niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno; situación a la que no fue ajena la administración de justicia en forma conjunta.

Los resultados alientan a los operadores de justicia a examinar en forma detallada los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonables; que estén direccionadas a sensibilizar a los responsables de la conducción, dirección, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional como respuesta a los resultados de referéndums y encuestas. A los que llevan las riendas de las instituciones relacionadas con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para poder diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos son extraídos de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial se perfilan eficaces.

El trabajo de investigación comprende una situación para practicar un privilegio de posición sagrada, previsto en el pasaje 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un privilegio investigar y censurar los objetivos legales, con los límites de la ley. Como también el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

Rioja (2016), Los procedimientos legales en varios asuntos, la mayoría de las veces termina con la emisión de la sentencia, a través de este instrumento, el organismo encargado de ver el caso se articula censurando o absolviendo a los culpables. La oración es una demostración impredecible que contiene un preliminar de censura o falta de asistencia del equivalente, a la luz de las realidades que deben resolverse legítimamente, debe basarse en una prueba adecuada que permita al juez la producción de verdad legítima y aumente los niveles de atribución.

Vargas (2017), la inspiración de las elecciones legales: La inspiración de las elecciones legales es un privilegio en torno a recogido en el artículo 139° enunciado 3 de la constitución, su sustancia fundamental es delimitado en tres puntos de vista; Cuando se hace referencia a las normas sin hacer ningún juicio, de subsunción o investigación; cuando el juez no se ejecuta en el casos de las reuniones, y cuando no se aclara, obviamente, por qué tiene desentrañar en un sentido específico. La inspiración de los objetivos legales tiene un doble motivo, que permite garantizar el privilegio de guardia de los sujetos procesal por el hecho de que a través de la inspiración se conocerán los establecimientos de la renunciando o no a los casos de las reuniones, y los residentes pueden trabajar Control de la acción jurisdiccional. En la remota posibilidad de que haya un efecto en la inspiración de los objetivos que son emitidos por el cuerpo legal, trae como asentimiento procesal la afirmación de la nulidad de los fines legales, por falta de sinceridad a Los principales derechos. Piensa en que la razón de la inspiración de la Objetivos legales, es dar a conocer los motivos que continúan el objetivos, es considerado como una de las formas de garantizar el derecho organización de la equidad, claramente a través de la inspiración puede dar conocer las reuniones sobre las bases legítimas que se han utilizado para resuelve tu circunstancia irreconciliable; en el caso de que provoque la supervisión para persuadir, y en Utilización del artículo 139° inciso 5, puede provocar nulidad total,

que implica la nulidad de los objetivos legales que experimenta suficiente inspiración.

Corte Suprema de Justicia de la Republica (2016), Las sucesivas reformas introducidas en el artículo 367° del Código Penal, que regula el catálogo de circunstancias agravantes específicas del delito de violencia y resistencia ejercida contra la autoridad, tipificado y reprimido en los numerales 365° y 366° del citado cuerpo legal, se han caracterizado por expresar una clara tendencia hacia la sobre criminalización. La cual se ha manifestado a través del incremento reiterado de las penas conminadas originalmente en dicha disposición legal, así como con la adición también continua de nuevos supuestos de agravación como el que hoy contiene el inciso 3° del segundo párrafo del artículo 367° y que considera como factor calificante, entre otros casos, que el agente del delito dirija su conducta ilícita contra “un miembro de la “Policía Nacional”. La aplicación judicial de dicha agravante ha motivado continuos cuestionamientos. En lo esencial se ha objetado que los operadores de la justicia penal no tienen una lectura adecuada de los presupuestos normativos que legitiman su configuración. Y que las penas que han impuesto resienten de manera grave la proporcionalidad que debería derivar de las circunstancias concretas de realización del delito y, por tanto, del principio rector de pena justa. Resulta, pues, pertinente y necesario fijar criterios en torno a los componentes de tipicidad que demanda tal circunstancia agravante y de los límites legales que tienen que observarse para la debida graduación de la pena concreta que debe aplicarse al autor de un delito de violencia y resistencia contra la autoridad, cuando esta última sea un integrante de la Policía Nacional en ejercicio de sus competencias y funciones.

## **2.2. Bases Teóricas**

### ***2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.***

#### ***2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.***

La sentencia penal es una demostración que importa el surgimiento del derecho penal a un caso particular y sólido, potenciando a través de ella el correcto ejercicio del Ius Puniendi del Estado; es decir, sirve a la capacidad del marco de

equidad penal del Estado, que como componente del control social, su razón de ser radica en el rechazo de ciertas actividades humanas (matanzas, daños, agresiones, etc.) con un castigo (cárcel, multa, preclusión, etc.), o un esfuerzo de seguridad, cuando estos dañan o ponen en peligro un recurso legítimo asegurado criminalmente (vida, confiabilidad física, oportunidad sexual, etc.).

En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho comprende el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. De esta manera, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones inmerso en un marco penal de la Constitución, regido por los estándares internacionales con referencia a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. De esta manera, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales serán el punto de partida para poder determinar los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto alcanzar y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, como también cumplir con los deberes y obligaciones asumidos por el Estado. (Polaino, 2004).

Sea como fuere, su comparecencia puede terminar con éxito dentro de un procedimiento penal, caracterizado como la ordenación de actos y estructuras, mediante métodos por los cuales los tribunales establecidos y preconstruidos en la ley, tras observar ciertas normas y certificaciones, aplican el derecho penal en casos explícitamente solitarios (Sánchez, 2004).

#### ***2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.***

Estas normas están contenidas en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, y han sido creadas por la enseñanza y los estatutos nacionales:

##### ***2.2.1.2.1. Principio de legalidad.***

Según esta norma, la intercesión reformativa del Estado, tanto en el moldeamiento del mal como en la decisión, aplicación y ejecución de sus resultados, debe estar representada por la norma de derecho, entendida como una declaración de

la voluntad general, que tiene la capacidad de limitar el ejercicio subjetivo e ilimitado del poder correctivo del Estado (Muñoz, 2003).

El principio de legalidad, como bien es sabido, se enuncia con el conocido *nullum crimen, nullum poena sine lege*. Exige que por ley se determinen los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente definidas y acotadas con antelación por la ley. Es así que garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la analogía (*lex scripta*), la prohibición de la aplicación de cláusulas generales indeterminadas (*lex certa*) y la prohibición de la aplicación de otra ley que no sea la escrita (*lex scripta*). En forma clara, este principio de legalidad tiene que evaluarse y definirse sin dejar de lado su “constitucionalización” actual; lo que implica tomar en consideración los Derechos Fundamentales como entidades con existencia propia e independientes del orden jurídico penal; lo que a la vez, determina que en muchos casos, se pueda dejar de lado la aplicación de la propia norma penal (con lo que el hecho quedaría fuera del alcance del sistema penal), por no condecirse con la necesidad de vigencia de los referidos Derechos Fundamentales o por afectarlos en forma desproporcionada e innecesaria. Este principio está contenido en el literal d) del numeral 24 del artículo 2º de la Constitución. (Gálvez y Rojas, 2011).

#### *2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.*

La norma a la que se hace referencia es que cualquier persona a la que se culpe por presentar una demostración culpable es considerada inocente y debe ser tratada en consecuencia, hasta que se demuestre lo contrario y se anuncie su obligación mediante métodos para una última frase adecuadamente inspirada. Por estas razones, se debe obtener una prueba adecuada de la acusación y se debe hacer un seguimiento con un trato justo de la ley. En caso de incertidumbre, se debe resolver la obligación penal de los acusados (Cubas, 2009).

Otra definición sería que toda persona acusada de la comisión de un hecho punible se considera inocente, y como tal debe ser tratada, mientras no se demuestre lo contrario y se haya determinado su responsabilidad a través de una sentencia firme que esté debidamente motivada. Para ello, se requiere de una suficiente actividad

probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de haber duda sobre la responsabilidad penal del imputado debe resolverse a favor de este. Hasta antes de la sentencia firme, ninguna autoridad pública o funcionario puede o debe presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015).

Ahondando al detalle la presunción de inocencia se considera como un logro del derecho moderno y está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2°.

Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria. De lo indicado se derivan dos consecuencias:

- Una actividad probatoria de cargo suficiente para quebrar la presunción. En un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados (*facta non praesumuntur, sed probantur*). La carga de la prueba corresponde según este principio a los autores de la imputación, pues el procesado es inocente mientras no se demuestre lo contrario. En el Perú la carga de la prueba descansa en el Ministerio Público (incisos 1) y 4) del artículo 159° de la Constitución y artículo IV.1 del nuevo Código Procesal Penal) y, excepcionalmente, en el ofendido cuando el ejercicio de la acción es privado (artículo 108°.2.d del nuevo Código Procesal Penal). La presunción de inocencia no sólo se aplica cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las medidas preventivas o precautorias contra el mismo durante el proceso, por ello el que se exijan suficientes elementos probatorios sobre la existencia del delito y la vinculación del sujeto con aquél. (Calderón, 2011).

- El que el procesado sea tratado como inocente. En este punto la garantía de presunción de inocencia establece límites al accionar del Estado y del sistema de administración de justicia, básicamente con el fin de evitar una estigmatización de la persona ante la opinión pública. Cabe citar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“En este caso, los recurrentes habían sido mostrados ante los medios de comunicación con uniformes de presidiario y enjaulados, como traidores a la patria y

terroristas. Todo esto se dio a pesar de que no se había iniciado el proceso penal ni las personas habían sido condenadas por un tribunal competente.” (Caso de Cantoral Benavides y Lory Berenson vs. Perú). (Calderón, 2011).

#### *2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.*

El trato justo se logra cuando se hace en un riguroso reconocimiento de las normas establecidas y se asegura reflejado en las salvaguardias reguladoras de la ley procesal: inicio del procedimiento, demostraciones de examen, acción probatoria, las diversas constancias legales, los sistemas de reprimenda, el respeto a los términos procesales, etc. (Cubas, 2009).

Desde un punto de vista general se genera un debate en torno a la naturaleza jurídica del debido proceso, debido a que para algunos se trata de un principio, para otros de es una garantía y en una tercera posición están los que consideran que el debido proceso es un derecho fundamental. En una base más concreta y asumiendo que el debido proceso tiene la connotación de derecho, el Tribunal Constitucional determina que el derecho al debido proceso representa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, de las reglas y principios esenciales que son exigibles dentro del proceso como un medio o recurso de tutela de los derechos subjetivos.

Por otro lado, Campos (2018) dice que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según se interpreta, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Esto significa que todo individuo tiene el derecho a un juicio transparente y justo, en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al final de la misma, debe formular una acusación que esté debidamente fundamentada, para luego desarrollar el enjuiciamiento público, oral y

contradictorio y por último se debe emitir la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

El debido proceso, según convergen distintos juristas nacionales, se refiere, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. (Campos, 2018).

Los procesos judiciales, sea cualquiera su disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe contemplar las mínimas garantías para llevar un proceso limpio o justo, esto significa que los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales. Toda persona que es materia de una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se llevara a cabo con absoluta independencia e imparcialidad de los jueces, en el ejercicio de sus funciones. Cualquier motivo de quebrantamiento contra el contenido sustancial de la garantía constitucional del debido proceso, hace nulo cualquier proceso penal. (Campos, 2018).

#### *2.2.1.2.4. Principio de motivación.*

La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. A través de este principio, la autoridad judicial expone los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están debidamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad. (Calderón, 2011).

Esta pauta consiste en obtener de los órganos jurisdiccionales una reacción contemplada y compatible a los casos idealmente encontrados por las reuniones en

cualquier tipo de procedimiento, en esta línea asegurando que los jueces, cualquiera que sea la ocasión a la que tengan lugar, expresen el procedimiento psicológico que les ha llevado a elegir una contienda, garantizando que la actividad de la capacidad de dirigir la equidad se haga con sujeción a la constitución y a la ley; pero además de fomentar un ejercicio suficiente del privilegio de la guardia de los justiciables (Cubas, 2009).

Por otro lado, Marina Gascón Abellán sostiene que la razón de ser de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Las funciones que cumple son: una extra-procesal o democrática o político-jurídica, que está vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o burocrática o técnico-jurídica, que se vincula al control procesal o interno de la decisión. La autora agrega: «La función extraprocesal que cumple la motivación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio de hecho, posibilitando de este modo un control externo o público, y también una función endo-procesal, que puede considerarse como el complemento, facilita el control interno de las decisiones judiciales, garantizando así que la exigencia de actuación racional del poder pueda hacerse efectiva y no quede en una mera proclamación de buenas intenciones». La motivación debe comprender la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta. Las resoluciones, especialmente las sentencias, no sólo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico. (Calderón, 2011).

#### *2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.*

Este principio, está conectado a un lado de la guarda, ya que sólo es concebible protegerse eficazmente presentando o solicitando la toma de pruebas.

Es al juez a quien le corresponderá calificar una prueba pertinente o no, de lícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales (Cubas Villanueva, 2009).

Uno de los temas más trascendentales del proceso, que duda cabe, es el derecho probatorio, la ciencia que estudia la prueba en sus diferentes aspectos y

que no está limitada al conocimiento de la prueba de carácter judicial sino que también comprende a la extraprocesal. Desde otro enfoque es concebido también como la actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones. (legis.pe, 2018).

Por lo general siempre se encuentran definiciones que tienden a señalar que su finalidad es la comprobación o demostración de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final. Se contemplan dos aspectos muy relevantes con relación a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material que sustenten sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado al *iter* procesal. (legis.pe, 2018).

#### 2.2.1.2.6. *Principio de lesividad.*

Esta directriz comprende en el sentido de que la infracción requiere ser considerada en esa calidad, de la infracción de un bien legítimo garantizado, es decir, que la conducta establezca un plan de gasto genuino y genuino de antijuricidad correctiva (Polaino, 2004).

De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo se necesita una realización formal, sino que también es necesario que dicha conducta haya lesionado o puesto en peligro a un bien jurídico determinado. Se le identifica con la máxima "nullum crimen sine inuria".

Jurisprudencia: "El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado

por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere". (Villavicencio, 2010).

#### *2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.*

Esta norma supone que el daño o peligro sin importancia de la propiedad legítima garantizada por el derecho penal no es adecuado para que el creador tolere el peso de un castigo, ya que para ellos es esencial que haya extorsión o culpa, es decir, a pesar de la confirmación del objetivo de estas heridas o riesgo, hay un control emocional resultante, es decir, independientemente de si el creador ha actuado con una expectativa persistente o si ha actuado negligentemente, ya que sin estos segmentos abstractos, lo directo es atípico (Luigi, 1997).

Por otro lado, Guevara (2016) con respecto al principio de culpabilidad dijo: El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, es decir, que no sólo es necesario que un determinado acto o acción tenga causa y efecto, sino que también esta acción debe de corresponderse con el sujeto a quien se le imputa la acción. Este principio permite acotar la expansión que en forma errónea se quiera realizar en cuanto a la imposición de la pena siguiendo los fines preventivos, intentando con ello que se establezca un equilibrio al imponer la pena tanto desde la perspectiva de la sociedad como del individuo mismo. También, lo que define la culpabilidad es la realización de un hecho, es decir, que la imposición de la pena no dependerá del modo de vida o estilo del autor sino del hecho cometido, no obstante, los sucesos anteriores al hecho sí serán tomados en cuenta por elementos como la imputabilidad o el dolo o los criterios de medición de la pena. (Guevara, 2016).

El principio de culpabilidad al que nos referimos, es también conocido por la máxima "nulla poena sine culpa". Por otro lado se puede decir que el Estado sólo intervendrá cuando un miembro de la comunidad ha actuado culpablemente, es decir, la pena sólo puede basarse en la circunstancia que al autor debe reprocharle personalmente su hecho. "Con la pena se reprocha al autor una transgresión al derecho; ello presupone la reprochabilidad, es decir, la culpabilidad".

Hay que tener en cuenta, que la esencia de la culpabilidad no se haya en el carácter del autor, ni en la conducta sino en la posibilidad de haber actuado de otra manera. Los fundamentos de este principio son el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona.

Junto al principio de lesividad, definen los límites dentro de los que pueden desarrollar la teoría del delito y la determinación de la pena, debido a que estos van a determinar el objeto que se imputa en la teoría del injusto.

Su importancia se centra en que se evita que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se evita la vulneración de la dignidad de la persona. Se protege al agente de todo exceso en la reacción represiva del Estado.

#### *2.2.1.2.8. Principio acusatorio.*

Esta norma comprende la intensidad del titular de la actividad delictiva para planificar alegaciones bajo la atenta mirada del tribunal penal, con fundamentos contemplados y dependientes de los legítimos manantiales de prueba contra el especialista de la infracción debidamente distinguida. El componente viable de la acusación se determina a través del acto procesal penal conocido como acusación. Sin un alegato pasado y legítimo no hay preliminar oral, el órgano jurisdiccional no puede iniciar el preliminar de oficio (Cubas, 2009).

Según Espinoza (2012) dijo con respecto al principio acusatorio: "Es el *desdoblamiento*, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles

persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.”. Barman, por su parte, señala que, el desdoblamiento de los roles o funciones entre el Ministerio Público y el órgano Jurisdiccional, consiste en que “no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después, al respecto, se tiene una persecución de oficio del delito, pero con partición de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del juez, pues la función persecutoria – investigación y acusación- se encuentra en el Ministerio Público, que por lo demás constituye un órgano público independiente, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico; y en segundo lugar, elimina la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común”.

#### *2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

En cuanto a la indicación del alcance de la relación entre la alegación y la sentencia, surgen importantes cuestiones de uso, ya que existen algunas normas clave del procedimiento penal que requieren una suficiente equiparación de poderes; desde una perspectiva está la legitimidad del acusador, con la cercanía de un tribunal equidistante de las reuniones, que está aislado de la alegación, y mientras tanto se debe realizar un preliminar con cada una de las seguridades y sin falta de protección, para lo cual se debe asegurar una bilateralidad aceptable, con plena inconsistencia. Este es un parámetro que debe ser visto por los jueces ya que legítimamente impide que el juez decida sobre algo que no ha sido objeto de una inconsistencia lógica (Mendoza, 2009).

Por otro lado, San Martín (2006) dijo:

Este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, como consecuencia en el principio acusatorio. El propósito de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en particular, el del imputado, en el sentido que pueda éste reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (medios de prueba, alegaciones, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver lo referido al objeto del proceso, debido a que este principio nace de los mandatos

constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc.14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc.15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política), que exige globalmente, que el sujeto pasivo de una acusación ha de poder conocer y contradecir en el juicio, tanto el fundamento factico, como la justificación jurídica de la misma, de modo que infringiría este derecho si la sentencia se pronunciara sobre una acusación en la cual lo anterior no hubiera sido previamente garantizado.

### ***2.2.1.3. El proceso penal.***

La estructura del proceso penal es parte esencial de la reforma. Está relacionado con el diseño general del proceso, así como con el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales incluidos los de la víctima, y con una nueva concepción de la potestad punitiva del Estado. (Ore y Loza, 2017).

Alberto Binder sostiene que la implementación de un nuevo sistema llevaría a un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación se basa en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es gravitante a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes. (Ore y Loza, 2017).

La reforma del proceso penal en el Perú ha seguido un camino complejo de marchas y contramarchas que ha derivado finalmente en una unión de instituciones, estructuras, modelos y normas contrapuestas. La reforma exige una definición clara de su objetivo político criminal. Una reforma que no haya previsto un proceso penal armónico con los postulados que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido. (Ore y Loza, 2017).

El modelo inquisitivo tiene una estructura que se basa en la actividad unilateral del juez y las acciones subsidiarias de los demás sujetos procesales. El modelo acusatorio no es un modelo unilateral, sino dialógico, en el cual la confianza no se deposita únicamente en la acción reflexiva del Juez, en su *sindéresis*, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garantizan juego limpio y transparencia. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas esenciales del proceso, y el eje se traslada de la mente del Juez a la discusión pública, propia del juicio oral. Para Binder este cambio en la estructura del litigio influye en las tres «búsquedas» básicas del proceso: la adquisición de los hechos, del derecho y de los valores. (Ore y Loza, 2017).

#### *Definiciones.*

Es el conjunto de actos consecutivos y conexos creados por la comisión de unas manifestaciones culpables y coordinadas hasta el final. De la utilización de una autorización es aguda sobre las realidades pasajeras como violaciones u ofensas en el derecho penal, su obligación es garantizar la tranquilidad y seguridad de la red. Como el Estado en el procedimiento penal es el propietario del caso y la utilización de la ley. (Calderón, 2011).

Teniendo el Estado el monopolio de la justicia, el proceso es el subrogante de la guerra, es decir se recurre al juez para no necesitar hacerse justicia por mano propia. En el campo penal, los métodos establecidos por la ley para lograr el propósito correctivo del Estado. A través del procedimiento, el órgano jurisdiccional del Estado realiza su función. El Estado necesita del proceso para juzgar, no puede hacerlo directamente (García Rada, 2012).

Por otro lado Calderón (2014) en su obra el nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico cito a De la Oliva Santos quien dijo:

El proceso penal es el instrumento esencial de la jurisdicción. «... no es posible decir instantáneamente el Derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc., tampoco es posible esa instantaneidad para el Derecho penal con referencia a las conductas humanas que, por su apariencia de delito o de falta, exijan el

pronunciamiento jurisdiccional. A este pronunciamiento se llegará a través de una sucesión o serie de diferentes actos, realizados con el transcurrir del tiempo, proyectados sobre un concreto objeto...». Y luego añade: «Un proceso es, sí, una realidad, pero no una realidad espontánea fruto de la voluntad libre de determinados sujetos, como lo es la compraventa o el préstamo, sino una realidad querida por la ley y que se disciplina por normas jurídico – positivas, sin perjuicio de la vigencia y efectividad de ciertos principios generales del Derecho...».

#### *2.2.1.3.1. Clases de Proceso Penal.*

##### **A. El Proceso Penal Sumario**

En la actualidad, nuestro marco procesal penal se compone fundamentalmente de dos canales procesales bajo los cuales se preparan, con mucho, la mayoría de las figuras denominadas faltas por el marco sustantivo. A nivel fundamental, un procedimiento o vía común que tenga bajo su tutela el juicio, en principio, de las faltas más genuinas y luego, de nuevo, un procedimiento o vía sinóptica que sea responsable del resto de las conductas culposas. (Herrera, 2004).

Sea como fuere, hoy en día, de ser un curso procesal sobresaliente, la sinopsis de los procedimientos penales se ha convertido en el curso procesal más conocido. En consecuencia, desde un punto de vista, el administrador penal es responsable de la prueba de la ocasión social y de la coordinación de la etapa analítica durante la etapa pre-preliminar y, además, es responsable de tomar una decisión sobre el hecho delictivo bajo escrutinio; por último, es él quien emite la sentencia sobre los beneficios del caso, llegando a ser por y para un órgano jurisdiccional con recursos increíblemente amplios e inconsistentes. (Herrera, 2004).

##### **B. características del proceso sumario**

En el siglo XXI; el proceso penal sumario en el Perú responde a un sistema de enjuiciamiento penal inquisitivo, propio de la Edad Media. (Burgos, 2002).

Para poder contextualizar el párrafo que antecede se recurre a la historia. El proceso penal inquisitivo, surge con la instauración de las formas de estado totalitario, a partir de la caída de la Democracia de las Ciudades-Estado Griegas y de

la República Romana, ampliando su vigencia durante toda la Edad Media, siguiendo las concepciones filosóficas y jurídicas en ella vigentes. Por ejemplo, era propio de ese sistema el lenguaje escrito, la instrucción secreta y la falta de contradicción en el proceso; del mismo modo, se caracterizaba por la tortura y la falta de garantías e imparcialidad. (Burgos, 2002).

Al proceso penal sumario que actualmente predomina en el Perú, sólo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características permanece. Por lo que, desde el enfoque dinámico del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un Estado de Derecho, por una justicia penal garantista y eficiente. (Burgos, 2002).

Entrando en los aspectos técnicos en materia penal, la razón legal de los procedimientos penales es el Decreto. Administrativo. No. 124; sólo se introduce una fase de interrogatorio; el tiempo de interrogatorio es de 60 días prorrogables a 30 días; las manifestaciones del investigador común son para formalizar el refunfuño y hacer la denuncia; las manifestaciones del órgano jurisdiccional, el juez penal, son la solicitud de apertura del interrogatorio y la sentencia; las solicitudes son puestas a disposición de las reuniones después del interrogatorio durante 10 días; sólo se analiza la condena como una intriga; los hechos son el juez penal y la sala penal que prevalece. (Calderón y Águila, 2011).

#### *2.2.1.3.2. El Proceso penal ordinario.*

##### **A. Definición.**

Sistema penal normal peruano que rige con el código de 1940 en algunos distritos judiciales de 13 días, es perfecto con los estándares sagrados que supervisan la técnica criminal. La investigación del procedimiento penal convencional se organiza en 4 etapas procesales claramente diferenciadas, entre el procedimiento penal y la norma establecida. Estas etapas son: el examen inicial, el examen legal, la mitad de la etapa de carretera y el preliminar oral. (Burgos, 2002).

“Este proceso o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en 2 etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única”. (Rosas, 2005).

Rojina (1993) señala que “este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única”.

Por definición el proceso ordinario es el procedimiento penal previsto para el enjuiciamiento de aquellos delitos que pueden ser sancionados con penas privativas de libertad superiores a 9 años. El órgano competente para la instrucción es el Juez de Instrucción y para su enjuiciamiento, generalmente, la Audiencia Provincial. Al igual que en el caso del procedimiento abreviado, en la tramitación pueden distinguirse tres fases:

#### **a. La fase de instrucción o sumarial**

Técnicamente el sumario es el conjunto de aquellas actuaciones encaminadas a investigar los hechos delictivos y la posible responsabilidad de las personas que han intervenido en el mismo. Las actuaciones sumariales son secretas excepto para las partes personadas quienes podrán examinar las actuaciones y diligencias previas que se practiquen. De forma excepcional el juez también podrá decretar para las partes el secreto del sumario por un plazo de un mes que podrá prorrogarse. Legalmente en el sumario se forman cuatro ‘piezas ‘o expedientes:

- La pieza principal: que existe siempre y recoge todas las actuaciones.
- La pieza de situación personal de los imputados: recoge las medidas cautelares y de carácter personal que se adoptan contra cada uno de los imputados (la detención, la libertad provisional, la prisión... etc.)
- La pieza de responsabilidad civil de los imputados: recoge todas aquellas diligencias que se practiquen relacionadas con la prestación de fianzas, embargos y garantías tendentes a asegurar el abono de la indemnización por daños y perjuicios derivada del delito a la víctima (responsabilidad civil)
- La pieza de responsabilidad civil de terceros que deban responder conjuntamente con los autores o responsables del delito o de forma subsidiaria.

Una vez practicadas las diligencias de investigación, el juez dictará auto de procesamiento en el que se imputará formalmente a una persona la comisión o participación en unos hechos que son delictivos. Contra este auto puede interponerse el llamado recurso de reforma. Tras el auto de procesamiento y una vez realizadas todas las diligencias averiguatorias, el juez dictará auto de conclusión de sumario y remitirá el expediente a la Audiencia Provincial que se encargará de enjuiciar los hechos delictivos. (Iabogado, 2017).

#### **b. La fase intermedia: la preparación del juicio oral**

Esta fase se tramita ante la Audiencia Provincial correspondiente y comprende todas aquellas actuaciones que se efectúan con el fin de confirmar o revocar el auto de conclusión del sumario para que se proceda a la apertura del juicio oral, o en caso contrario, se sobresea o archive el procedimiento (por ejemplo, si se considera que los hechos no son constitutivos de delito o que de ellos no es responsable el imputado). (Iabogado, 2017).

Es así, que existe la posibilidad de que el auto de conclusión del sumario sea revocado o confirmado por la Audiencia Provincial. En el primero de los casos, se ordenará la remisión de las actuaciones al Juez de Instrucción indicando las diligencias que deben practicarse; si se confirma el auto de conclusión podrán plantearse nuevamente dos opciones:

- El sobreseimiento o el archivo de las actuaciones que puede ser de dos tipos:
  - Libre: Conlleva el archivo definitivo de las actuaciones y se acuerda en aquellos casos en los que no existen indicios racionales de haberse cometido el delito, si los hechos no son constitutivos de delito o los imputados no son los responsables del mismo.
- Provisional: Conlleva la suspensión del proceso y el archivo provisional de las actuaciones; se ordena en aquellos casos en los que la comisión del delito no está debidamente justificada o no existan pruebas para acusar a los imputados como autores, cómplices, encubridores, etc. También es posible que el sobreseimiento tanto

libre como provisional se acuerde frente a todos o sólo alguno de los imputados en el proceso penal.

La apertura del juicio oral: Si se acuerda la apertura del juicio oral, el expediente le será remitido al Ministerio Fiscal para que califique los hechos y la responsabilidad de los imputados en los mismos. Después se comunicarán las actuaciones a las partes para que presenten los llamados escritos de calificación. El escrito de calificación contendrá una relación de los hechos que se recogen en el sumario así como el delito que constituyen, la participación que en los mismos haya tenido el acusado, las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes que pueden modificar la responsabilidad penal y las penas que deben ser impuestas. En este escrito el acusador privado y el Ministerio Fiscal cuando también ejerciten la acción de responsabilidad civil derivada del delito deberán expresar además la cantidad en la que se valoran los daños y las personas que deben asumir esta deuda. Igualmente las partes propondrán en estos escritos los medios de prueba de los que intentarán valerse en el acto del juicio para defender sus respectivas pretensiones. (Abogado, 2017).

### **c. La fase final: del juicio oral**

El juez podrá admitir o rechazar por auto la práctica de las pruebas que se hayan propuesto en los escritos de calificación e indicara en esta misma resolución el día en el que tendrán inicio las sesiones del juicio oral que, como regla general, serán públicas. Dentro del juicio oral pueden distinguirse también distintas fases:

- La fase probatoria: En la que se actúan las pruebas propuestas por las partes (pericial, testifical, documental, etc.)
- Las calificaciones definitivas: Una vez practicadas las pruebas, las partes podrán modificar las alegaciones que formularon en los escritos de calificación con la presentación de los escritos de conclusiones definitivas.
- En principio, el juez debe juzgar los hechos de conformidad a los escritos de calificación del delito que han presentado las partes, no obstante, si considera que los mismos han sido calificados de forma errada podrá sugerir una nueva calificación de los mismos y requerir a las partes que le manifiesten su

parecer al respecto. Esta facultad es conocida como ‘tesis’ del Tribunal y no podrá usarse en las causas por delitos que sólo pueden perseguirse a instancia de parte (delitos de injurias y calumnias)

- El informe oral: Las partes exponen oralmente sus conclusiones sobre todas las cuestiones que se han tratado a lo largo del procedimiento.
- El derecho a la última palabra: Terminadas las exposiciones de la acusación y la defensa, el Presidente del Tribunal concederá a los procesados la oportunidad de realizar una última manifestación antes de dejar el procedimiento ‘visto para sentencia’.

Finalmente, el procedimiento penal ordinario concluirá con la sentencia contra la que podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Supremo. (Iabogado, 2017).

### **B. Características del proceso ordinario**

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o en virtud de un preliminar oral, en la medida de lo posible para el examen es de 4 meses prorrogable a dos meses. Hacia el final de esta etapa, los archivos son enviados al investigador y por si acaso piensa que están fragmentados o defectuosos, emite su opinión mencionando que en la medida de lo posible deben ser ampliados, con el objetivo de que se puedan hacer las constancias que faltan o revisar las deformidades. Cuando el examen ha sido devuelto al tribunal penal con el sentimiento del examinador abierto, el juez emite un último informe en el que expresa si el delito y la obligación del creador han sido demostrados (Santana, 2009).

En la medida de lo posible para el examen es de 3 días después de que se haya emitido el último informe. Los procedimientos son entonces aludidos a la Sala de lo Penal, la cual, basándose en una instrucción de cargos por parte de un examinador incomparable, emite un fallo. Sólo una intriga para la abrogación podría ser detenida contra la sentencia dictada por la división penal en los procedimientos comunes. Cuando la intriga ha sido sin duda alguna, el caso es aludido a la Corte Suprema. (Santana, 2009).

#### ***2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.***

##### *2.2.1.4.1. Concepto.*

La prueba se nos exhibe como la necesidad de comprobar, de confirmar el objeto de información, así pues, es igualmente un movimiento de confirmación de la precisión de las declaraciones hechas por las diferentes reuniones a los procedimientos, por ejemplo, de aquellas atestaciones corresponden con el mundo real. Demostrar tiene la intención de persuadir al juez de la convicción de la presencia de una realidad. (Cubas, 2009).

San Martín (2012) afirma:

La prueba, es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria ó sea se está ante un primer nivel ante una actividad de demostración para lograr obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos que éstas partes procesales afirman; ello necesita entonces incorporar una segunda actividad, a la actividad de demostración sigue la actividad de verificación, la prueba sirve para demostrar y luego para verificar los datos de hecho que se afirman en el proceso, pero no solo es eso, porque tiene unas particularidades porque se dice que cualquier información no es prueba y se dice siempre de un modo que puede ser tautológico, prueba es lo que la ley dice que es prueba, pero acá se dice siguiendo este concepto complejo, que esta actividad ha de estar intervenida por el órgano jurisdiccional, bajo la vigencia fundamentalmente de los principios procesales de contradicción y de igualdad, y los principios procedimentales que son diferentes de oralidad, inmediación y, el político estructural, que es el de publicidad; que en conjunto, lo que generan es dar vida o articular garantías, todas ellas tienen la tendencia a asegurar la calidad y la espontaneidad de la información que ha de ser introducida en el juicio oral, por medio, de medios lícitos, también legítimos de prueba y siguiendo a TARUFFO siempre se tienen que decir “que lo que se prueba o se demuestra en un proceso jurisdiccional cualquiera que fuera éste es la verdad o la falsedad de enunciados facticos en un litigio”.

#### *2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.*

Es lo que se puede demostrar, la prueba puede caer en realidades o circunstancias con respecto a la presencia de la manifestación delictiva y su capacidad, la individualización de los culpables, las condiciones de la comisión de la infracción, su riesgo delictivo y su obligación común por el daño causado. (Cubas, 2009).

Realizando un análisis más detallado de este término jurídico, Castillo (2010) afirma:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se menciona también que por objeto de prueba se debe entender el tema o la materialidad sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, dado que aquellos se componen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, por otro lado, le indica al juez cómo debe fallar cuando se puedan probar tales hechos. (Castillo, 2010)

Existe el objeto de prueba accesoria y secundaria, estos son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan vinculación con el mismo a través de los cuales es posible inferir el delito. (Castillo, 2010)

#### **Los estados o hechos psíquicos del hombre.**

Dentro de los hechos psíquicos se tienen:

1) Auto psíquico propio de los individuos: el comportamiento de una persona que este consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia.

2) Las cosas materiales: Las cuales pueden presentarse materialmente o ser objeto de una reconstrucción a través del arma de fuego, el arma blanca, el recuerdo, o la ruptura de una puerta.

3) Los documentos: El documento tiene una gran utilidad probatoria porque en el mismo se puede encontrar la narrativa de un acontecimiento realizado por un individuo, la manifestación de un pensamiento o voluntad.

4) Los lugares: Es importante la ubicación en relación con las personas, cosas o eventos, se piensa en un lugar del suceso como la casa la habitación o donde se originó el problema en un proceso sea penal, civil o laboral.

5) La identidad física de una persona: Puede ser sometida a observación por medio de un reconocimiento judicial de personas o fotográfico practicado ante la autoridad jurisdiccional. Se puede realizar también a través de una disciplina criminalística entre las cuales resaltan la dactiloscopia, la odontología forense y análisis de sangre en el laboratorio de criminalística.

6) Manifestaciones morales y físicas del individuo: Entre las cuales tenemos: la cicatriz, la lesión o herida, el desajuste mental, alteración de las facultades. (Castillo, 2010).

### **Hechos que no pueden ser objeto de prueba.**

Son conocidos como hechos notorios o evidentes: que tiene como característica principal que produce en forma inmediata la certeza de algo es decir que no producen dudas. Los hechos notorios son todas aquellas cuestiones que por lo general son conocidas por el hombre La notoriedad hace innecesaria su prueba, pues no existe ningún tipo de duda en relación con su existencia. Es relevante tomar en consideración que la notoriedad debe presentársele al juez en forma clara, salvo que la parte contra quién se opone pruebe lo contrario. (Castillo, 2010).

Los hechos imposibles: Su imposibilidad de existencia impide ser objeto concreto de prueba.

El derecho positivo: Un ordenamiento jurídico vigente no requiere ser probado, ya que es de aplicación y conocimiento obligatorio de todos los ciudadanos de un país determinado. (Castillo, 2010).

#### *2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.*

La valoración o valoración de la prueba comprende una tarea esencial en cualquier procedimiento; comprende de aquella actividad psicológica que tiene por objeto conocer la legitimidad o estimación de la prueba que puede ser disminuida de su sustancia. La razón de esta actividad es decidir la viabilidad o el impacto de la información o de los elementos de prueba añadidos al procedimiento mediante métodos para los sujetos procesales. (Cubas, 2009).

Así mismo Alejos (2012) con referencia a la valoración de la prueba dijo Se debe precisar que un sector de la doctrina tiene preferencia por el criterio distintivo entre interpretación y valoración; tomando como argumento que la primera otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración: pues supuestamente se declara o explica el resultado obtenido en los medios probatorios; por otro lado la segunda, hace posible realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas: en vista de que se reconoce, aprecia o estima el valor que se ha podido alcanzar sobre las afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó, o no, probado. También, se señala que la interpretación permite la averiguación de los resultados de la prueba y que, además, la valoración configura la conexión para sacar una conclusión a partir de lo derivado en la primera. No obstante, se considera que dichos esfuerzos para elaborar una distinción entre esas dos actividades, no tienen pilares que cuenten con el soporte necesario, ya que no se tiene en cuenta que la interpretación va ir concatenada con la valoración; no solamente porque permiten un análisis general o específico de la prueba, sino porque no son cuestiones distintas. De ahí que sea razonable la afirmación de Nieva Fenoll, cuando manifiesta que “siempre se valora mientras se interpreta, se aprecia o se fija. No es imposible realizarlo de otro modo.

Porque en realidad lo que ocurre es que se percibe, y la percepción es indudablemente crítica” y, como consecuencia, la crítica es valoración.

La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues, el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos, hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto. (Alejos, 2012).

### **Valoración de la prueba testimonial**

La valoración de la prueba testimonial queda a criterio del juzgador, pero ello no significa que dicha valoración la haga de manera arbitraria, sino que debe observar que estén presentes en el testigo los siguientes requisitos: que por la edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar el acto, que demuestre probidad, independencia e imparcialidad, que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse a través de los sentidos y que el testigo haya constado el hecho. El juez deberá considerar también que si un testigo no fue identificado en la diligencia respectiva, esta circunstancia no sea suficiente en sí misma para restar eficacia probatoria a su testimonio, pues por una parte tal exigencia de conformidad con la legislación procesal no constituye una condición sustancial para la valoración de la prueba testimonial. Con relación a las declaraciones rendidas en la audiencia por los familiares de las presuntas víctimas, deberán ser admitidas en cuanto concuerden con el objeto del interrogatorio y serán valoradas en el conjunto de pruebas aportadas, no pueden ser valoradas individualmente pero si en conjunto, es decir son útiles en la medida en la que pueden aportar y brindar mayor información sobre las consecuencias de las violaciones que pudieren haber tenido lugar. Respecto al valor probatorio del testimonio del acusado el jurista Walter Guerrero Vivanco manifiesta que “el testimonio del acusado se lo considera como medio de defensa y de prueba a favor del procesado. No obstante si se hubiese probado la existencia del delito la admisión de responsabilidad hecha en forma libre y voluntaria da al testimonio del acusado el valor de prueba en contra de sí mismo, este testimonio no solo se considera como un medio de defensa del procesado sino que este testimonio podría considerarse como un medio de prueba a su favor, colocando al acusado en una

situación de ventaja con respecto al ofendido, cuyo testimonio por sí solo no constituye prueba. Esta disposición pro-reo afirma que el testimonio del acusado constituye un medio de prueba a su favor y para que el testimonio del acusado genere valor probatorio en su contra se requieren dos condiciones básicas:

1.- Que se encuentre probada la existencia del delito lo cual constituye la base del proceso penal y que la declaración del acusado la haga en forma libre y voluntaria, ya que según la constitución nadie puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo sobre un hecho que le puede acarrear responsabilidad penal". (Bravo, 2010).

#### *2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

##### **A. El Atestado policial**

###### **a. Definición**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, caracteriza la verificación como el instrumento oficial en el que un especialista o sus representantes registran como algo cierto. Se aplica particularmente al examen de una conducta indebida, entrenada por el experto de la administración o la policía judicial como fundamental para una sinopsis" (Yayuque, 2009).

En la práctica procesal penal peruana, la autenticación es, en las expresiones de Guillermo Olivera Díaz, "el acta por la cual la policía denuncia la ejecución de una manifestación culpable ante el Ministerio Público que contiene los exámenes realizados y que será valorada por jueces y tribunales con criterios de alma".

Así mismo Jiménez (2019) al respecto dice:

Las diligencias policiales practicadas durante la investigación preliminar tienen como finalidad primordial conocer la verdad acerca de un hecho delictivo. A ella sólo es posible llegar por medio de la sustentación de medios de prueba, que produzcan elementos de convicción para incriminar la responsabilidad penal del agente. Aunque no difieren en lo esencial, es verdad que existen varias definiciones de Informe Policial. Al respecto, Rosa Mávila León en su libro "El Nuevo Sistema Procesal Penal" indica que el Informe Policial (que reemplaza en el Nuevo Código Procesal

Penal al Atestado Policial, propio del Código de Procedimientos Penales) se tendrá que abstener de calificar jurídicamente los hechos investigados, así como de imputar responsabilidades a los involucrados.

Como consecuencia es cierta, la afirmación hecha por Sánchez Velarde en “Gaceta Jurídica Penal”, en el sentido de que la única diferencia entre el actual atestado policial y el informe policial radica en el ámbito de las “conclusiones” que por la imposibilidad de calificación jurídica por parte de la Policía según el artículo 332 numeral 2 del Código Procesal Penal, desaparece en el informe policial. (Jiménez, 2019).

A diferencia del informe policial, el atestado policial, conforme lo señala el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales, debe contener: los datos recogidos en la investigación policial, las características físicas de los investigados, el apodo, la ocupación, el domicilio real, los antecedentes y otros datos que permitan la identificación de estos. También, deberá anexarse las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, así como las pericias realizadas. Puede pronunciarse, y de hecho así sucede, sobre la calificación jurídica de los hechos. (Jiménez, 2019).

Los jueces instructores o de paz, miembros del Ministerio Público y Tribunales Correccionales podrán ordenar directamente a los funcionarios de la Policía Judicial que practiquen las citaciones y detenciones necesarias para la comparecencia de los acusados, testigos y peritos, así como las diligencias propias de la naturaleza de aquella institución destinadas a la mejor investigación del delito y sus autores. De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado: Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Maximiliano, 2016).

También, en el artículo 61, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes: El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les corresponden. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. (Maximiliano, 2016).

### **b. Regulación**

Hallándose regulada en el artículo 60° de código de procedimientos penales.

### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

El atestado policial N° 128-2013-REG-POL.L-DIVTER-C1-CPT-SEINCRI, de la sede policial de. DIVTER. CENTRO-1. COMISARIA PETIT THOUARS, emitido por el asunto del delito contra la Violencia y Resistencia a la Autoridad – Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

El Instructivo es la afirmación legal dada por el acusado o culpado por la comisión de un delito, súbitamente y sin reservas bajo la atenta mirada del juez penal.

Los datos deben ser expesos, con signo del considerable número de condiciones de lugar, tiempo y forma que se manifiestan legalmente significativas en la temporada de la solicitud, exactos y claros, libres de dudas e inteligibles para el destinatario, como lo indica su forma de vida; sin situación; ventajosos o ásperos, por lo que el acusado tiene la probabilidad de guardarse (Gaceta Legal, 2011).

### **b. Regulación**

Según la Gaceta Jurídica Digital (2014) dijo:

La regulación está contenida en el artículo 122 del Código de Procedimiento Penal que sigue en vigor en algunas naciones judiciales del país. Su contenido es el siguiente:

Artículo 121°.- DERECHO DE DEFENSA Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

Artículo 122°.- CONCURRENCIA AUTORIZADA La declaración instructiva será tomada por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculpado no habla bien el idioma castellano o no entiende, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculpado, y del Secretario del Juzgado. Está totalmente prohibido la intervención de cualquier otra persona.

Artículo 123°.- INSTRUCTIVA EN AUSENCIA DE DEFENSOR Solamente en casos de urgencia o en que esté para vencerse el plazo de veinticuatro horas, el juez instructor tiene la facultad de iniciar el examen del imputado, sin la presencia del defensor. En ese caso, la instructiva no se cerrará hasta que éste concurra. El juez instructor reemplazará inmediatamente al defensor que falte a las citaciones y le impondrá una multa hasta de doscientos soles.

Artículo 124°.- PREGUNTAS OBLIGATORIAS El juez instructor preguntará al inculpado su nombre, apellidos paterno y materno, nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, si antes ha sido procesado o condenado y los demás datos que se consideren útiles a la identificación de su persona y al esclarecimiento de las circunstancias en que se hallaba cuando se cometió el delito. Lo invitará en seguida a que exprese dónde, en compañía de quiénes y en que ocupación se hallaba el día y hora en que se cometió el delito y todo cuanto sepa en relación al hecho o hechos que se le imputan y qué relación tiene con los agraviados.

Artículo 125°.- TECNICA DEL INTERROGATORIO Las preguntas hechas al inculpado no serán ambiguas, oscuras ni capciosas. Se seguirá, en cuanto sea posible, el orden cronológico de los hechos. Tendrán como finalidad hacer conocer al inculpado los cargos que se le imputan, con el fin de que pueda esclarecerlos o

destruirlos. Cuando el inculpado expresa pruebas o hechos en su defensa, estos serán corroborados en el plazo más breve.

Artículo 126°.- FACULTADES DEL DEFENSOR Si el juez instructor formula preguntas que no están de acuerdo con lo preceptuado en los artículos anteriores, puede el defensor observarlas o aclararlas, haciendo constar el hecho.

Artículo 127°.- SILENCIO DEL INCULPADO Si la inculpada toma una posición negativa a contestar alguna de las preguntas, el juez penal las repetirá aclarándolas en lo posible, y si aquél se mantiene en silencio, continuará con la diligencia dejando constancia de tal hecho.

Artículo 128°.- RECONOCIMIENTO DE OBJETOS Los objetos que se consideren medios de comprobación del delito, se presentarán al inculpado para que los reconozca.

Artículo 129°.- TRANSCRIPCION DE RESPUESTAS Las respuestas del inculpado las dictará el juez instructor al escribano, advirtiéndolo a este y a su defensor, que tienen la facultad de hacer las rectificaciones que juzguen necesarias. Cuando el inculpado solicite dictar sus respuestas y el juez crea que tiene capacidad para ello, accederá al pedido. El inculpado puede leer por sí mismo su declaración, o pedir que lo haga su defensor.

Artículo 130°.- CONFRONTACION El Ministerio Público o el inculpado puede pedir una confrontación con los testigos que designe y que ya hayan prestado su declaración. El juez instructor ordenará la confrontación, salvo que existiesen fundados motivos para denegarla. En caso de denegatoria, se hará constar los motivos, elevando copia del decreto al Tribunal. El inculpado puede solicitar que se agregue a esta copia el informe que presente. En este caso, el Tribunal Correccional resolverá si se realiza o no la confrontación. La confrontación entre inculpados no puede ser denegada por el juez, si el Ministerio Público o uno de ellos la solicita.

Artículo 131°.- CONFRONTACION DE OFICIO El juez instructor podrá, de oficio, ordenar la confrontación del inculpado con uno o más de los testigos.

Artículo 132°.- ACTOS VEDADOS EN INSTRUCTIVA Se prohíbe en lo absoluto el empleo de amenazas, promesas u otros medios de coacción, aunque sean simplemente morales. El Juez instructor deberá exhortar al inculpado para que diga la verdad; pero no podrá exigirle promesa de honor ni juramento.

Artículo 133°.- INCOMUNICACION DEL INCULPADO El juez instructor, cuando fuere necesario para los fines investigatorios, mantendrá en incomunicación al inculpado, aún después de prestada la inductiva, sin que pueda prolongarse esa medida por más de diez días. La incomunicación no impide las conversaciones entre el inculpado y su defensor, en presencia del juez instructor, quien podrá denegarlas si las juzga inconvenientes. El juez instructor dará aviso de la incomunicación al Tribunal Correccional y expresará las razones que haya tenido para ordenarla.

Artículo 134°.- JURAMENTO DEL DEFENSOR Y DEL INTERPRETE El defensor prestará promesa de honor o juramento, a su elección, de guardar absoluta reserva sobre la declaración inductiva y los incidentes de la instrucción que le sean comunicados conforme a este Código. En caso de incomunicación, deberá jurar o prometer no llevar mensaje de ninguna especie entre el inculpado o cualquier otra persona, aunque sea de su familia. El secreto a que está obligado, dura solamente hasta que termine la instrucción. Igualmente, se tomará juramento o promesa de honor al intérprete de que desempeñará fielmente el cargo y que guardará el secreto de la inductiva

### **c. La inductiva en el proceso judicial en estudio**

En la presente estudio de procedió abrir instrucción en vía sumaria a la imputada R.H.C.A. dictando en contra de la procesada mandato de comparecencia restringida (03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

La explicación preventiva es la indicación o articulación que la parte abusada da a nivel legal en un proceso penal continuado, en la etapa pre-preliminar. (Gaceta Jurídica., 2011).

### **b. Regulación**

Hallándose estipulado en el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales.

Artículo 143°.- DECLARACION PREVENTIVA La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la

declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez. La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

### **c. La preventiva en el proceso judicial**

En estudio En el presente transcurso en estudio la declaración preventiva en sede judicial fue realizada por el procurador público de la Sunat (03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

El léxico de la Real Academia de la Lengua Española, llama la atención entre las diferentes implicaciones de la palabra informe que implica compuesto que representa alguna realidad, principalmente auténtica y escrita en la que hay información fiable o apta para ser utilizada en consecuencia para demostrar algo. (Ocrospoma, 2001).

### **b. Regulación**

Se basa en el artículo 184° del Código de Procedimiento Penal.

### **c. Clases de documento**

Los registros están ordenados por varios criterios, pero los esenciales son dos: por razón de la persona de la que proceden y por razón de su sustancia.

Como se ha indicado en lo anterior, se separan en abierto y privado.

Los informes abiertos son registros emitidos por un individuo que, de acuerdo con la ley de fuerzas, emite ciertos anuncios de voluntad para la organización o de personas privadas con solemnidades específicas. Éstos incorporan contadores públicos, organismos legales y con autoridad. En el caso de los documentos privados es proveniente o constancias estipuladas por los particulares. (Ocrospoma, 2001).

### **d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

En la presente investigación se descubrieron los archivos que la acompañan: el esclarecimiento, la recolección de registros provenientes de sustancias abiertas, la afirmación preventiva, los homenajes y otros. (03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

## **E. La Testimonial**

### **a. Definición**

Consiste en la declaración prestada por un individuo característico, a lo largo del procedimiento penal, sobre lo que sabía, por impresión de sus detecciones, sobre las actualidades investigadas, para añadir a la reelaboración razonable de la realidad. En la mayoría de los casos, con el fin de someterse al pasado y tener la opción de encontrar cómo una manifestación con atributos delictivos ocurrió. (De la Cruz Espejo, 1996).

La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos que guardan relación con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación escrita u oral realizada por el testigo dentro del proceso, que tiene por fin dar fe sobre el hecho investigado. Consiste en la atestiguación oral, válida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que juzga o investiga, producida sobre aquello que es intrínseco al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente. (Medina, 2003).

En principio y en atención al artículo 166 del Código Procesal Penal, el testigo debe dar su testimonio sobre hechos: “Contenido de la declaración.- 1. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.” También existen los denominados testigos indirectos, quienes no han visto directamente los hechos del delito, pero tienen referencias por haber recibido la información de una persona que sí estuvo en el escenario. Da cuenta de este aspecto el artículo 166 del CPP: “2. Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia debe señalar el lugar, momento, las personas y medios por los cuales lo obtuvo (...) Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio (de referencia) no podrá ser utilizado.” (Medina, 2003).

### **b. Regulación**

Se encuentra establecido en el artículo 138° del Código de Procedimientos Penales.

### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso en estudio se tomó la declaración de L.D.A.M, en donde que la citada se ratificó en sus declaraciones vertidas en anteriores oportunidades a nivel policial (03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

#### **2.2.1.5. La sentencia.**

##### **A. Definiciones**

La sentencia es la demostración jurisdiccional que cierra el caso, eligiendo completamente la investigación legal (Cafferata, 1998).

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos la sentencia penal, que es la demostración contemplada del Juez emitida después de una discusión oral y abierta, que habiendo garantizado la resistencia material del acusado, obtenido la prueba con la cercanía de las reuniones, sus protectores y el examinador, y escuchado los alegatos de este último, cierra el caso cerrando la relación procesal lícita, resolviendo de manera equitativa, contemplada y autorizada con base en la instrucción de cargos y en diferentes cuestiones que han sido objeto de la instrucción de cargos preliminar, denuncia o aclaración de la parte demandada. (Cafferata, 1998).

Así mismo, debe considerarse los mandatos constitucionales y el debido proceso, en especial, en lo relativo al alcance con el que tiene que fundamentarse las sentencias. Para cualquier sentencia, se puede establecer algunas líneas que deberían orientar su fundamentación:

- Solo se debería introducir en la fundamentación los elementos que son necesarios para llegar a la resolución. Todo lo que está demás distrae la atención del lector perdiendo de vista cuáles son los fundamentos que respaldan la parte resolutive.

- La fundamentación debe ser comprensible no solamente para el abogado, porque siempre hay que tener presente que cualquier sentencia decide sobre los derechos e intereses de los involucrados; por eso una sentencia debe ser entendible aún sin la ayuda de un asesor legal. Para esto, se tiene que usar un lenguaje simple,

sin abusar de los términos técnicos jurídicos en latín, que son incomprensibles para un ciudadano que no es abogado, e incluso dejan dudas para los mismos abogados.

- Las citas deben ser introducidas al texto solo cuando sea necesario para la fundamentación; es decir, cuando existan diferentes opiniones, el juez debe optar por una. Las citas deberían ser sólo en español, debido a que es el lenguaje oficial.

- Es importante el uso de un lenguaje claro y sencillo en la fundamentación de sentencias, si lo que se busca es impartir una justicia más comprensible para el ciudadano.

- Por último, la fundamentación de la sentencia debe ser comprensible por sí misma. Debe contener todos los elementos que llevan a la decisión, sin hacer referencia a documentos que no han sido detallados en la sentencia. (Schönbohm, 2014).

Para que la fundamentación de las sentencias tenga poder de convicción para las partes y también para los ciudadanos, los siguientes factores son determinantes:

- Cuando la fundamentación es consecuente, se puede deducir la decisión de la ley, lo cual hace que la sentencia se perciba como justa, para lograrlo, se necesita una aclaración precisa de los hechos, que deben subsumirse a la norma con un procedimiento científico adecuado.

- La fundamentación de la sentencia no solo requiere de la aplicación de la lógica, sino también debe tomarse en cuenta en el caso de sentencias penales que siempre se trata de la aplicación de valores. Así, lo que uno considera como justo no solo depende de la aplicación de las reglas de la lógica, sino de la aplicación de valores. Esto es evidente al momento de determinar las penas, de lo cual también depende la credibilidad de las decisiones judiciales. (Schönbohm, 2014).

## **B. Estructura**

La sentencia como demostración jurisdiccional confirma una estructura esencial de una finalidad jurídica, creada por una parte explicativa, considerada y resolutive; sin embargo, las variaciones únicas del equivalente deben ser consideradas cuando se da tanto en la primera como en la subsiguiente ocurrencia, así lo hemos hecho.

#### 2.2.1.5.1. *Contenido de la sentencia de primera instancia.*

**A) Parte Expositiva.** Es la parte inicial de la sentencia en el reformatorio. Contiene el título, el tema, el fundamento procesal y los puntos de vista procesales (San Martín, 2006), que son definitivos en cuanto a sus objetivos:

**a) Encabezamiento.** Es la pieza inicial de la oración que contiene la información formal esencial del área del documento y de los objetivos, así como del litigante, donde está punto por punto: a) Lugar y fecha de la sentencia; b) la cantidad de los objetivos; c) Indicación de la fechoría y de la parte molestada, así como la ley general de los culpables, es decir, sus nombres completos y apellidos, epíteto, apelativo y su propia información, por ejemplo, su edad, su estado conyugal, su vocación, etc.(d) el nombre del tribunal que dicta la sentencia; (e) el nombre del Juez Presidente o Director de Debates y de diferentes jueces (San Martín, 2006).

El Nuevo Código Procesal Penal no usa la expresión «cabecera» cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. El inciso 1° del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; dejando de lado instrucciones con relación al lugar donde se debe ubicar estos datos, lo que, en teoría, podría llevar a consignarlos al final de la sentencia, aunque, esto carecería de sentido. Evidentemente, resulta lógico que estos datos figuren al inicio de una sentencia, dado que proporcionan información que es necesaria respecto a quién ha sido el acusado, quiénes han participado en el juicio oral, cuándo y dónde ha sido dictada la sentencia, y quién la ha emitido. Después debe venir la fundamentación de la sentencia. Es importante resaltar que si bien los datos requeridos por la norma art. 394, inc. 1 son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, debiera solicitarse algunos requisitos complementarios. (Schönbohm, 2014).

**b) Asunto.** Es la metodología de la cuestión a comprender con toda la claridad que se puede concebir, ya que, si la cuestión tiene algunas aristas,

perspectivas, partes o descripciones, se planificó el mismo número de metodologías que las que se elegirán (San Martín, 2006).

**c) Objeto del proceso.** Es el arreglo de presunciones sobre las cuales el juez elegirá, que son oficiales para él, ya que adivinan la utilización de la pauta acusatoria como una certificación de la naturaleza invariable de la acusación financiera y su responsabilidad por la actividad punitiva y la reclamación (San Martín, 2006).

Además, se aclimata el objeto del procedimiento:

**i) Hechos acusados.** Son las actualidades construidas por el Ministerio Público en el alegato las que son oficiales en el juez y evitan que éste tome una decisión por certezas no contenidas en el alegato, incluyendo nuevas realidades, como garantía de la utilización de la norma acusatoria (San Martín, 2006).

**ii) Calificación jurídica.** Es la agrupación legítima de las actualidades realizadas por el delegado del Ministerio Público, que es funcionario del juez (San Martín, 2006).

**iii) Pretensión penal.** Es la solicitud realizada por el Ministerio Público respecto a la utilización de la sentencia para el denunciado, su actividad adivina la solicitud para la actividad del Ius Puniendi del Estado (Vázquez, 2000).

El profesor español Gimeno Sendra enseña con precisión y coherencia que el fundamento de la acusación descansa en el principio acusatorio, en la vigencia de las máximas romanas *ne procedat ex officio* y *nemo iudex sine accusatore*. Para la apertura del juicio oral es necesario, en el proceso contemporáneo, que la pretensión penal sea planteada y mantenida por un sujeto distinto al órgano jurisdiccional, pues en cualquier otro caso, nos encontraríamos en un proceso inquisitivo. Mediante la interposición de la pretensión penal por la parte acusadora se da cumplida respuesta a la exigencia del principio acusatorio general. (Salinas,

**iv) Pretensión civil.** No configura alguna parte de la regla acusatoria, sin embargo, dada su naturaleza común, su consistencia sugiere la consideración del estándar de coincidencia común, que es igual a la pauta de conexión, debido a que el juez está obligado por el punto de confinamiento más extremo establecido por el Ministerio Público o la parte ofendida común (Vázquez, 2000).

**d) Postura de la defensa.** Es la proposición o hipótesis del caso que el guardia tiene respecto a las realidades cargadas, así como su capacidad legal y su demanda exculpatoria o debilitante (Cobo del Rosal, 1999).

**B) Parte considerativa.** La parte contiene el examen del caso, aportando la valoración de los métodos probatorios para la fundamentación del hecho o no de las realidades sujetas a atribución y las razones lícitas materiales a tales certezas establecidas (León, 2008).

Su estructura esencial persigue la petición de los componentes que la acompañan:

**i) Valoración probatoria.** Valoración de las pruebas. Es tarea psicológica del juez decidir la calidad o estimación probatoria de la sustancia o consecuencia de la presentación de los métodos de prueba que se han consolidado (de oficio o de acuerdo con una reunión) al procedimiento o metodología, no cayendo sólo sobre los componentes de la prueba, sino sobre las realidades que profesan ser licenciadas o verificadas con ellos (Bustamante, 2001).

Por esta razón, se debe realizar una evaluación probatoria suficiente con las valoraciones que la acompañan:

**ii) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** En un sentido amplio y partiendo de las implicaciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al entusiasmo de la unidad razonable de evaluación sólida, ligada al procedimiento de juicio, independientemente de que sea común o penal, entendemos que la investigación sólida es la especialidad de tomar una decisión como lo indica la decencia y la verdad de las certezas, sin indecencias ni errores; a través de la lógica, las persuasiones, la experiencia, el valor y las ciencias y expresiones y la ética relacionadas y auxiliares, para alcanzar y construir, con una articulación persuasiva, la seguridad sobre la evidencia creada todo el tiempo (Barrios, 1990).

**iii) Valoración de acuerdo a la lógica.** La evaluación sensata supone un sistema administrativo de investigación sólida con el que se compara proponer los lineamientos de correspondencia suficiente con el mundo real, desde un punto de

vista, y luego nuevamente como explicación convencional en el mejoramiento de las decisiones como lo indica oficialmente el pensamiento correcto (Falcón, 1990).

**iv) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos** Esta valoración es relevante para la supuesta "confirmación lógica", que es en su mayor parte por el sentimiento de maestro, se manifiesta por la rectitud de los expertos (especialistas, contables, analistas, matemáticos, autoridades de diferentes ramas, por ejemplo, mercados, percepciones, etc. (De la Oliva, 1993).

**v) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración como lo indican los proverbios de la experiencia adivina la utilización de la experiencia para decidir la legitimidad y presencia de las certezas, siendo que, esta experiencia alude a la gratitud como objetivo social de cierta información regular dentro de una extensión decidida, en un momento determinado, pero además, a la resultante de la empresa concreta realizada, por lo que el juez puede valorar inequívocamente el riesgo de un vehículo que se desplaza a una velocidad equivocada hacia donde está viajando; Incluso puede utilizar en este sentido pautas jurídicas que la experiencia ha transformado en el Código de viajes. (Devis, 2002).

**b) Juicio jurídico.** El preliminar jurídico es la investigación de las investigaciones jurídicas, después de que el preliminar verificable o la valoración probatoria sea cierta, comprende la subsunción de la realidad en un sólido carácter reformativo, centrando la culpabilidad o adscripción individual y descomponerla si se presenta un motivo de evasión de culpabilidad o absolución, decidir la presencia de factores mitigantes extraordinarios y convencionales, así como de componentes exasperantes no excluyentes, para luego entrar en el propósito de la individualización de la sentencia (San Martín, 2006). De esta manera, lo hemos hecho:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, hay que concluir:

**. Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto (2000), se trata de encontrar la norma o cuadrado normativo particular del caso; no obstante, considerando la pauta de relación entre la alegación y la sentencia del acusado, el órgano jurisdiccional puede desvincularse de las condiciones de la alegación monetaria, siempre que se refiera a las certezas específicas que son objeto de la alegación financiera, sin alterar la grandeza legítima asegurada por el hecho ilícito

denunciado y siempre y cuando se refiera al privilegio de la protección y a la regla de conflicto. (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Como se indica en la hipótesis modificada, para decidir la tipicidad objetivo del tipo de disciplina pertinente, se recomienda que se confirmen los componentes que la acompañan: I) La palabra de acción administradora; ii) Los sujetos; iii) Propiedad jurídica; iv) Componentes normativos; v) Componentes descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta hipótesis sugiere que, para decidir la conexión entre la actividad y el resultado; ii) Realización del peligro en el resultado. Debe confirmarse si básicamente, este peligro no permitido realizado, ha ocurrido realmente en el resultado, es decir, el resultado debe ser simplemente la proyección del peligro no permitido realizado; iii) Alcance del seguro de la norma, por el cual una pista temeraria no es imputable equitativamente si la consecuencia de esta directa no es el resultado que la directriz invadida (comunicada en la obligación de consideración objetivo) trata de asegurar; iv) La regla de la confianza, según la cual la actividad negligente no puede ser atribuida a un individuo cuando esta negligencia ha sido controlada por la actividad descuidada de un tercero; v) La imputación a la persona en cuestión, de manera que, de manera similar a la regla de la confianza, impide que la atribución reclame el liderazgo si la desafortunada víctima con su conducta, contribuye definitivamente al reconocimiento del peligro no permitido, y esto no se hace en el resultado (Villavicencio, 2010).

**ii) Determinación de la antijuricidad.** Este preliminar es la etapa posterior a la comprobación de la tipicidad con el preliminar de la tipicidad, y consiste en investigar si existe algún estándar tolerante, alguna razón para la legitimación, es decir, la confirmación de sus componentes objetivo y, además, la confirmación de la

información de los componentes objetivo de la razón de la defensa. (Bacigalupo, 1999). Para decidirlo, es necesario:

. **Determinación de la lesividad.** Para que un decente jurídico, en cuanto a su seguridad, sea merecedor de disciplina, debe aglutinar al mismo tiempo la referencia al individuo, al daño social de las hostilidades y a su encapsulamiento establecido (Caro, 2004).

. **La legítima defensa.** Es un caso extraordinario de condición de necesidad, que se legitima en la seguridad del beneficio de los afligidos en cuanto al entusiasmo por el seguro del beneficio del atacante, en vista del juego sucio de la hostilidad, dañada por eso o por un extraño que la escuda (Zaffaroni, 1980).

. **Estado de necesidad.** Es la razón de la vocación que comprende en el dominio del más grande legalmente importante que, por la situación, habla de la menor maldad, decidiendo el rechazo de la ilegalidad por la necesidad del daño, junto con la menor criticidad del grande cedido con respecto al perdonado, dado el impacto de la mercancía legítima asegurada (Zaffaroni, 1980).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 1980).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta razón para la defensa supone que quien se ajusta a la ley puede forzar su privilegio a otro o solicitar su obligación, lo que generalmente no ocurre en la actividad de un derecho, ya que el punto de confinamiento de los propios derechos está fijado por los privilegios de los demás (Zaffaroni, 1980).

. **La obediencia debida.** Consiste en la satisfacción de una solicitud ofrecida por la ley dentro de una relación administrativa, lo que implica que no habrá una resistencia genuina contra la satisfacción de una solicitud que no sea ilegal (Zaffaroni, 1980).

iii) **Determinación de la culpabilidad.** Piensa que lo preliminar permite interconectar de manera personalizada lo injustificable a su creador, teniendo la opción de construir esta conexión con el estado de Plascencia (2004), en la comprobación de los componentes que lo acompañan: a) la confirmación de la

imputabilidad; b) la confirmación de la probabilidad de información de la antijuridicidad (error de género); c) el temor desfavorable; d) la inconcebibilidad de tener la opción de actuar de otra manera (exigibilidad) (Zaffaroni, 1980).

**a) La comprobación de la imputabilidad.-** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (Peña, 1983).

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.-** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 1980).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.-** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (Plascencia, 2004).

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.-** La no-aplicabilidad no significa la no aparición de una negación; inesperadamente, el tema de la no-aplicabilidad sólo emerge en el dominio de la culpa y en este sentido, más tarde, se ha demostrado la contra-juridicidad de la realidad. (Plascencia, 2004).

**iv) Determinación de la pena.-** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia

del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Acuerdo Plenario, 2008).

. **La naturaleza de la acción.**- La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta condición puede aliviar o exasperar la sentencia, y nos permite medir el alcance de la mala forma presentada. Para ello hay que valorar "la capacidad perjudicial de la actividad", es decir, es importante tener en cuenta algunos puntos de vista, por ejemplo, el tipo de maldad presentada o la forma habitual de hacer las cosas utilizada por el operador, es decir, la "forma en que se ha mostrado la demostración"; además, se tendrá en cuenta el impacto psicosocial que ha tenido la manifestación (Appeal for Annulment, 2009).

. **Los medios empleados.**- La naturaleza y la viabilidad destructiva de su utilización pueden negociar en mayor o menor grado el bienestar de la persona en cuestión o causar una verdadera ruina. A partir de ahora, Villavicencio (1992) piensa que esta condición también alude a la magnitud de la traición, en todo caso, para diferentes creadores, por ejemplo, Peña Cabrera (1980), llaman la atención sobre lo que hizo concebible percibir el peligro del especialista (Recurso de Nulidad, 2009).

. **La importancia de los deberes infringidos.**- Es una situación identificada con la grandeza de lo vergonzoso, pero que también considera el estado individual y social del operador, siendo confiable que la exhibición de la infracción con infracción de obligaciones poco comunes provoca un impacto exasperante, en la medida en que el abaratamiento de lo irrazonable es más notable, ya que se eleva por encima de la menor artificialidad o peligro de la legítima grandeza, es decir, que el especialista adicionalmente intenta compromisos únicos de naturaleza útil, experta o familiar que deben ser vigilados (Acción de Nulidad, 2009).

. **La extensión de daño o peligro causado.**- Esta condición muestra la medida del fuera de línea en su proyección material sobre la legalidad de los bienes asegurados, por lo que García Cavero (1992) determina que tal situación acepta el resultado penal como criterio de estimación (Recurso de Nulidad, 2009).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.**- Aluden a condiciones espaciales rítmicas que reflejan principalmente una medición más prominente en lo torcido, ya que el operador las explota con frecuencia para alentar la ejecución de la infracción (Recurso de Nulidad, 2009).

. **Los móviles y fines.**- Como lo indica esta fundación, la inspiración y las razones que deciden, incitan o controlan la actividad delictiva del operador, impactan, de manera decisiva, en el poder más notable o menor de su culpabilidad, es decir, tales condiciones se suman para cuantificar el nivel de reproche que puede ser detallado al culpable de la falta (Recurso de Nulidad, 2009).

. **La unidad o pluralidad de agentes.**- La mayoría de los especialistas demuestran un nivel más alto de peligro y fragilidad para la persona en cuestión. La simultaneidad de los especialistas comunica fundamentalmente una comprensión de los testamentos que se incorporan para los ilegales, siendo que, en este sentido, García Caveró (1992) advierte que lo que es significativo para la probabilidad de este elemento perturbador es que hasta ahora no ha sido considerado en la definición del tipo punitivo (Acción de Nulidad, 2009).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.**- Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Recurso de Nulidad, 2009).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.**- La reparación ilimitada que se habría hecho del daño. Esta condición considera que la consecuencia directa de la conducta indebida que fue externalizada por el especialista, que consiste en que la parte culpable fija, por mucho que pueda esperarse razonablemente, el daño causado por sus actividades ilícitas, descubre una mentalidad inspiradora que debe ser positivamente estudiada con un impacto aliviador (Acción de Nulidad, 2009).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**- Esta condición considera una demostración de expiación consecutiva a la falta, que comunica el deseo del especialista de asumir la responsabilidad por la falta presentada y de esperar completamente los resultados lícitos que de ella se derivan, lo que resulta para el operador, ya que, con ello, se rechaza la sucesiva directa consecuencia de la demostración culpable y que generalmente se sitúa hacia la verificación y exención de la parte culpable (Acción de Nulidad, 2009).

El otro fundamento, las condiciones individuales y las condiciones que conducen al aprendizaje del carácter del malhechor. Bajo este estándar, la artesanía.

46 considera que una alternativa anónima y abierta a descifrar y reconocer condiciones diferentes, no las mismas que las explícitamente distinguidas por cada pasaje anterior de dicho artículo, en todo caso, para abstenerse de repudiar la pauta de legalidad y peligros de afirmación, la situación conjurada debe ser idéntica a las legítimamente dirigidas. (Recurso de Nulidad, 2009).

v) **Determinación de la reparación civil.**- Una de las finalidades del transcurso penal es indemnizar al afectado del atentado y ello solo es posible cuando el obligado al pago, es citado desde el comienzo de la instrucción y para el día del juicio oral. Si no se hace, la sentencia no la obliga y no cumplirá con el resarcimiento.

La situación procesal del Tercero Civil está cercana a la del procesado. Tiene la vinculación del delito: a uno lo afecta en el aspecto penal, responsabilidad personal; al otro en el aspecto económico, responsabilidad patrimonial. (García, 2012).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**- La Corte Suprema ha certificado que la reparación común obtenida de la infracción debe ser en la medida de los recursos legítimos que son influenciados; en este sentido, su suma debe ser identificada con el recurso lícito considerado de manera única, en una primera evaluación, y en una segunda, con la particular artificialidad de dicho recurso lícito (Acción de Nulidad, 2005)

. **La proporcionalidad con el daño causado.**- La garantía de la medida de reparación común debe compararse con el daño causado, de esta manera, en el caso de que el hecho ilícito haya implicado la pérdida de una ventaja, en ese momento la reparación común debe ir a por la indemnización del beneficio y, si esto es inimaginable, a por el pago de su valor. Debido a los diferentes tipos de daños materiales (daños crecientes o pérdida de beneficios) o no monetarios (daños morales o daños individuales), la reparación común se hará una interpretación de la remuneración en relación con la medida de los daños causados (Recurso de Nulidad., 2005).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.**- Sobre esta base, el juez, al fijar la remuneración por daños, puede pensar en la circunstancia patrimonial del prestatario, moderándola en el caso de que fuera justa, dado que el daño no se debe a

la extorsión, es sin duda, desde un punto de vista, Por otra parte, también sugiere un despegue de la regla de que la obligación común por el daño causado no fluctúa según el defecto del creador (Nuñez, 1981).

**Vi) Aplicación del principio de motivación.-** Una inspiración suficiente de las decisiones de los tribunales debe cumplir los criterios que se indican a continuación:

. **Orden.-** a) La introducción del tema, b) la investigación de uno similar, y c) el aterrizaje en un final u opción adecuada. (León, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en la forma en que la elección debe estar basada en los grupos protegidos y en la hipótesis estándar de la argumentación lícita, en justificaciones válidas que los refuerzan legítimamente.

. **Razonabilidad.-** Se requiere que tanto la defensa de la sentencia, los establecimientos lícitos como los establecimientos veraces de la elección sean la consecuencia de una utilización razonable del arreglo de manantiales del marco lícito; en otras palabras, que en el legítimo, que el estándar elegido esté en poder, sea sustancial y suficiente a las condiciones del caso. (Colomer, 2000).

. **Coherencia.-** Es un presupuesto de inspiración que va inseparablemente y en fundamental asociación con la cordura, es decir, alude a la inteligencia esencial en sentido interno que debe existir en los establecimientos del pensamiento sobre la parte de la decisión, y en sentido externo, el conocimiento debe ser comprendido como la logicidad entre la inspiración y la administración, y entre la inspiración y los diferentes objetivos externos a la decisión misma. (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.-** Comprende en que cuando se produce una sentencia, el juez debe expresar las razones que ayudan a la sentencia a la que ha llegado, siendo esta necesidad insustituible tener la opción de solicitar, en el sentido de tener las razones del sentimiento de la sentencia y tener la opción de controlar las elecciones del juez. (Colomer, 2000).

. **Motivación clara.-** Comprende en que cuando se dicta una sentencia, el juez no sólo debe expresar cada una de las razones que ayudan a la sentencia que se ha dictado, sino que además, estas razones deben ser claras, en el sentimiento de tener la opción de comprender el sentimiento de la sentencia, con el fin de que las

reuniones puedan realizar lo que se pondrá a prueba a la luz del hecho de que, en general, el privilegio de la resistencia. (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.**- Comprende en el sentido de que la inspiración creada no debe repudiarse entre sí, y con la realidad conocida, con respecto a la directriz de "ninguna inconsistencia lógica" por la que se excluye la insistencia y la anulación, mientras tanto, de una realidad, de una base legal, etcétera. (Colomer, 2000).

**C) Parte resolutive.**- Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.**- Se acuerda si la elección legal:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**- Por regla de conexión, el juez está obligado a elegir la capacidad lícita que se le imputa (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.**- El segundo elemento de la regla de conexión determina no sólo que el juez elija la alegación y las certezas propuestas por el examinador, sino también que la relación de la elección debe ser con la parte considerada, a fin de asegurar la relación interna de la elección. (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.**- La actividad reformativa comprende otro componente de acoplamiento para el juez, al no tener la opción de determinar mediante la aplicación de una pena muy superior a la mencionada por el Ministerio Público. (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.**- A pesar de que el caso común no se ve reforzado por la pauta de relación, ni por la regla acusatoria, dado que la actividad común es una actividad agregada a la actividad delictiva, dada su naturaleza individual, los objetivos en este punto asumen el respeto a la regla de la armonía común. (Barreto, 2006).

**b) Presentación de la decisión.-** La elección legal debe ser introducida en función de los objetivos:

. **Principio de legalidad de la pena.-** Este punto de vista infiere que la opción adoptada, tanto el castigo como las opciones en contraste con él, así como las directrices de los resultados directos y otros resultados legales deben ser personificados en la ley, y que el castigo puede no ser exhibido en una estructura que no sea la misma que la legítima. (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.-** Este punto de vista infiere que el juez debe presentar los resultados por separado al culpable, tanto el castigo principal, los resultados del adorno, como la reparación común, demostrando quién está obligado a consentirlo, y a causa de varios litigantes, individualizar su consistencia y su suma. (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión. -** Este paradigma sugiere que la sentencia debe estar impecablemente delimitada, debe demostrarse la fecha en que debe comenzar y la fecha de su caducidad, así como su metodología sobre la posibilidad de que sea la situación, debido a la inconveniencia de una pena privativa de libertad, la medida de reparación común, la persona que debe obtenerla y quienes están obligados a pagarla. (San Martín, 2006).

. **Claridad de la decisión.-** Implica que la elección debe ser justificable, por lo que muy bien puede ser ejecutada en sus propios términos, y su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001).

#### *2.2.1.5.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.*

Es la sentencia dictada por los tribunales del segundo caso.

La estructura inteligente del juicio es la siguiente:

#### **A) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Esta parte, como en la sentencia principal, ya que supone la parte inicial de la elección.

**b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juez elegirá; los límites de la impugnación, el establecimiento de la intriga, la demanda impugnatoria y las quejas son significativos (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** La impugnación escandalosa es uno de los bordes de la oración principal del ejemplo que son objeto de prueba (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Estas son las razones genuinas y legítimas que el impugnador piensa que le ayudan a escrutar los límites que lo denuncian (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La demanda impugnatoria es la solicitud de los resultados legítimos que se intentan alcanzar con la intriga, en cuestión correctiva, ésta puede ser la exculpación, la sentencia, una sentencia base, una medida más prominente de reparación común, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la indicación sólida de los procesos de pensamiento de la rebeldía, es decir, que son las explicaciones que identificadas con las realidades discutidas muestran una infracción lícita a la metodología o una comprensión fuera de base de la ley o de las certezas poseídas por los Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La absolución de la intriga es una indicación de la pauta de inconsistencia, que a pesar de que es válida, la intriga es una conexión entre el tribunal que dictó la sentencia oprimida y la parte apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de los temas a tratar en la parte considerada y en la elección de la sentencia de ocurrencia posterior, las posteriores a la garantía impugnatoria, los fundamentos de la intriga respecto a los enfoques planteados, y la sentencia de caso principal, ya que no todos y cada uno de los fundamentos o pretensiones de la intriga son comprensibles, sólo los que son importantes (Vescovi, 1988).

## **B) Parte considerativa**

a) **Valoración probatoria.** Con respecto a esta parte, la valoración probatoria se evalúa mediante criterios indistinguibles de la evaluación probatoria de la sentencia de ocasión principal, a la que aludiré.

**b) Juicio jurídico.** Con respecto a esta parte, el juicio legítimo se evalúa con criterios indistinguibles del juicio legítimo de la sentencia del caso principal, a la que aludiré.

**c) Motivación de la decisión.** En cuanto a esta parte, el anuncio de las explicaciones detrás de la elección se aplica según criterios indistinguibles para el anuncio de las razones de la sentencia de primera instancia, a la que aludiré.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, se debe evaluar si la elección tiene por objeto los propósitos de la intriga planteada al principio, así como si la elección es clara y justificable; con ese impacto, se realiza una encuesta:

**a) Decisión sobre la apelación.** Para garantizar una elección suficiente en el terreno de la prueba, debe ser evaluada:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Sugiere que la elección del juez ejemplo subsiguiente debe asociarse con los fundamentos de la intriga, los finales cuestionados y la demanda de la intriga, que es lo que la enseñanza llama la regla de la relación exterior de la segunda elección de ocurrencia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Se trata de una norma de condena penal, que supone que el juez ejemplo posterior, a pesar de que puede evaluar la elección del juez principal y cambiarla según la garantía de crítica, no puede cambiar la elección del juez a la luz del hecho de que el caso de la parte apelante ha sido abandonado (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte comunica el estándar de relación hacia adentro de la siguiente oración del caso, por la cual, la segunda opción de ejemplo debe mantener la conexión con la parte considerada (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Con respecto a esta parte, es una indicación de la regla de la ocasión de la solicitud, es decir, el punto en el que el registro se somete a la ocurrencia posterior, no puede hacer una evaluación de la totalidad de la primera frase de ejemplo, sin embargo, simplemente debido a las cuestiones legítimas que surgen del objeto de la prueba, restringiendo su declaración

sobre estas cuestiones legítimas, sin embargo, el juez puede advertir los errores de la estructura que causan la nulidad, y proclamar que la sentencia del caso principal es inválida y nula (Vescovi, 1988).

**b) Presentación de la decisión.** En cuanto a esta parte, la introducción de la oración se hace con criterios indistinguibles de la oración principal de ejemplo, a la que se alude en el presente documento.

#### ***2.2.1.6. Los medios impugnatorios.***

##### *2.2.1.6.1. Definición.*

Las dificultades se han ido para asaltar las opciones legales con las que no se cumplen las disputas. Cualquier elección legal planea ser el último propósito de una determinada circunstancia legítima o real existente en un procedimiento. Sea como fuere, el tribunal no puede resolver esta circunstancia subjetivamente, sin embargo debe hacerlo según ciertas necesidades, condiciones y presuposiciones que deciden el tipo de elección, pero además su contenido. El no reconocimiento permite a la reunión preocupada impugnar la decisión del tribunal y presentar una oferta en un ejemplo superior. (Ore, 2010).

La ley Procesal establece mecanismos a favor de las partes, para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: Estos son los denominados medios impugnatorios. Se trata pues, de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios:

- Principio de Pluralidad de Instancias.
- Principio de Observancia al Debido Proceso.
- Principio de Tutela Jurisdiccional (Emagister, 2013).

La importancia de los medios impugnatorios es que tienen un sustento supranacional:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro Ordenamiento Jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 lo siguiente:

“Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”

- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”. (Emagister, 2013).

Así mismo se sustenta en:

- La Constitución Política del Perú la cual nos dice en su art. 139 inc.6 “Que son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias”.
- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 11, la cual precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en 2da instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”. (Emagister, 2013).

#### *2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

En el derecho procesal penal, como en otras ramas del derecho, está conformado por una serie de principios que deben ser observados en una resolución judicial; por ende las partes están facultadas de recurrir una sentencia que los desfavorece, ya que todos los que administran justicia son humanos, por tanto son propensos a la falibilidad. (Ore, 2010).

Según Peña (2004) los fundamentos de los medios impugnatorios “radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.”

Detallando la teoría de la fundamentación de los medios impugnatorios:

La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consisten en la exposición de los razonamientos por los que, la impugnadora estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho. Es lo que en doctrina y en algunas

legislaciones se denomina "expresión de agravios". El régimen del Código de Procedimientos Civiles ya derogado no obligaba a la fundamentación que podía reservarse. En realidad, no existe ninguna razón, para que se realicen separadamente la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más conveniente desde el punto de vista de la lógica de la impugnación, y es lo más adecuado conforme al del principio de economía procesal. Si se estimaba que el plazo para la interposición del recurso era muy breve para motivarlo, lo que tenía que hacerse era ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755). La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados. En las primeras disposiciones del nuevo Código, referentes a los medios de impugnación de las resoluciones judiciales, se establecen principios generales comunes a todos aquellos. (Art. 355 y sgtes.) A los efectos de la legitimación, es decir, quiénes se hallan investidos de la facultad de interponer los recursos y otros medios impugnatorios, el Art. 355 establece que los titulares son "las partes" y también los "terceros legitimados", lo cual incluye a los terceros intervinientes en el proceso, los sucesores y los sujetos alcanzados por una resolución que resulten perjudicados aunque sea en forma parcial. En cuanto a los actos impugnables, pueden ser objeto de impugnación todas las resoluciones judiciales, como se desprende del Art. 356, debiendo utilizarse los "remedios" contra los agravios producidos por actos procesales no contenidos en resoluciones. Concretamente, se precisa en los Arts. 358, 366 y 388 la obligación de fundamentar todomedio impugnatorio en el acto de su interposición y como requisito para su procedencia, lo cual es verdaderamente acertado y deja sin efecto la vieja costumbre de interponer recursos con el sólo argumento de "no encontrarlos arreglados a ley", reservándose el derecho de fundamentarlos en su oportunidad. (Neyra, 2018).

#### *2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.*

En el Código de Procedimiento Penal de 1940, la disposición de los métodos de prueba no se elaboró en régimen de aislamiento. Se creó para casos explícitos métodos de impugnación; en este sentido tenemos: para la garantía de la tutela (artículos 14 a 17), para la prueba (artículos 36, 37 y 40), para la constitución en

común (artículos 55, 56 y 58), para la solicitud que inicia el proceso penal (artículo 77), para la preparación de los hechos (artículo 90), para el episodio de incautación (artículo 94), para la sentencia, etc. En este contexto, se procuró establecer una estructura inteligente de los métodos de prueba que se manejan en la disposición normalizadora del Código de Procedimiento Penal de 1940: que son la intriga, el avance de la nulidad, la intriga refunfuñona, la reclamación de auditoría, etc., y que pueden ser utilizados como motivo para la utilización del Código de Procedimiento Penal. (Ore, 2010).

Así mismo Fernández (2016) dijo:

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

**A) Según el objeto de impugnación** El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

**i) Remedios.-** Los remedios son medios impugnatorios a través del cual el recurrente pide se vuelva a revisar todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil se encuentra la oposición, la tacha y la nulidad.

**ii) Recursos.-** Por medio de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal civil se encuentra el recurso de reposición, de apelación, casación y queja. Los recursos se clasifican en relación a la resolución judicial que en específico se impugna.

**B) Según el vicio que atacan**

Según este criterio se tiene los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando por medio de ellos se puede atacar cualquier error o vicio, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

**C) Según el órgano ante quien se interpone**

Según este criterio se puede hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por

ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

#### *2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.*

En el procedimiento judicial investigado, el medio impugnatorio representado fue la intriga, ya que la sentencia principal del caso es una sentencia dictada en un Proceso Sumario, por lo que la sentencia fue dictada por un órgano jurisdiccional denominado Juez Penal Especializado.

### ***2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas Con las sentencias en estudio.***

#### ***2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.***

##### *2.2.2.1.1. La teoría del delito.*

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible. Como señala Jescheck, «no se ocupa de los elementos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles». (Reátegui, 2018).

De esta manera, la teoría del delito se ocupa de elaborar un sistema conceptual por medio del cual se analizan todas las conductas delictivas. Como nos recuerda Felipe Villavicencio, la teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. En esa línea, para el profesor Hurtado Pozo, la dogmática ofrece una definición general válida y de necesaria aplicación a todo derecho positivo. (Reátegui, 2018).

Por un lado, la importancia de la teoría del delito radica en su función garantista, ya que se erige como una barrera frente a la intervención violenta del poder penal, pues ofrece criterios válidos a los jueces para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto, garantizar predictibilidad en las resoluciones que se emitan. (Reátegui, 2018).

Por otro lado, tal como expone el reconocido penalista James Reátegui, la teoría del delito cobra especial importancia en diferentes fases del proceso penal, como cuando la fiscalía debe decidir, al finalizar la investigación preliminar, archivar o formalizar la investigación, en cualquier caso debe determinar si hay delito o no, y para eso debe conocer la teoría del delito o en la etapa intermedia, ya que el artículo 344.2 del Código Procesal Penal establece que el fiscal puede solicitar el sobreseimiento cuando el hecho sea atípico, o concurra alguna causa de justificación o exculpación, para lo cual requiere aplicar la teoría del delito. Esa misma exigencia se presenta a la judicatura cuando emita sentencia, como lo dispone el artículo 394 del CPC. (Reátegui, 2018).

El derecho penal material es una hipótesis que nos permite construir cuando una conducta específica es un acto ilícito, y potencia la actividad de la moderación estatal.

Esta hipótesis se conoce como la Teoría del Crimen, y entre sus segmentos se encuentran las especulaciones que la acompañan:

#### *2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.*

**A. Teoría de la tipicidad** A través de la tipicidad, el funcionario construye un arreglo o disciplina particular (uso causal del poder correctivo), para un método particular de actuación que es destructivo para la sociedad, de manera que las personas en el ámbito público puedan ajustar sus actividades a las necesidades del marco legal, y por esta razón, deben retratar de manera inequívoca, exacta y justificable el plomo requerido o negado, de una manera general y única. (Navas, 2003).

Ahondando en la teoría de la tipicidad Bramont (2010) dice:

El tipo penal se analiza dentro de la tipicidad, forma parte de ella; al adecuarse un comportamiento humano a la conducta descrita por el tipo surge lo que se conoce como la tipicidad; se produce entonces una identidad entre la acción de un individuo con lo descrito en forma expresa por la ley. El tipo penal, como sustantivo, es la descripción de una conducta a la que se asigna una pena, en tanto que la tipicidad, como adjetivo, es la característica de una determinada conducta de ser

adecuada a la descripción del tipo; en otras palabras, como dijo Zaffaroni": "el tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta". El simple hecho de que una conducta se identifique con un tipo penal no quiere decir que se ha producido un delito, pues como se sabe, falta analizar el nivel de la antijuricidad. La antijuricidad es un juicio de valor negativo que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico; pero no todo comportamiento antijurídico es relevante penalmente, sólo los comportamientos antijurídicos que también son típicos pueden dar lugar a una reacción penal. El tipo puede desempeñar una función indiciaria de la antijuricidad, pero no se puede identificar con ella. Finalmente, podemos afirmar que la ley penal es un concepto que abarca al de tipo penal, ya que viene a ser el supuesto de hecho de la ley penal. El tipo penal no se relaciona en forma directa con la pena o medida de seguridad que se aplique al sujeto que realizó la conducta descrita por éste.

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta hipótesis depende de la forma en que el tipo punitivo, como componente objetivo y abstracto, es la representación de la cuestión correctiva negada revestida de importancia social, mientras que la antijuricidad supone que la depreciación genuina o la reprimenda jurídica es una inconsistencia lógica entre la norma restrictiva del reformatorio y la solicitud jurídica en general, para los que no podría haber antijuricidad sin una tipicidad pasada, por lo tanto, desde el origen de la hipótesis finalista, la tipicidad significa que lo directo es antijurídico. (Plascencia, 2004).

El delito es la conducta típicamente antijurídica y culpable, de ello resulta que la antijuricidad es un concepto genérico del delito, sin ella no hay delito. De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias. (Derecho911, 2013).

Se determina si una acción es antijurídica cotejando solo las reglas o preceptos del Código. La acción solo es punible si es antijurídica, lo contrario sería

caer en el terreno de la arbitrariedad que pone en peligro la libertad. El juicio que hacemos para determinar la antijuricidad expresa el carácter injusto de la conducta, recae sobre la acción como tal y solo puede ser obtenido cuando se conoce el resultado del acto. En última instancia la circunstancia de que el autor haya actuado antijurídicamente es lo decisivo en la punibilidad. Cuello Calon afirma que no hay antijuricidad sin ley penal y para ello se basa en la vigencia del principio de legalidad. En tanto, que Antolisel, Grispigni y otros, conceptúan que la antijuricidad no es un simple elemento del delito, sino el delito mismo. Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico. En suma no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijurídico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo. (Derecho911, 2013).

Es necesario considerar que no existe una antijuricidad especial para el derecho penal, pues la unidad del sistema jurídico determina que cuando una conducta es contraria a la norma, sea esta penal, civil, comercial, laboral, etc., es antijurídica aunque en cada uno de estos casos adquiere una significación y consecuencias distintas, teniendo en cuenta que en nuestro campo específico la antijuricidad constituye un carácter esencial del delito. (Derecho911, 2013).

**C. Teoría de la culpabilidad.** La actual hipótesis abrumadora del finalismo piensa en la culpa como el juicio de reproche al creador por hacer un directo ilegal, siendo una censura individual del operador que podría haber actuado de manera inesperada; teniendo como componentes de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la probabilidad de información de ilegalidad (error tipográfico), la dificultad de tener la opción de actuar de otra manera, la inconcebibilidad de ser estimulado por la norma (error irremediable de prohibición de la danza). (Plascencia, 2004).

Esta teoría considera que la base de la culpabilidad radica en la imperatividad de la ley, dirigida a quienes tienen capacidad para obrar conforme a la norma a fin de que se pueda emitir el juicio de reproche. Aquí se analiza la relación entre el autor y

el hecho, el sujeto activo debe saber que está actuando contra una norma prohibitiva o de mandato. Es mediante una decisión valorativa, y no por medio de criterios psicológicos, la forma en la que el legislador establece cuáles son los factores que pertenecen a la culpabilidad y cómo tienen que enjuiciarse la ausencia de determinados requisitos de la misma. Según Roxín “el concepto psicológico de culpabilidad fue reemplazado en las primeras décadas de nuestro siglo por el concepto normativo de culpabilidad todavía hoy dominante. Se considera “pionero en el sentido de esta nueva concepción” el trabajo de Frank “sobre la estructura del concepto de culpabilidad” del año 1907. Frank partió de la observación de que el estado de necesidad disculpante que hallaba paulatino reconocimiento, no era explicable mediante el concepto de culpabilidad: pues “ si el concepto de culpabilidad no abarca más que la suma de dolo e imprudencia y éstos consisten en la producción consciente o descuidada del resultado, sigue siendo del todo incomprensible cómo podría ser excluida la culpabilidad por estado de necesidad., pues también el sujeto que actúa en estado de necesidad sabe lo que hace. Negarle... el dolo significa simplemente carecer de lógica”. (Gonzales, 2006).

#### *2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.*

Las consecuencias jurídicas del delito son un tema cuyo estudio, hoy en día se hace impostergable; tanto en importancia como en actualidad político-criminal y penal. En el Perú, a diferencia de otros países como España por ejemplo, no se han escrito tratados acerca de las consecuencias jurídicas del delito y en los cursos universitarios de derecho penal de las principales facultades peruanas, o no se las han abarcado como debe ser o se les han abordado desde una perspectiva simplista y hasta confusa respecto de su naturaleza, importancia y alcances. Este trabajo, no es más que un intento por sistematizar nuestros conocimientos adquiridos como investigadores y ayudantes de docencia en nuestra corta vida de penalistas no constituyendo, en modo alguno un trabajo acabado al respecto sino sólo una invitación para todos quienes pretenden estudiar derecho penal en el Perú y sobretodo hacer teoría dentro de nuestra realidad jurídica-penal, la cual nos empuja cada vez más a ser empíricos del derecho. (Pérez, 1995).

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca a estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. (Pérez, 1995).

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Hans Heinrich Jcscheck, el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal-infractor del mandato o de la prohibición) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. En esta lógica, el qué se haga con dicho delincuente (tratamiento del delincuente), la manera de alcanzar resultados positivos (respecto de las conductas que al derecho le interesa punir o desaparecer), el modo cómo debe controlarse dichas conductas : antisociales en base a un razonamiento preventivo y hasta canalizar los efectos patrimoniales de dichas conductas que, por efectos de un avance en la concepción ético-social, merecen un reproche y por tanto una sanción del grupo humano a la cual pertenecen dichos delincuentes. En pocas palabras, la manera cómo la sociedad va a convivir con los sujetos que conociendo y pudiendo comprender el alcance ilícito de su comportamiento, en relación con la norma penal (tanto en su alcance típico-objetivo como subjetivo); materializan los actos que en abstracto dicha norma manda obedecer o prohíbe. Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). (Pérez, 1995).

Después de que la hipótesis de maldad establece qué prácticas son consideradas así y merecen la moderación del Estado (una vez decidida su tipicidad, hostilidad a la justicia y culpabilidad), diferentes especulaciones se convierten en un factor integral que se encarga de establecer los resultados lícitos debidos a cada

ilícito directo, que incluye una reacción estatal correccional (con la base de una sanción o alguna opción en contraste con una similar que se llena para satisfacer las necesidades de resocialización construidas en la constitución), así como la edad de un compromiso común por los resultados de la actividad ilícita resuelta para reparar el daño causado. De esta manera, lo hemos hecho:

### **A. Teoría de la pena**

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal. (Congreso.gob.pe, 2009).

La hipótesis de la disciplina, conectada con la idea de la hipótesis del mal, se convertiría en la ramificación lícita apropiada para su comprobación, es decir, después de que se haya confirmado la tipicidad, contra la justicia y la culpabilidad, como Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), La búsqueda de la disciplina cambiada de acuerdo con la culpabilidad es simplemente una búsqueda de la capacidad de la acción como un delito, ya que se basa fundamentalmente en las clases de gol fuera de línea (actividad y resultado), injustificable emocionalmente y culpabilidad.

**B. Teoría de la reparación civil.** La reparación común es cualquier cosa menos una organización totalmente reflexiva, ni es un resultado de la inconveniencia

de una autorización penal, pero es una idea independiente que depende del campo de la disciplina y la acción contraproducente, llenando una de las necesidades del derecho penal, en la región de la aversión como una aprobación financiera, y la reconstrucción de la armonía legítima mediante la reparación del daño, quitando en un grado específico la agravación social iniciada por la maldad. (Villavicencio, 2010).

Actualmente, hay una fuerte tendencia a aplicar sanciones de carácter pecuniario en lugar de la pena privativa de libertad. Las sanciones de esta índole obtienen resultados más favorables desde toda perspectiva que una pena de prisión. La reparación, al igual que las sanciones anteriormente señaladas, ofrece al autor del hecho ilícito mayores oportunidades de resarcir al sujeto pasivo o víctima; ya que en el caso de buscar ello a través de la pena privativa de libertad, el sujeto pasivo no es satisfecho en sus pretensiones resarcitorias; muy por el contrario, el proceso origina un distanciamiento entre autor y víctima. La reparación tampoco deja de tener eficacia preventiva, la cual se le exige al ordenamiento punitivo. En derecho penal la prevención no ha sido alcanzada por su instrumento más común: la pena privativa de libertad, debido a que dicha sanción no puede ser vista como benigna, ya que en sí misma es un mal. Además el constante agravamiento de las penas, ya sea apelando a la forma de su cumplimiento o al aumento de su duración, no indica que el índice de criminalidad esté descendiendo, muy por el contrario aumenta. (Rodríguez, 2014).

A ello hay que agregar la imparable inflación penal que se viene sufriendo, pues al parecer cada vez hay más conductas que se incorporan a los textos punitivos como hechos criminales. Muy por el contrario, en el caso de la reparación, si el autor ve que su actuar antijurídico puede ser deshecho -dejando a la víctima y con ello indirectamente a la sociedad satisfechas-, acogería la sanción reparatoria impuesta con mayor voluntad para su cumplimiento y de esta forma se alcanzaría la intención disuasoria en la probable comisión de futuros delitos. Además, la reparación -como pena, es decir, como sanción jurídico penales vista no como un mal, sino como un bien o un derecho para la víctima. Con el monto que se compromete pagar o con los actos destinados a la reparación, se cumple con la función de prevención que tiene el

derecho penal, tanto en su aspecto preventivo general positivo como en el negativo. (Rodríguez, 2014).

### ***2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.***

#### ***2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.***

Como lo indica la reprobación financiera, las realidades confirman en el proceso que se está examinando y en las sentencias que se están examinando se investigó la conducta indebida: Violencia y protección frente al poder - salvajismo frente al poder para bloquear la actividad de sus capacidades (03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

#### ***2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal.***

El crimen de violencia y resistencia a la autoridad incorporada en el código sustantivo se maneja en el libro Segundo. Parte poco común. Título XVIII Delitos contra la Administración Pública - Violencia y resistencia a la autoridad.

#### ***2.2.2.2.3. El delito de violencia y resistencia a la autoridad.***

##### **A. Regulación**

La fechoría del salvajismo contra el especialista para contrarrestar la actividad de sus capacidades; construye textualmente el acompañamiento: quien utiliza el terror o la maldad contra una autoridad abierta o contra el individuo que le ayuda por bondad de una obligación lícita o en línea con la anterior, para evitar o impedir la ejecución de una manifestación apropiada para el ejercicio real de sus capacidades, será rechazado con privación de libertad durante al menos dos o más de cuatro años, o con la administración de la red durante 80 a 140 días.

#### ***2.2.2.3. Tipicidad.***

##### ***A. Elementos de la tipicidad objetiva.***

**a. Bien jurídico protegido.** Se establece constantemente por el correcto funcionamiento de la organización abierta.

**b. Sujeto activo.** En la ofensa a la que se refiere, el sujeto dinámico de la ofensa puede ser cualquier individuo.

**c. Sujeto pasivo.-** El sujeto inactivo en este delito es una autoridad abierta, con la distinción de que la clase extiende esta idea a una persona privada que ayuda a la autoridad abierta, por la prudencia de una obligación legítima o un prerequisite de la misma.

**d. Acción típica.** La diferencia reside no en la naturaleza de los medios que van a servir para cometer el delito, sino en la circunstancia del direccionamiento o finalidad propia del comportamiento de la fuente a través de tales medios. Es decir, se trata aquí de.

i) hacer imposible la realización de un acto funcional específico y propio de las atribuciones del funcionario.

ii) entorpecer o dificultar la puesta en práctica de un acto funcional legítimo.

**e. Imputación objetiva del resultado.** El comportamiento en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en cuanto a su tipicidad objetiva, consiste en una negativa abierta al cumplimiento de la orden impartida por un funcionario público, en donde al tratarse de un delito de acción la negativa tiene que quedar claramente expresada.

### ***2.2.3. Jurisprudencia***

#### ***2.2.3.1. Caso del Empresario Víctor Chu Cerrato (2016).***

El Acuerdo Plenario N° 1-2016 (en adelante AP) trata el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, su tipicidad y la determinación judicial de la pena. Expone uno de los temas que son muy recurrentes en la comunidad nacional, motivo por el cual, en líneas posteriores, se va exponer algunas apreciaciones sobre el AP en función a estos temas en concreto y a algunos otros que van más allá de la propia tipicidad y que servirán para determinar el contexto jurídico actual del mencionado delito.

Es el caso del empresario Víctor Chu Cerrato (febrero, 2016), donde la Corte Superior de Justicia de Lima Sur lo sentenció a cuatro años y cinco meses de prisión efectiva por haber agredido, verbalmente, a un grupo de policías de la Comisaría de Punta Hermosa, lugar en el que se encontraba en estado de ebriedad. (Poder Judicial, 2016).

En un proceso por flagrancia, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lima Sur condenó a cuatro años y cinco meses de prisión efectiva al empresario Víctor Hugo Robert Chu Cerrato (49), quien en estado de ebriedad insultó y faltó el respeto a los policías de la Comisaría del distrito de Punta Hermosa. Chu Cerrato fue sentenciado por el delito de violencia y resistencia a la autoridad y deberá pagar el monto de 22 mil soles por concepto de reparación civil, en tres armadas (dos de cinco mil soles y uno de 12 mil soles). (Poder Judicial, 2016).

El imputado se acogió a la figura de terminación anticipada, luego de que el juez Wilbor Loyola Cabrera determinara el inicio del proceso inmediato a solicitud de la Fiscalía, en razón de existir suficientes elementos de convicción. Por ello, la Fiscalía y la defensa legal del imputado acordaron la pena y el monto de la reparación civil a favor del Estado, de acuerdo a la ley. (Poder Judicial, 2016).

Los hechos ocurrieron la madrugada del domingo 7 de febrero, cuando el acusado fue intervenido por efectivos policiales de Punta Hermosa, quienes realizaban un operativo de alcoholemia con el fin de evitar accidentes de tránsito. El empresario, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, insultó y faltó el respeto a los efectivos del orden, por lo que fue trasladado a la Comisaría del sector, en donde continuó con su comportamiento desafiante. (Poder Judicial, 2016).

#### ***2.2.3.2. Caso Buscaglia***

En menos de dos horas, el juez William Zavala Mata, a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria en Procesos Inmediatos para casos de Flagrancia del Callao, sentenció a seis años con ocho meses de prisión efectiva a la ciudadana Silvana Buscaglia Zapler, por agredir física y verbalmente a un agente policial.

El fallo judicial, que sienta un precedente y jurisprudencia en casos de agresión contra autoridades públicas, se dictó luego de que la fiscalía y el abogado de la procesada llegaran a un acuerdo de terminación anticipada, con referencia a la pena y reparación civil a imponerse, tras aceptación por parte de la acusada de los cargos imputados.

De esta manera, el juez sentenció a Buscaglia Zapler a seis años con ocho meses de prisión y le impuso el pago de una reparación civil de 10 mil soles (cinco mil soles en favor del suboficial PNP agredido, Elías Quispe Carbajal, y los otros cinco mil soles para el Estado).

Es importante señalar que las partes habían acordado una pena de ocho años de cárcel, pero en la sentencia dictada se redujo un sexto de la pena por terminación anticipada. Por otro lado, el juez tuvo en consideración el arrepentimiento de la procesada, quien en la audiencia pidió disculpas al policía agredido el último 17 de diciembre.

Buscaglia Zapler fue condenada por el delito contra la administración pública en las modalidades de violencia y resistencia a la autoridad y violencia contra un funcionario público, en agravio del Estado y del suboficial agraviado. Cabe resaltar que, bajo la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, los Juzgados de Flagrancia del Poder Judicial vienen resolviendo con prontitud y eficacia los casos de delincuencia común en juicios inmediatos, lo que en el procedimiento ordinario hubiese tardado varios meses.

### ***2.2.3.3. Caso Fátima María Lozano***

La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte del Santa reformuló la sentencia emitida contra Fátima María Lozano Campomanes, quien fue condenada a 8 años de prisión por el delito de violencia y resistencia contra la autoridad, tras agredir a un efectivo policial. La pena quedó fijada en 6 años de prisión efectiva.

A Lozano Campo manes, se le condenó, tras ser acusada de liderar una turba que atacó al suboficial Freddy Pérez Aro, durante una intervención antidroga efectuada en el sector de Tres Estrellas. El efectivo policial intentaba capturar a un vendedor de drogas cuando fue atacado con una enorme piedra por la sentenciada que le ocasionó lesiones en el hombro. Era el 13 de diciembre del año 2014.

Según el Código Penal, el que mediante violencia impide que una autoridad ejerza sus funciones, será reprimido con una pena no mayor a los 2 años de cárcel; sin embargo, en su forma agravada, esta pena será no menor de 8 ni menor de 12 años si el hecho es contra un efectivo policial. (LaIndustria, 2019).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Autoridad** Gloria y crédito que se percibe a un individuo o establecimiento por su autenticidad o por su calidad y capacidad en algún tema (**Real Academia Española, 2006**).

**Administración Pública.-** Es el poder oficial en la vida real, con el punto de conformarse y autorizar lo que es importante para la sociedad en ejercicios y administraciones abiertas (**Cueva, 2011**).

**Calidad.** a calidad se identifica con la impresión de cada persona de contrastar un cierto algo y otro de especies similares, y diferentes factores, por ejemplo, la cultura, el objeto o la administración, las necesidades y los deseos tienen un impacto legítimo en esta definición (Lex Jurídica., 2012).

**Corte Superior de Justicia.** El órgano practica los elementos de una corte después de que todas las demás opciones se han agotado (Lex Jurídica., 2012).

**Distrito Judicial.** El Distrito Judicial es el límite regional sobre el cual se amplía el ámbito de actuación de todo Tribunal Superior de Justicia, permitiendo la tarea de Tribunales y Salas Superiores para la organización de la Justicia (Poder Judicial Gerencia General., 2010).

**Expediente.** Es la envolvente material donde se agregan todas las actividades y acumulaciones legales establecidas en un procedimiento legal de un caso particular (Lex Jurídica., 2012).

**Juzgado Penal.** Es ese órgano el que aportó el poder jurisdiccional con la capacidad de establecer la determinación de los casos penales (Lex Jurídica., 2012).

**Inhabilitación.** Se trata de un castigo que consiste en la privación de libertad, la suspensión o el debilitamiento de al menos uno de los derechos políticos, financieros, expertos y sociales del detenido. Este castigo se impone a cualquier

persona que haya dañado una obligación poco común apropiada a su posición, trabajo, vocación, intercambio, industria o relación familiar; o que haya golpeado su situación de intensidad o territorio para perpetrar un delito (Paredes Matheus, 2010).

**Medios probatorios.** Estas son las actividades que, dentro de un procedimiento legal, cualquiera que sea su inclinación, se realizan para afirmar la realidad o exhibir el engaño de las certezas alegadas en el preliminar (Lex Jurídica., 2012).

**Parámetro.** Un parámetro es la información que se considera básica y demostrativa para evaluar o estudiar una determinada circunstancia. A partir de un parámetro, una condición específica puede ser comprendida o puesta en contexto (Pérez Porto & Gardey, 2012).

**Primera instancia.** Es el principal ámbito en el que se inicia un procedimiento legal (Lex Jurídica., 2012).

**Sala Penal.** El órgano practica los elementos de juicio sobre los procedimientos normales y de reevaluación en procedimientos generales (Lex Jurídica., 2012).

**Segunda instancia.** Es el segundo ámbito progresivo en el que se inicia un procedimiento legal (Lex Jurídica., 2012).

**Tercero civilmente responsable.** El tercer educado es el individuo regular o legítimo que, sin haber tenido interés en la comisión del delito, necesita pagar sus resultados monetarios mutuamente con el denunciado (Cubas Villanueva, 2009).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

La exploración es cuantitativa - subjetiva (mixta).

Cuantitativo: la exploración se inicia con un tema delimitado y sólido; se manejarán las partes externas explícitas del objeto de estudio, y se explicará la estructura hipotética que controlará la investigación con base en la auditoría de redacción, lo cual fomentará la operacionalización de la variable (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista, 2010).

Subjetivo: los ejercicios de recolección de información, examen y asociación se completarán todo el tiempo (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

El grado de investigación es exploratorio y esclarecedor.

Exploratorio. Desde la definición del objetivo, la prueba de que la razón será mirar a una variable mínima examinada; además, hasta la instantánea de la organización del examen, no se han descubierto investigaciones comparables; sustancialmente menos, con una proposición metodológica comparativa. De esta manera, se ubicará para acomodarse a la variable que se está examinando, a la luz de la auditoría de la escritura que se sumará a la atención del tema (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista, 2010).

Aclarando. Dado que el método de recolección de información permitirá recolectar datos de manera autónoma y conjunta, su motivación será distinguir las propiedades o cualidades de la variable (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista,

2010). Será un examen serio de la maravilla que, bajo la luz perpetua de la auditoría de redacción, fue a reconocer, si la variable bajo investigación prueba, muchos de los atributos que caracterizan su perfil (Mejía Navarrete, 2013).

### **3.2. Diseño de investigación**

No procesal, transversal, revisión

No es un juicio. Dado que no habrá control de la variable, sin embargo, la percepción y el examen de la sustancia. La maravilla se contemplará como se mostró en su entorno común, así la información reflejará el desarrollo regular de las ocasiones, más allá del deseo del especialista (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista, 2010).

Revisar. Debido a que el arreglo y la recolección de información se hará a partir de registros, archivos (sentencias), por lo tanto no habrá apoyo del analista (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista, 2010).

En el contenido de los registros, la maravilla de tener un lugar con una realidad pasada será confirmada.

Transversal o basada en valores. Ya que la información tendrá un lugar con una maravilla que sucedió una sola vez a lo largo del tiempo (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista, 2010).

Esta maravilla fue capturada en los registros o informes, que son las frases; por lo tanto, independientemente de si la información se recoge por etapas, será consistentemente de un contenido similar

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.**

Motivo del examen: Comprenderá de las sentencias de primer y segundo ejemplo, la infracción de Violencia y Resistencia a la Autoridad - Violencia contra la Autoridad para obstruir la actividad de sus capacidades, contenida en el documento No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, teniendo cabida en el Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Instrucción con Reos libres de Lima.

Variable: la variable investigada es la naturaleza de las sentencias de primera y segunda ocasión sobre Violencia y resistencia a la autoridad - Violencia contra la autoridad para obstaculizar la actividad de sus capacidades. La operatividad de la variable figura en el Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

El registro legal será el N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, teniendo cabida en el Quincuagésimo Quinto Juzgado de Instrucción Penal con Reclusos Libres de Lima; elegido, mediante inspección no probabilística de alojamiento, por razones de disponibilidad (Casal y Mateo, 2013).

#### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará en etapas o etapas, según se vaya manteniendo (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzaaés, 2008). Estas etapas serán:

##### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será un movimiento que comprenderá un movimiento constante y brillante hacia la maravilla, guiado por los objetivos del examen; donde cada instantánea de enmienda y entendimiento será un éxito; en otras palabras, será un logro dependiente de la percepción y la investigación. En esta etapa, se producirá el contacto subyacente con la recopilación de información.

##### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

Además, será una actividad guiada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, ya que facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de observación y análisis de contenido, y los hallazgos serán literalmente transferidos a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con la excepción de los datos de identidad de las partes y de cualquier persona particular citada en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo, guiada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento de recogida de datos será una lista comparativa validada por expertos (Valderrama, S.F.). Estará compuesto por parámetros, normas, doctrinas y jurisprudencia pertinente, extraídos de la revisión de la literatura, que constituirán indicadores de la variable. Los procedimientos de recogida, organización, calificación de los datos y determinación de la variable figuran en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a las directrices éticas básicas de: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2013). Se firmará una Declaración de Compromiso Ético, que figurará en el Anexo 3.

### **3.7. Matriz De Consistencia Lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es una tabla resumen presentada horizontalmente con cinco columnas en las que se presentan de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) afirma: "La matriz de consistencia lógica se presenta, de forma sintética, con sus elementos básicos, para facilitar la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En este trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específica; respectivamente. La hipótesis no se presenta, porque la investigación es univariante y descriptiva exploratoria. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los otros puntos expuestos en esta investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y

la cientificidad del estudio, lo que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación se presenta la matriz de consistencia de esta investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra la Autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones en el expediente N°03085-2014-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra la Autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03085-2014-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra autoridad, para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, del distrito judicial de Lima; Lima 2019.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Rigor científico.

Para garantizar la confortabilidad y credibilidad, limitar las predisposiciones y patrones, y seguir la información hasta su fuente experimental (Hernández Sampiere, Fernández y Bautista, 2010), se ha incorporado el objeto de estudio: primero y segundo ejemplo de decisiones, que se publicará como Anexo 4.

Por fin se tiene en cuenta que: la elaboración y aprobación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los sistemas para la recolección, asociación y capacidad de la información (Anexo 2); la sustancia de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el plan de las tablas para mostrar los resultados, y la estrategia conectada para la garantía de las submediciones, las mediciones y la variable bajo examen, fueron realizados por Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Profesora de Investigación - ULADECH Católica - Sede: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

#### Cuadro N°01

**Cuadro 1:** Naturaleza de la pieza explicativa de la sentencia principal sobre El Delito de Violencia Contra la Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus Funciones; con acentuación sobre la naturaleza de la presentación y la situación de las reuniones, en el documento No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

#### Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCUGÉSIMO QUINTO JUZGADO EN LO</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de</i>			X								

<b>Introducción I</b>	<p style="text-align: center;"><b>PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRE DE LIMA</b></p> <p>Exp.75-2014-55° JPL (3085-2014) Sec. AYAUCAN</p> <p>Lima veintiséis de marzo del Dos mil quince.-.</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública la instrucción seguida R. H. C. A., por El Delito Contra La Administración Publica - Delito cometido por particulares - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones,- en agravio del estado (SUNAT); RESULTA DE AUTOS: Que, a</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</i></p>									<b>8</b>		
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>mérito del Parte Policial obrante a fojas 21/28, y la denuncia debidamente formalizada por el presentante del Ministerio Público de fojas 146/149, SE INSTAURO acción penal de fojas 151 /156 EN VÍA SUMARIA por el delito indicado en la vista que tramitada la causa conforme a su naturaleza se remitió los actuados su oportunidad al señor Representante del Ministerio Público quien mediante dictamen de fojas 294/298, FORMULANDO ACUSACIÓN SUSTANCIAL ESCRITA, puestos los autos a disposición de los</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>FORMULANDO ACUSACIÓN SUSTANCIAL ESCRITA, puestos los autos a disposición de los</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple  3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple  4. Evidencia la pretensión de la</p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>sujetos de la relación procesal a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde; por lo que ha llegado el momento procesal de emitir sentencia con arreglo a lo previsto por el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que es el caso merituar los elementos de prueba Importados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado; y</p>	<p>defensa del acusado. SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

Nota: El seguimiento y prueba reconocible de los parámetros de la presentación, y de la situación de las partes, se hizo en el contenido completo de la parte interpretativa incluyendo el encabezado.

Examinando. La Tabla 1 revela que la naturaleza de la parte explicativa de la oración de la ocasión principal era de gran importancia. Se obtuvo de la naturaleza de la: presentación, y la postura de las partes, que eran extendidas: media y alta, individualmente. En la presentación se descubrieron 3 de los 5 parámetros: el sujeto; las partes del procedimiento; y la lucidez; mientras que 2 de los 5 parámetros fueron descubiertos: el título; la individualización de la carga. Además, en la situación de las reuniones, se descubrieron los 5 parámetros: la descripción de las realidades y condiciones objeto de la denuncia; y la lucidez; la capacidad legal del investigador; el detalle de los casos penales y comunes del examinador/y de la parte común, y el caso de la resistencia de los denunciados.

**Cuadro N°02**

Cuadro N°02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre El Delito de Violencia Contra la Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus Funciones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación común, en el expediente N°03085-2014-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	25- 32	[33- 40]		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Fluye de lo actuado que el día 02 de agosto de 2013 la SUNAT realizaba un Operativo de Verificación de Entrega de Comprobantes de Pago, siendo que la Fedataria Fiscalizadora L. D. A. M., (autorizada para dicho cargo mediante Resolución de Intendencia N° 034-024-0000310/SUNAT de fojas 52/54 y vuelta) se constituyó al local "Librería e Imprenta Chang" ubicado en la avenida arenales 1001 siendo atendida por J. CH. la serna a quien le solicitó la confección de un sello, pagando la suma de S/25.00(veinte cinco nuevos soles) recibiendo una Nota de Pedido, retirándose del local, Para tornar a los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>cinco minutos identificándose como Fedatario Fiscalizador de La SUNAT indicándole J. CH. La Serna la infracción administrativa que habría cometido al no haber hecho entrega de la boleta de venta, procediendo a suscribir el Acta Probatoria N° 0200600255957-01 y cuando le hacía entrega al Mencionado señor de la referida Acta Probatoria para que lo firme, se hizo presente la señora R. J.A. R. de Ch. esposa del señor J. Ch. La Serna, a quien la Fedataria Fiscalizadora L. D. Á. M. le explicó la infracción cometida, y en esa circunstancia se hizo presente la denunciada R. H. Ch. A. (hija de R.J. A. R. de Ch. y J. Ch. La</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Serna) a quien la mencionada fedataria le explicó el motivo de su presencia, procediendo la denunciada a romper el Acta Probatoria y agredir físicamente a la Fedataria L. D. Á. M. jalándole el cabello, arañándole la mano izquierda, dándole un patada en su pierna izquierda y rompiendo las asas de su cartera; incurriendo así la denunciada R. H. Ch. A. en el delito de Violencia contra la Autoridad para impedir el Ejercicio de sus funciones, por cuanto empleó violencia contra Fedataria Fiscalizadora L. D. A. M. para impedir la ejecución de un acto propio del legítimo- ejercicio de sus funciones,</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>									<b>40</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>consistente en la elaboración del Acta probatoria respectiva por haber incurrido en infracción administrativa. Los hechos denunciados se encuentran corroborados con la Denuncia N° 648 Interpuesta en la Comisaría de Pettit Thouars de fojas 15 y Acta Probatoria N°</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>0200600255957-01 de fojas 79, asimismo la violencia empleada por la denunciada Rosa Hermelinda Chang Acosta se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 050310-L que obra a fojas 139 que señala que la señorita L. D. Á. M. presenta 02 excoriaciones rojizas semilunares de 0.5 cm cada una en el dorso de la mano</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>					<p><b>X</b></p>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>izquierda región medial causada por uña humana y equimosis violácea de 5x4 cm en muslo Izquierdo cara externa tercio medio causado por agente contuso, por lo que los dichos de la denunciada (y de sus familiares), sobre que no agredió a la señorita L. D. Á. M. SEGUNDO: Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales Sentencia que ponga término al proceso, debe de apreciar todos los medios Probatorios recaudados en autos; es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesados son responsables de los hechos. Que se les imputan, pues, tal como se describe en la doctrina "...la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto..." (F, FL.E. Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, Página trescientos ochentitrés), esto es de proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente;</p> <p>TERCERO: Que el</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad previsto por el Artículo 366.- Violencia contra la	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
<b>Motivación de la pena</b>	autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones. "El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus, funciones...", CUARTO: Que, a fojas 157/161, obra la declaración instructiva del procesado R.H.CH. A. que no admiten su responsabilidad y que si emitía comprobantes de pago. Añade además que, es falso , que yo regresaba de mi casa	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,												<b>X</b>

	<p>hacia la librería de mis padres, y me encontré en cuadro dramático, la vi a mi madre con la cara roja, llorando , y a mi señor padre lo vi agitado ya que sufre del corazón , ya quien es de tercera edad; y había una señorita de espalda como cualquier cliente ...", asimismo indica:" que no se identificó, y yo no reaccioné violentamente, ella fue quien me tiro su cartera por la cabeza para que le devuelva el pedazo del documento que yo tenía en la mano";</p> <p>QUINTO: Que, bajo este esquema doctrinal, apreciando valorativamente los hechos y compulsando las pruebas actuadas, se infiere que se encuentra plenamente acreditada</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la comisión del delito que es materia de instrucción y la responsabilidad penal de la procesada al haber causado las lesiones a la funcionaria de la SUNAT, L. D. Á. M. en el cual se corrobora con el Certificado Médico legal de fojas 139, por lo que se consume dicha acción típica con la violencia empleada por la procesada, por impedir el ejercicio de sus funciones; SEXTO: Que, en mérito a las consideraciones que preceden se infiere que se encuentra plenamente acreditada la comisión de ilícito penal materia del presente proceso, coligiéndose que el acusado, ha realizado para tal efecto actos</p>	<p>completa). Si cumple  2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple  3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  4. Las razones</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuya finalidad no puede ser otra que impedir el ejercicio de la autoridad, ya que existe el aspecto subjetivo, traducido en el dolo es decir con conocimiento y voluntad de su accionar antijurídico siendo que su negativa lo efectúa como medio de defensa, que se puede determinar del análisis de las acciones materia del iter críminis; SÉPTIMO: Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes judiciales del procesado que no tiene de manera negativa conforme al documento de fojas 269 de auto; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que</p>	<p>evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	se contrae el artículo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; OCTAVO - Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la Indemnización,	cumple 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por					<b>X</b>						

	<p>de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, Veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno noventa y dos noventa y tres del artículo 366 del Código Penal y conforme a la Directiva 012-2013-CE-PJ aprobada por resolución administrativa N°297-2013-CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente.

**N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La Tabla 2 descubre que la naturaleza de la pieza considerada del juicio de la ocasión principal era de alta posición. Se obtuvo de la naturaleza de la inspiración de las actualidades; la inspiración de la derecha; la inspiración del castigo; y la inspiración de la reparación común, que eran de rango: alto, excepcionalmente alto, alto y extremadamente alto calibre, individualmente. En la inspiración de las realidades se descubrieron los 5 parámetros: las razones demuestran la elección de actualidades y condiciones que se consideran demostradas o imposibles; las razones demuestran la utilización de la evaluación conjunta; las razones demuestran la fiabilidad de la prueba; las razones demuestran el uso de las normas de análisis de sonido y el adagio de la experiencia, y la claridad. En,

la inspiración del derecho, fueron descubiertos los 5 parámetros dados: las razones prueban la seguridad de la tipicidad; las razones prueban la seguridad de la ilegalidad; las razones prueban la seguridad de la culpabilidad; las razones prueban el nexo (conectan) entre las realidades y la ley conectada que legitiman la elección, y la claridad. En la inspiración de la sentencia se descubrieron cinco parámetros: las razones demuestran la individualización de la sentencia de acuerdo con los parámetros reguladores previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones muestran la proporcionalidad con la lesividad; las razones muestran la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones muestran la valoración de los anuncios del litigante, y la claridad. Por fin, en la inspiración de la reparación común, se descubrieron cinco parámetros: las razones demuestran una energía sobre el valor y la naturaleza del recurso legítimo asegurado; las razones demuestran una valoración del daño o la artificialidad causada al recurso legítimo asegurado; las razones demuestran una energía sobre las manifestaciones completadas por el creador y el individuo lesionado en las condiciones particulares del evento de la manifestación culpable; las razones demuestran que la suma fue fijada prudencialmente, valorando los resultados potenciales financieros del acreedor, en el punto de vista específico de cubrir los propósitos reparadores; y la lucidez.

Tabla 3: Calidad de la pieza empleable de la principal sentencia de ocurrencia sobre la fechoría de salvajismo y oposición; con acentuación sobre el uso del estándar de relación y la representación de la elección, en el expediente No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

<b>resolutiva de la sentencia de primera</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>	<b>Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia</b>
--	---------------------------	-------------------	---	--

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por los considerandos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la NACIÓN EL SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LIMA:</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>CONDENANDO al acusado R.H.CH. A. por El Delito Contra La Administración Pública - Delito cometido por</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamient o evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamient o evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por</p>											

	<p>Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones,- en agravio del Estado (SUNAT a la pena privativa de la libertad de TRES AÑOS, la misma que se suspende por el término de un debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) no cometer delitos similares y C) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto En el artículo cincuentinueve del código Penal en</p>	<p>parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>No cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamient o evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamient o evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . (<i>El pronunciamient</i></p>									<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>caso de incumplimiento; y FIJA: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación le deberán abonar el sentenciado a favor de! agraviado; MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma se archive definitivamente los actuados, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el Registro Central de Condenas; liándose, y notificándose.</p>	<p><i>o es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamient o evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamient o evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>					<b>X</b>						

		<p>sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento o evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento o evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3 demuestra que la naturaleza de la parte de la sentencia del caso primario que puede emplearse era alta. Se obtuvo de, el uso de la pauta de conexión, y la representación de la elección, que se colocaron: alto y excepcionalmente alto, por separado. En, la utilización de la pauta de conexión, 4 de los 5 parámetros fueron descubiertos: la correspondencia de las confirmaciones de profesión (relación igual) con las certezas introducidas y la capacidad legal prevista en la alegación del investigador; la correspondencia de las confirmaciones de proclamación (relación complementaria) con la parte informativa y considerada por separado;

la correspondencia de las confirmaciones de declaración (relación proporcional) con los reclamos del guardia del denunciado, y la lucidez; mientras que 1: . No se encontró la correspondencia de las confirmaciones de profesión (conexión igualitaria) con los casos penales y comunes detallados por el investigador y la parte común (el último mencionado, en los casos que se acogerían como una reunión común). En lo que respecta a la representación de la elección, se descubrieron cinco parámetros: la prueba de la profesión, la notificación expresa y clara de la personalidad del condenado; la prueba de la declaración, la notificación expresa y clara del acto ilícito acreditado al condenado; la prueba de la proclamación, la notificación expresa y clara del castigo y de la reparación común; la prueba de la profesión, la notificación expresa y clara del carácter de la persona maltratada, y la claridad.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Violencia y Resistencia Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7-	[9-		

								2]	4]	6]	8]	10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PRECESOS CON REOS LIBRES</b></p> <p>Lima, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente Causa, los magistrados que suscriben por disposición superior e interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Q. M. de conformidad con lo opinado por la Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos noventa y dos a trescientos noventa y cuatro.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>										

		<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>							4			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. La Tabla 4 demuestra que la naturaleza de la parte interpretativa de la sentencia del segundo ejemplo fue baja. Se obtuvo de la naturaleza de la: presentación, y la postura de las partes, que eran de posición media y baja, por separado. En la presentación se descubrieron 3 de los 5 parámetros: el tema, las partes del procedimiento y la lucidez; mientras que 2: la individualización del acusado; el título; no se encontraron. Del mismo modo, en la situación de las reuniones, se encontraron 1 de los 5 parámetros: y claridad; mientras que 4: el objeto de la prueba; la coherencia con los motivos auténticos y legítimos que sustentan la prueba; la definición de las demandas del impugnador; y las alegaciones penales y comunes de la parte que se opone; no se encontraron.

#### **Cuadro No. 05**

Naturaleza de la pieza de pensamiento de la sentencia del caso posterior, sobre la Autoridad de Crimen, Violencia y Resistencia; con acentuación sobre la naturaleza de la inspiración de las certezas, de la ley, de la sentencia y de la reparación común; en el expediente No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
--	--------------------	------------	--	--

		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es materia de grado la sentencia de fojas trescientos veinticinco a trescientos veintinueve, su fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, en el extremo que impone a Rosa Herlinda Chang Acosta tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el término de un año, sujeto a reglas de conducta, y fija en la suma de ochocientos, nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado a favor del agraviado, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Provincial; SEGUNDO: Que, la imputación sostenida en contra de la procesada radica en haber ejercido violencia contra una funcionaria de la SUNAT, para impedir el ejercicio de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>									
					X						

	<p>agosto de dos mil trece, como parte de un operativo de verificación y entrega de comprobantes de pago, se constituyó la Fedataria de fiscalizadora de la SUNAT L. D. A. M. al local de la "Librería e Imprenta Chang" ubicado en la Avenida Arenales N° 101 Lima, de propiedad de los padres de la procesada, siendo atendida por J. Ch. a quien le solicito la confección de un sello, pagando la suma de S/25.00 recibiendo una nota de pedido, retirándose del local, para retornar a los cinco minutos identificándose como Fedatario Fiscalizadora de la SUNAT, indicándole a J. Ch. la infracción administrativa incurrida al no haber entregado boleta de venta procediéndose a suscribir el acta probatoria y cuando le hacía entrega al mencionado señor de dicha acta para que lo firme, hizo su aparición la procesada (hija de J. Ch.) a quien la mencionada fedataria le explico el motivo de su presencia, procediendo está a romper el acta y agredir físicamente a la Fedataria; TERCERO: Que, la Fiscal Provincia! fundamenta su recurso de apelación de fojas trescientos cincuenta y ocho y siguientes señalando: "...que si bien es cierto para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley,</p>	<p><i>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p>												38
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>debemos considerar el artículo 46 del Código Penal que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena. Al respecto en el presente caso debemos tener en consideración que la procesada solo se encuentra inmersa dentro del inciso a) de este articulado, motivo por el cual es evidente que el A quo al imponer la pena y la reparación civil no analizo el actuar premeditado de la agente ni evaluó el hecho de que la misma es una persona que tiene plena comprensión de los hechos ilícitos que se le imputan, además que se ha encontrado debidamente asesorado por un abogado durante todo el transcurso del proceso, no siendo ajeno a que estaban cometiendo este tipo de delito..."; CUARTO: Que, de la revisión de autos, tenemos en principio que respecto a los extremos apelados (la pena y reparación civil impuestas a la procesada en la sentencia cuestionada), el Juez de la causa ha señalado los fundamentos de hecho y derecho en los cuales basa su pronunciamiento, así también observamos que para la determinación de la pena el Juez de la</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>causa ha tenido en cuenta como se produjo el caso sub examine, y que en el delito instruido el agente es sancionado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas y además ha tomado en cuenta las condiciones personales de la encausada, esto es que no cuenta con antecedentes penales tal como se aprecia de fojas doscientos sesenta y nueve; QUINTO: Que, estando a lo anotado precedentemente, cabe precisar que en la sentencia apelada se ha tenido en cuenta el" daño causado a la parte agraviada, teniendo en cuenta que en el caso sub examine el bien jurídico protegido es el buen funcionamiento de la administración pública, siendo así, estando a las circunstancias en que se suscitaron los hechos investigados, resulta entonces que el monto fijado por concepto de reparación civil en la sentencia referida precedentemente, satisface adecuadamente los fines resarcitorios de la reparación civil, máxime si de autos se aprecia que no se ha acompañado ninguna documentación que amerite incrementar el monto impuesto por concepto de reparación civil, encontrándose entonces acorde a ley la pena y la reparación civil impuestas</p>	<p>tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la sentencia recurrida</p>	<p>determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>											
--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>										

		<p>             peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b> </p> <p> <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con           </p>				<p><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad:</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>												
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>	<p><b>X</b></p>											

		<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		reparadores. <b>No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5 demuestra que la naturaleza de la pieza considerada de la sentencia del segundo caso era de una posición extremadamente alta. Se obtuvo de la naturaleza de: la inspiración de las certezas; la inspiración de la derecha; la inspiración del castigo; y la inspiración de la reparación común, que eran de rango: alto, excepcionalmente alto, alto y extremadamente alto; por separado. En la inspiración de las realidades, se descubrieron 4 de los 5 parámetros: las razones demuestran la elección de las certezas

demostradas o imposibles; las razones demuestran la calidad inquebrantable de la prueba; las razones demuestran la utilización de la evaluación conjunta; y la lucidez. Si bien 1: las razones demuestran la utilización de las directrices de análisis sólido y los refranes de la experiencia, no se encontró. En, la inspiración de la derecha, se descubrieron los 5 parámetros: las razones demuestran la seguridad de la tipicidad (objetiva y emocional); las razones demuestran la seguridad de la ilegalidad; las razones demuestran la seguridad de la culpa; las razones demuestran la conexión entre las realidades y la ley conectada que legitima la elección, y la claridad; en, la inspiración de la oración; ninguno de los 5 parámetros fue descubierto: Las razones demuestran que la sentencia fue individualizada según los parámetros reguladores establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones muestran proporcionalidad al daño, las razones muestran proporcionalidad a la culpa; las razones muestran energía sobre los anuncios del demandado, y lucidez; finalmente, en la inspiración de la reparación común, no se descubrió ninguno de los cinco parámetros: Las razones demuestran la valoración del valor y la naturaleza del recurso legítimo garantizado; las razones demuestran la valoración del daño o la falta de sinceridad causados al recurso legítimo garantizado; las razones demuestran la valoración de las demostraciones realizadas por el autor y la persona lesionada en las condiciones particulares del acontecimiento de la manifestación culpable; las razones demuestran que la suma se fijó juiciosamente, valorando los posibles resultados financieros del deudor, desde el punto de vista específico de la satisfacción de los fines reparadores, y la lucidez.

### **Gráfico No. 06**

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Violencia y Resistencia Autoridad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2018.

<b>de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>	<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>
-----------------------------	---------------------------	-------------------	---	--

1	<b>Muy baja</b>
2	<b>Baja</b>
3	<b>Mediana</b>
4	<b>Alta</b>
5	<b>Muy alta</b>
[1 - 2]	<b>Muy baja</b>
[3 - 4]	<b>Baja</b>
[5 - 6]	<b>Mediana</b>
[7 - 8]	<b>Alta</b>
[9 - 10]	<b>Muy alta</b>

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>DESICIÓN:</b>          Por tales fundamentos, los miembros integrantes de esta Superior Sala Penal:  <b>CONFIRMARON:</b> la sentencia de fojas trescientos veinticinco a trescientos veintinueve, su fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, en el extremo que impone a R. H. Ch. A; tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el término de un año, sujetó a reglas de conducta, y fija en la suma de ochocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que sobre estos extremos contiene notificándose y los devolvieron.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>SI cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>9</b></p>
--	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** La Tabla 6 revela que la naturaleza de la parte utilizable de la sentencia del segundo caso era alta. Se obtuvo de la naturaleza de: el uso de la pauta de relación, y la representación de la elección, que eran de alta posición y excepcionalmente alta posición, individualmente. En el uso de la guía de conexión se descubrieron 4 de los 5 parámetros: La declaración prueba los objetivos del considerable número de casos detallados en la intriga; La proclamación confirma la utilización de los dos que van antes de las normas a las cuestiones conocidas y sometidas con la discusión en la ocurrencia subsiguiente (es decir, es decir, todos y cada uno de los casos demostrados en la intriga, así como las exenciones mostradas de ideal equivalente para elevarse a certezas, despertado en la parte considerada; La profesión confirma la correspondencia (conexión complementaria) con las partes expositiva y considerativa por separado. La declaración es fiable con las posiciones que se han descubierto de antemano en el cuerpo del expediente - frase; Claridad de las pruebas: la sustancia del lenguaje no supera ni desvirtúa la utilización de los detalles, ni de dialectos desconocidos, ni de temas antiguos, ni de argumentos explicativos. Mientras que 1: La proclamación confirma objetivos justos, el de los casos detallados en la oferta impugnatoria (no sobrepasa, con la excepción de los casos equivalentes ideales para elevarse a realidades, despertados en la parte considerada). No se encontró

**Cuadro No. 07**

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Violencia y Resistencia contra la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 12]	[13-	[25-	[37-48]	[49 - 60]	

			1	2	3	4	5			24 ]	36]		
	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		<b>Postura de las partes</b>			<b>X</b>				[5 - 6]	Media na			
									[3 - 4]	Baja			
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>	[33- 40]	Muy alta			
							<b>X</b>		[25 - 32]	Alta			
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[17 - 24]	Media na			
	<b>Motivación de la pena</b>					<b>X</b>							

57

<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja								
									[1 - 8]	Muy baja								
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta								
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Media na								
										[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019

.del Distrito Judicial de la Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** En el cuadro 7 se observa que la naturaleza de la sentencia principal en el caso de la Dirección de Delitos de Violencia y Resistencia, de acuerdo con los parámetros de regularización, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima, fue extremadamente alta. Se obtuvo de la naturaleza de la parte descriptiva, considerada y resolutive, que eran de alta, excepcionalmente alta y alta posición, individualmente. Donde, la posición de la naturaleza de: la presentación, y la situación de las reuniones, eran: media y alta; así como: la inspiración de las actualidades; la inspiración del derecho; la inspiración del castigo; y la inspiración de la reparación común, eran: alta, extremadamente alta, excepcionalmente alta y alta; al fin el uso de la regla de conexión, y la representación de la elección, eran: alta y alta, individualmente.

**Cuadro No. 08**

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Violencia y Resistencia Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>			X			4	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37-48]	[49 - 60]
									[7 - 8]	Alta					
		<b>Postura de las partes</b>	X						[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los</b>	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
					X										

<b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b>		<b>hechos</b>																	
		<b>Motivación del derecho</b>					X			[25 - 32]	Alta								
		<b>Motivación de la pena</b>					X			[17 - 24]	Media na								
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X			[9 - 16]	Baja								
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>		[9 - 10]	Muy alta								
						X				[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la</b>					X			[5 - 6]	Media na								

		<b>decisión</b>								[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima – LIMA-2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA** El cuadro 8 muestra que la naturaleza de la sentencia en el caso subsiguiente sobre los Crímenes de Violencia y Resistencia de la Autoridad, como lo indican los parámetros estandarizados, doctrinales y jurisprudenciales apropiados; en el expediente No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Distrito Judicial de Lima. Era de alta posición. Se obtuvo de la naturaleza de la parte descriptiva, considerada y resolutive, que eran de baja, alta y alta posición, por separado. Donde, la posición de la naturaleza de la presentación, y la situación de las reuniones, eran: media y baja; así como la inspiración de las certezas; la inspiración del derecho; la inspiración del castigo; y la inspiración de la reparación común, eran: alta, alta, excepcionalmente alta y extremadamente alta; al fin la utilización del estándar de relación, y la representación de la elección, eran: alta y alta, por separado.

## **4.2. Análisis de los resultados**

En cuanto a los resultados, se resolvió que la naturaleza de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Violencia y Resistencia ante la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima - LIMA, 2018. Eran de una posición alta y excepcionalmente alta, es decir, de acuerdo con los parámetros estandarizados, doctrinales y jurisprudenciales apropiados establecidos en la presente investigación, individualmente (Cuadros 7 y 8).

### **a. En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de la Corte Superior de Justicia de Lima - Sala Cuarta Especializada en Materia Penal en Procesos con Reclusos Libres de la ciudad de Lima, cuya naturaleza es alta, según los importantes parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales (Cuadro 7).

Se resolvió que la naturaleza de las partes interpretativas, consideradas y resolutiveas eran de rango; altas, extremadamente altas y altas, individualmente (Tabla 1, 2 y 3).

#### ***1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.***

En cuanto a la parte interpretativa, se resolvió que su calidad era alta.

Se obtuvo de la naturaleza de la presentación y de la postura de las partes, que eran de alta y alta posición, por separado (Tabla 1).

En la presentación se descubrieron los 5 parámetros: el título; el tema; la individualización de los culpables; las partes del procedimiento; y la lucidez.

En la situación de las reuniones se descubrieron además 4 de los 5 parámetros: Descripción de las realidades y condiciones objeto de la denuncia, la capacidad legal del investigador, la definición de los casos penales y comunes del examinador y la claridad; mientras que 1: el caso de la guardia del demandado, no se encontró.

Se deduce que básicamente se acordaron las piezas de los objetivos, para garantizar un procedimiento normal, como el establecido por Roxin (2000), planteando que la parte inicial de la frase que contiene la información formal esencial del área de registro y objetivos, así como la del demandado, en la que se detalla: a) Lugar y fecha de la sentencia; b) número de solicitud de los objetivos; c) Indicación de la conducta indebida y de la parte molestada, así como la ley general del imputado, es decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, epíteto e información individual, por ejemplo, su edad, su situación conyugal, su vocación, etc. d) el nombre del órgano jurisdiccional que dicta la sentencia; e) el nombre del Juez Ponente o del Director de los debates y de los diferentes Jueces.

Es como lo que dice Chaname (2009), expresa que la sentencia debe tener necesidades fundamentales, por ejemplo, la articulación de las actualidades y condiciones objeto de la denuncia, las reivindicaciones presentadas en el preliminar y la demanda de la guardia de los culpables; la inspiración inconfundible, sensible y completa de cada una de las certezas y condiciones que la ayudan, con signo de pensamiento que la legitima.

***2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.***

Se obtuvo de la naturaleza de la inspiración de las actualidades, la ley, la sentencia y la reparación común, que eran de una posición alta, alta, alta y alta, por separado (Tabla 2).

**En la motivación de los hechos,** se descubrieron cinco parámetros: las razones demuestran la determinación de las realidades y condiciones que se consideran demostradas o inverosímiles; las razones demuestran la fiabilidad de la prueba; las razones demuestran la utilización de la evaluación conjunta; las razones demuestran el uso de los principios del análisis de sonido y el dicho de la participación, y la claridad.

**En la motivación del derecho,** Se descubrieron cinco parámetros: las razones demuestran que la sentencia fue individualizada según los parámetros reglamentarios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

muestran proporcionalidad al daño; las razones muestran proporcionalidad a la culpa; las razones muestran valoración para los anuncios del litigante; y claridad.

**En la motivación de la pena,** se descubrieron cinco parámetros: las razones demuestran una valoración del valor y la naturaleza del recurso lícito garantizado; las razones demuestran una energía sobre el daño o la artificialidad causada al recurso legítimo asegurado; las razones demuestran una energía sobre las manifestaciones completadas por el creador y la desafortunada víctima en las condiciones particulares del evento de la manifestación culpable; las razones demuestran que la suma fue fijada prudencialmente, valorando los posibles resultados financieros del acreedor, con la perspectiva específica de cubrir los propósitos reparadores; y la claridad.

En la inspiración de la ley, la inspiración de la frase, la inspiración de la reparación común, se encontraron todos y cada uno de los parámetros.

Hawk (1990), nos revela que el análisis de sonido es la última sinopsis de los marcos de agradecimiento probatorio, evidencia auto afirmativa, confirmación libre, verificación seguida, evidencia inteligente, evidencia sensible.

***3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.***

En cuanto a la parte resolutive, se resolvió que su calidad era alta y extremadamente alta.

Se obtuvo de la naturaleza del uso de la pauta de conexión y la representación de la elección, que eran de alto rango y extremadamente alto, por separado (Tabla 3).

**En el uso del Principio de Correlación,** se descubrieron cinco parámetros: la correspondencia de prueba de proclamación (relación complementaria) con las certezas mostradas y la capacidad legal prevista en el emplazamiento del examinador; la correspondencia de prueba de declaración (relación proporcional) con los casos penales y comunes detallados por el investigador y la parte común; la correspondencia de prueba de profesión (relación igual) con los casos de guardia de los culpables, la correspondencia de prueba de profesión (relación igual) con la parte explicativa y reflexiva por separado y la claridad.

**En la representación de la elección** se descubrieron cinco parámetros: la prueba de proclamación, notificación expresa y clara de la personalidad del condenado; la prueba de profesión, notificación expresa y clara de las violaciones atribuidas al condenado; la prueba de declaración, notificación expresa y clara del castigo y la reparación común; la prueba de proclamación, notificación expresa y clara del carácter de la persona agraviada, y la lucidez.

Para San Martín (2006), en el estándar de relación, el juez está obligado a conformarse con la capacidad legal denunciada para asegurar el respeto del Ministerio Público y el derecho del demandado a la barrera.

**b. En relación a la sentencia de segunda instancia.**

Se trata de la Corte Superior de Justicia de Lima - Sala Cuarta Especializada en Materia Penal en Procesos con Reclusos Libres de la ciudad de Lima, cuya naturaleza es alta, según los importantes parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se resolvió que la naturaleza de sus partes interpretativa, considerada y resolutive era de alta, extremadamente alta y excepcionalmente alta posición, por separado (Tabla 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se obtuvo de la naturaleza de la presentación y de la postura de las partes, que eran de alta y alta posición, individualmente (Tabla 4).

En la presentación se descubrieron los 5 parámetros: La individualización de la sentencia, la cuestión, la individualización de los culpables, las partes del procedimiento y la lucidez.

En la situación de las reuniones se descubrieron 4 de los 5 parámetros: Evidencia del objeto de la prueba, armonía con los motivos reales y legítimos que apoyan la prueba, la definición de la(s) reclamación(es) de la(s) impugnación(es) y lucidez; mientras que 1: el plan de los casos penales y comunes de la recopilación contradictoria; no se ha encontrado.

**5. *En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.***

Se obtuvo de la naturaleza de la inspiración de las realidades, de la inspiración del derecho, de la inspiración del castigo y de la inspiración de la reparación común, que eran de la posición: alto, alto, alto, alto y alto, individualmente (Tabla 5).

**En la inspiración de las actualidades**, se descubrieron los cinco parámetros: las razones demuestran la determinación de las realidades demostradas o poco realistas; las razones demuestran la fiabilidad de la prueba; las razones demuestran el uso de la evaluación conjunta; las razones demuestran el uso de las normas de análisis de sonido y los proverbios de experiencia, y la lucidez.

**En la inspiración de la derecha**, se descubrieron 5 parámetros: las razones demuestran la seguridad de la tipicidad (objetiva y emocional); las razones demuestran la seguridad de la ilegalidad; las razones demuestran la seguridad de la culpa; las razones demuestran la conexión entre las certezas y la ley conectada que legitiman la elección, y la lucidez.

**En la inspiración de la sentencia** se descubrieron cinco parámetros: las razones demuestran la individualización de la sentencia según los parámetros reglamentarios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones muestran la proporcionalidad con la lesividad; las razones muestran la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones muestran la energía sobre los anuncios del litigante; y la claridad.

Por fin, **en la inspiración de la reparación común**, se descubrieron cinco parámetros: las razones demuestran la valoración del valor y la naturaleza del recurso lícito garantizado; las razones demuestran la energía sobre el daño o la falta de sinceridad causados al recurso lícito garantizado; las razones demuestran la energía sobre las manifestaciones realizadas por el creador y el perjudicado en las condiciones particulares del acontecimiento de la manifestación culpable; las razones demuestran que la suma se fijó sabiamente, valorando los resultados monetarios

concebibles del acreedor, en el punto de vista específico de la satisfacción de los fines reparadores, y la claridad.

Mazariegos (2008), nos revela que la sustancia de los objetivos completos debe ajustarse a los estándares de la lógica de la inspiración de la frase el equivalente debe ser compatible para abstenerse de asentarse afirmativamente lo que ofrece adaptarse a las circunstancias actuales lo que ofrece ascender a la intriga excepcional.

**6. *En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.***

Se obtuvo de la naturaleza de la utilización del estándar de relación y de la representación de la elección, que era alta y extremadamente alta posición, individualmente (Tabla 6).

**En la utilización del estándar de conexión,** se descubrieron cinco parámetros: la profesión confirma los objetivos del considerable número de casos previstos en la intriga; la proclamación prueba los objetivos de sólo los casos detallados en la intriga; la declaración confirma el uso de los dos yendo antes de los principios a las cuestiones conocidas y presentadas con la discusión en la ocurrencia posterior; la declaración prueba la correspondencia (conexión complementaria) con la parte explicativa y considerada, por separado; y la lucidez.

**En la descripción de la elección,** se descubrieron cinco parámetros: la prueba de la declaración, la notificación expresa y clara del carácter de la persona o personas condenadas; la prueba de la proclamación, la notificación expresa y clara de los delitos acreditados a la persona condenada; la prueba de la profesión, la notificación expresa y clara del castigo y la reparación común; la prueba de la declaración, la notificación expresa y clara de la identidad de la persona o personas maltratadas, y la claridad.

San Martín (2006), afirma que por la rectitud de la directriz de conexión, el juez está obligado a controlar la capacidad legítima imputada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

En cuanto a lo que importa para su, Montero (2001), este punto de vista infiere que el juez para introducir los resultados de manera individualizada a su creador tanto el castigo primario como el resultado de la franja de reparación común.

#### **IV. CLUSCONIONES**

Se infiere que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y la metodología conectada en este examen, la naturaleza de las decisiones del primer y segundo caso de destitución por ocupación inestable, en el documento No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima, fueron de posición extremadamente alta y alta, individualmente (Cuadro 7 y 8).

##### **En relación con la naturaleza de la sentencia de ocurrencia principal.**

Se infería que era de alta posición; se resolvía dependiendo de la naturaleza de la parte interpretativa, considerada y resolutive, que era de alta, alta y excepcionalmente alta posición, individualmente. (Véase en el cuadro 7 las consecuencias de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Quincuagésimo Quinto Juzgado de lo Penal para Procesos con Reclusos Libres de Lima, donde se resolvió: Falla Condenando al acusado R.H.CH.A; por el Delito contra la Administración Pública - Delito Cometido por Personas - Violencia contra el especialista para obstaculizar la actividad de sus capacidades - en perturbación del Estado (SUNAT); a la privación de libertad de tres años un similar que se suspende por el término de uno acordando los principios de plomo que lo acompañan: a) No cambiar de domicilio sin la información previa del experto legal, b) no realizar violaciones comparables y C) consentir a la entrega de la reparación común, bajo aviso de aplicar las disposiciones del artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de resistencia; y ARREGLADO: en el total de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES la suma que para la idea de la reparación debe ser pagada por el condenado! (Exp. No. 03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

**La naturaleza de la parte explicativa con acentuación en la presentación y la postura de las partes, fue de alta posición (Tabla 1).**

En la presentación se descubrieron 3 de los 5 parámetros: el tema; las partes del procedimiento; y la claridad; mientras que 2: el título; la individualización de los acusados no se encontró; asimismo, en la situación de las reuniones, se descubrieron los 5 parámetros: la descripción de las realidades y condiciones objeto de la denuncia; y la lucidez; la capacidad legítima del investigador; la definición de las exigencias penales y comunes del examinador/reunión común, y la afirmación de la resistencia de los acusados. En el esquema, la parte informativa muestra 8 parámetros de calidad.

La naturaleza de la parte con acentuación sobre la inspiración de las certezas, la inspiración de la derecha, era de una posición alta (Tabla 2).

En la inspiración de las certezas, se descubrieron cinco parámetros: razones que demuestran la elección de realidades demostradas y poco realistas; razones que demuestran la fiabilidad de la prueba; razones que demuestran el uso de la evaluación conjunta; razones que demuestran el uso de las directrices de análisis de sonido y los proverbios de la experiencia, y lucidez. De igual manera, en la inspiración del privilegio se descubrieron los 5 parámetros: razones situadas para demostrar que la(s) norma(s) conectada(s) ha(n) sido elegida(s) por las realidades y reivindicaciones; razones dispuestas para traducir las normas conectadas; razones dispuestas para considerar los derechos cruciales; razones situadas para construir la asociación entre las actualidades y las normas que legitiman la elección, y claridad. En el resumen se presentaron 10 parámetros de calidad.

**La naturaleza de los objetivos parte con acento en la utilización de la regla de la coherencia y la representación de la elección fue excepcionalmente alta (Cuadro 3).**

En cualquier caso, la naturaleza de la utilización de la regla de la armonía, 4 de los 5 parámetros fueron descubiertos: Se descubrieron 4 de los 5 parámetros: la correspondencia de las confirmaciones de proclamación (relación complementaria) con las actualidades exhibidas y la capacidad legítima anticipada en el enjuiciamiento del examinador; la correspondencia de las confirmaciones de declaración (relación igualitaria) con la parte interpretativa y la parte considerada por

separado; la correspondencia de las confirmaciones de las confirmaciones de profesión (relación proporcional) con las alegaciones de la resistencia del demandado, y la claridad; mientras que 1: . No se encontró la correspondencia de las confirmaciones de proclamación (conexión complementaria) con los casos penales y comunes definidos por el investigador y la parte común (el último mencionado, en los casos que se acogerían como una reunión común). En cuanto a la representación de la elección, se descubrieron cinco parámetros: la prueba de la profesión, la notificación expresa y clara del carácter del condenado; la prueba de la declaración, la notificación expresa y clara del delito atribuido al condenado; la prueba de la proclamación, la notificación expresa y clara del castigo y la reparación común; la prueba de la profesión, la notificación expresa y clara de la personalidad del maltratado; y la claridad, en una sinopsis, de la parte de los objetivos introducidos: 9 parámetros de Calidad.

#### **En relación con la naturaleza de la sentencia de ocurrencia subsiguiente**

Se razonó que se trataba de una posición excepcionalmente alta; se resolvió en función de la naturaleza de la parte expositiva, considerada y resolutive, que era de posición baja, extremadamente alta y alta, individualmente. (Véase el Cuadro 8 que incorpora las consecuencias de los Cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Cuarta Especializada en Materia Penal para procedimientos con litigantes libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: Confirmar la sentencia de las páginas 300 y veinticinco a 300 y veintinueve a veintinueve, su fecha veintiséis de marzo de dos mil y quince, en el extraordinario que fuerza sobre R. H. Ch. A; tres años de detención, que se suspende por un período de un año, con sujeción a las normas de plomo, y fija en 800 nuevos soles la suma que debe pagar la parte condenada por la parte abusada como reparación común (N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55).

#### **La naturaleza de la parte explicativa, con acentuación de la presentación y la situación de las reuniones, fue de posición media (Cuadro 4).**

En la presentación se descubrieron 3 de los 5 parámetros: el tema, las partes del procedimiento y la lucidez; mientras que 2: la individualización del acusado; el

título; no se encontraron. De igual manera, en la situación de las reuniones se encontró 1 de los 5 parámetros: y lucidez; mientras que 4: el objeto de la condena; coincidiendo con los motivos verificables y lícitos que ayudan a la reprobación; el plan de los reclamos del imputado; y las exigencias penales y comunes de la parte que restringe; no se encontraron. En la parte explicativa se muestran 4 parámetros de calidad.

**La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

Se obtuvo de la naturaleza de: la inspiración de las actualidades; la inspiración de la derecha; la inspiración del castigo; y la inspiración de la reparación común, que eran de rango: alto, excepcionalmente alto, extremadamente alto y extremadamente alto; individualmente. En la inspiración de las certezas, se descubrieron 4 de los 5 parámetros: las razones demuestran la elección de las actualidades demostradas o dudosas; las razones demuestran la calidad inquebrantable de la prueba; las razones demuestran la utilización de la evaluación conjunta; y la claridad. Si bien 1: las razones prueban el uso de las directrices de análisis de sonido y los adagios de la experiencia, no se encontró. En, la inspiración de la derecha, se descubrieron los 5 parámetros: las razones confirman la seguridad de la tipicidad (objetiva y emocional); las razones prueban la seguridad de la ilegalidad; las razones prueban la seguridad de la culpabilidad; las razones confirman la conexión entre las certezas y la ley conectada que legitiman la elección, y la lucidez; en, la inspiración de la frase; ninguno de los 5 parámetros fue descubierto: Las razones demuestran que la sentencia fue individualizada según los parámetros reguladores establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones muestran proporcionalidad al daño, las razones muestran proporcionalidad a la culpa; las razones muestran valoración de los anuncios del demandado y claridad; finalmente, en la inspiración de la reparación común, no se descubrió ninguno de los cinco parámetros: Las razones demuestran la energía sobre el valor y la naturaleza del recurso lícito garantizado; las razones demuestran la valoración del daño o la artificialidad causados al recurso lícito garantizado; las razones demuestran la

valoración de las demostraciones realizadas por el autor y la desafortunada víctima en las condiciones particulares del evento de la manifestación culpable; las razones demuestran que la suma fue fijada sabiamente, valorando los posibles resultados financieros del deudor, en el punto específico de vista de satisfacer los propósitos reparadores, y la lucidez. En combinación, la parte considerada introdujo 19 parámetros de valor.

**La naturaleza de la parte de los objetivos, con énfasis en el uso de la directriz de la armonía y la representación de la elección, fue alta (Cuadro 6).**

En el uso del estándar de correlación, se encontró cada uno de los 3 de los 5 parámetros: En el uso de la regla de conexión, se descubrieron 4 de los 5 parámetros dispuestos: La proclamación confirma los objetivos del considerable número de casos previstos en la intriga; La declaración prueba el uso de los dos yendo antes de los principios a las cuestiones conocidas y sometidas con la discusión en la ocurrencia posterior (es decir, a declarar, todos y cada uno de los casos demostrados en la intriga y adicionalmente los casos especiales mostrados de equivalente adecuado a las realidades, impulsado en el pensamiento sobre la parte; La correspondencia de las confirmaciones de la profesión (conexión complementaria) con las partes expositiva y consideradora individualmente. (La declaración es fiable con las posiciones descubiertas de antemano en el cuerpo del archivo - frase; Claridad de las pruebas: la sustancia del lenguaje no sobrepasa ni maltrata la utilización de detalles, ni de dialectos desconocidos, ni de temas antiguos, ni de argumentos explicativos. Hace hincapié en no derogar, o descartar, que su motivación es que el beneficiario interprete las articulaciones anunciadas. Mientras que 1: La proclamación confirma objetivos justos, el de las demandas detalladas en la reclamación impugnatoria (no sobrepasa, a excepción de en los casos equivalentes apropiados para ascender a actualidades, inspirados en la parte considerada). No fue encontrado. Por fin, en la representación de la elección, se descubrieron cinco parámetros: notificación expresa afirmando la sentencia, en el extraordinario forzado sobre R.H.CH.A; una sentencia de tres años de prisión, que se suspende por un año, que son susceptibles de pautas de plomo con un total de 800 soles para el agraviado;

notificación expresa y claridad. En resumen, la parte descriptiva introdujo 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Referencias

- Acuerdo Plenario, 1-2008/CJ-116 (Corte Suprema. 18 de Julio de 2008).
- Alejos, E. (2012). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia: aproximaciones. [pdf]. Recuperado de:  
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/Art.%20Eduardo%20Alejos%20-%20Valoraci%BDn%20Probatoria.pdf>
- Ángel, A. (2018). La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?. New York, USA: *nytimes.com*. Recuperado de:  
<https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Barreto Bravo, J. (09 de Enero de 2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de La Responsabilidad Solidaria.:  
<https://lawiuris.wordpress.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barrios Gonzales, B. (Noviembre de 1990). *Teoria de la sana critica*. Obtenido de [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)
- Bramont, L. (2010). Teoría general del delito, el tipo penal. Derecho y Sociedad. [pdf]. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14359/14974/>

- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. [pdf]. Recuperado de:  
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- BURGOS MARINÑOS, V. (2002). El Proceso Penal Peruano. Lima.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El Derecho a Probar como Elemento de un Proceso Justo*. Lima.: Ara.
- Cafferata, J. M. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires.: DEPALMA.
- Calderon, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico*. Lima:  
EGACAL.
- Calderón. S:A y Águila G. (2011). *El AEIOU del Derecho Módulo Penal*. Lima: San  
Marcos E.I.R.L.
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. Lima, Perú: *legis.pe*.  
Recuperado de: <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Caro Coria, D. C. (2004). *Principio de Lesividad de Bienes Jurídicos Penales*. Lima:  
Gaceta Jurídica.
- Castillo, L. (6 de mayo de 2010). Derecho probatorio. Recuperado de:  
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Cobo del Rosal, M. (1999). *El Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo  
Blanch.
- Colomer Hernandez, I. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Congreso.gob.pe. (2009). Teorías de la pena. [pdf]. Recuperado de:  
[http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/teorias\\_pena\\_investigacion.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/teorias_pena_investigacion.pdf)
- Corporación Transparencia por Colombia. (2019). Radiografía de los hechos de  
corrupción en Colombia 2016-2018. Recuperado de:  
<https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2016). Acuerdo Plenario Extraordinario  
N° 1 - 2016. Recuperado de:  
[https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo\\_Plenario\\_Extraordinario\\_1-2016.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_1-2016.pdf)
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra Editores S.A.C.

- De la Cruz Espejo, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Fecat.
- De la Oliva Santos, A. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Un eficiente sistema de justicia. Lima, Perú:  
*defensoria.gob.pe*. Recuperado de:  
[https://www.defensoria.gob.pe/areas\\_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/](https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/)
- Derecho911. (2013). ¿Qué es la antijuricidad?. [pdf]. Recuperado de:  
<http://derecho911.blogspot.com/2013/06/que-es-la-antijuricidad.html>
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires.:  
 Victor P. de Zavalia.
- Emagister. (2013). Medios impugnatorios en el derecho procesal penal. [pdf].  
 Recuperado de:  
[https://www.emagister.com/uploads\\_courses/Comunidad\\_Emagister\\_22001\\_22001.pdf](https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_22001_22001.pdf)
- Enrique Bacigalupo, M. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed). Madrid:  
 Hamurabi.
- Espinoza, W. (2012). Alcances doctrinarios sobre el principio acusatorio. Lima,  
 Perú: *derechocambio*. Recuperado de:  
<https://www.derechocambiosocial.com/revista019/principio%20acusatorio.htm>
- Falcón, E. M. (Noviembre de 1990). *Fundamentación de la Sentencia*. Obtenido de  
 Fundamentación de la Sentencia.:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso Judicial*. Lima: Editorial El Búho.
- Gaceta Jurídica Digital. (2014). LEY N° 9024.- Código de Procedimientos Penales.  
 [pdf]. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>
- Gálvez, T., y Rojas, R. (2011). Derecho Penal - Parte Especial. Lima, Lima, Perú:  
 Jurista Editores. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO\\_DEL\\_LIBRO\\_TOM%3%81S\\_ALADINO\\_G%3%81LVEZ\\_VILLEGAS\\_PROFESOR\\_DE\\_DERECO\\_PENAL\\_Y\\_POL%3%81DTICA\\_CRIMINAL\\_EN\\_LA\\_UNIVERSIDA](https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOM%3%81S_ALADINO_G%3%81LVEZ_VILLEGAS_PROFESOR_DE_DERECO_PENAL_Y_POL%3%81DTICA_CRIMINAL_EN_LA_UNIVERSIDA)

[D NACIONAL MAYOR RICARDO C% C3% 89 SAR ROJAS LE% C3% 93 N PROFESOR INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DERECHO Y JUSTICIA DERECHO PENAL](#)

- García Rada, D. (2012). *Manual del Derecho Procesal Peruano*. Lima: Asociación Civil Mercurio Peruano.
- Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. (Tesis de doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Guevara, M. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. (Tesis de grado). Universidad de Piura. Piura, Perú.
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Perú, Cinco Grandes Problemas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Herrera Velarde, E. (01 de Julio de 2004). *Necesarios Avances y Retrocesos del Proceso Peruano*. Obtenido de Necesarios Avances y Retrocesos del Proceso Peruano.:<http://www.linaresabogados.com.pe/necesarios-avances-y-retrocesos-del-proceso-penal-peruano/>
- iabogado. (2017). Los procedimientos penales. Madrid, España: *iabogado*. Recuperado de: <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/los-procedimientos-penales>
- IDEHPUCP. (2019). Género, Corrupción y Administración de Justicia en el Perú: Impacto diferenciado en el acceso a la justicia en delitos de violencia sexual contra la mujer. Lima, Perú: *idehpucp*. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/genero-corrupcion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-impacto-diferenciado-en-el-acceso-a-la-justicia-en-delitos-de-violencia-sexual-contra-la-mujer-por-marcela-huaita/>
- Jiménez, L. (2019). *El rol de la policía nacional del Perú y la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos: una aproximación desde el nuevo código procesal penal*. (Tesis de maestría). USMP. Lima, Perú.
- Juristas Editores E.I.R.L. (2015). Código Penal. Lima, Perú: Juristas Editores.
- LaIndustria (2019). Le confirman condena de cárcel a mujer por agredir a policía. Lima, Perú: *diariocorreo.pe*. Recuperado de:

<https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/confirman-sentencia-mujer-por-agredir-policia-867076/>

- LaLey. (2019). Corte de Lima: Por estas razones se declaró en emergencia los juzgados y salas civiles. Lima, Perú: *laley.pe*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/8372/corte-de-lima-por-estas-razones-se-declaro-en-emergencia-los-juzgados-y-salas-civiles>
- Legis.pe. (2016). El delito de violencia y resistencia a la autoridad policial: a propósito del Acuerdo Plenario N° 1-2016. Lima, Perú: *legis.pe*. Recuperado de: <https://legis.pe/delito-violencia-resistencia-la-autoridad-policial-proposito-del-acuerdo-plenario-no-1-2016/>
- Legis.pe. (2018). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Lima, Peru: *legis.pe*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico on Line*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/lex/lex.htm>
- Linde Paniagua, E. (Octubre de 2016). *Revista de Libros*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Luigi, F. (1997). *Derecho y Razón Teoría y Garantismo Penal*. Roma: Trotta.
- Maximiliano, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves en el expediente n° 01096-2011-0-3205- jr-pe-01, del distrito judicial de lima - estelima.2016*. (Tesis de grado). ULADECH. Lima, Perú.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal, Procedencia de Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Medina, A. (2003). El derecho de defensa de los testigos en el proceso penal. Instituto de Ciencia Procesal Penal. [pdf]. Recuperado de:

[http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/derechodefensatestigosmedi  
naotazu.pdf](http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/derechodefensatestigosmedi<br/>naotazu.pdf)

Mendoza Díaz, J. (2009). La Correlación entre la Acusación y la Sentencia una  
Visión Americana. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.*,  
153-154.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2018). Análisis y perspectivas del sistema de recursos en el proceso penal  
peruano. [pdf]. Recuperado de:

[http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4579/1/neyra  
fja.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4579/1/neyra<br/>fja.pdf)

Núñez, R. C. (1981). *La acción Civil en el Proceso Penal*. Córdoba.: El Nuevo Siglo  
Córdoba.

Ocrospoma Pella, L. E. (15 de Septiembre de 2001). *Concepto Jurídico Penal de  
Documento*. Obtenido de Concepto Jurídico Penal de Documento.:

[https://www.derecho.com/articulos/2001/09/15/concepto-jur-dico-penal-de-  
documento/](https://www.derecho.com/articulos/2001/09/15/concepto-jur-dico-penal-de-<br/>documento/)

Oré Guardia, A. (2010). *Medios Impugnatorios*. Lima: Gaceta Jurídica.

Oré, A. y Loza, G. (2017). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código  
Procesal Penal Peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
Recuperado

de: [http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/1702  
5/17323](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/1702<br/>5/17323)

Paredes Matheus, A. (21 de Mayo de 2010). *Catedra Judicial*. Recuperado de:

[http://catedrajudicial.blogspot.com/2010/05/la-pena-de-inhabilitacion-se-  
aplica.html](http://catedrajudicial.blogspot.com/2010/05/la-pena-de-inhabilitacion-se-<br/>aplica.html)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima.: Grijley.

Peña, D. (2004). Los medios impugnatorios ncpp. Lima, Perú: *lawiuris*. Recuperado  
de: [https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-  
ncpp/](https://lawiuris.wordpress.com/2009/10/07/los-medios-impugnatorios-<br/>ncpp/)

- Pérez, M. (1995). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. [pdf]. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/Fil%20e/14363/14978>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2012). *Definición de Parámetro*. Obtenido de  
<https://definicion.de/parametro/#ixzz4PX6zabli>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Poder Judicial Gerencia General. (2010). *Mapas y Dependencias Judiciales a Nivel Nacional por Distrito Judicial*. Lima.: Gerencia de Planificación sub Gerencia de Estadística.
- Poder Judicial. (2016). PJ condena a empresario que agredió a policía. Lima, Perú: *pj.gob.pe*. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2016/cs\\_n\\_condenaempresario\\_08022016](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2016/cs_n_condenaempresario_08022016)
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quiroga León, A. (1996). Administración de Justicia en el Perú. *Jurídicas*, 286-288.
- Ramírez, N. (2015, 14 de Diciembre). La demora en los procesos civiles peruanos. *LaLey*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos>
- Reátegui, J. (2018). La importancia de la teoría del delito en el proceso penal, por James Reátegui. Lima, Perú: legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/>
- Recurso de Nulidad, A.V. 19-2001-09 (Corte Suprema. 31 de Agosto. de 2009).
- Recurso de Nulidad., R.N.N° 948-2005 (Corte Suprema de Justicia. 07 de Junio de 2005).
- Reggiardo Saavedra, M. (2015). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. *Derecho y Sociedad Acción Civil.*, 342-343.
- Rodríguez, J. (2014). La reparación como sanción jurídico-penal. [pdf]. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15790/16222/>

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

Rosas, J. (2005). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL

Salinas, R. (2010). *La acusación fiscal de acuerdo al código procesal penal de 2004*. [pdf]. Recuperado de:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_03la\\_acusacion\\_fiscal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf)

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3era ed.)*. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2012). *Valoración de la prueba en el proceso penal. Aequitas*. Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4edd8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2/CSJPI\\_D\\_REVISTA\\_AEQUITAS\\_05\\_22052012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4edd8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4edd8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2/CSJPI_D_REVISTA_AEQUITAS_05_22052012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4edd8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2)

Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Santana, R. (13 de agosto de 2009). *proceso sumario y ordinario en la etapa de instruccion*. Obtenido de proceso sumario y ordinario en la etapa de instruccion: <https://diariocorreio.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires.: Depalma.

Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4a ed.)*. Lima: Grijley.

Yayuque, F. (02 de Septiembre de 2009). *El Atestado Policial*. Obtenido de El Atestado Policial.: <http://elatestadopolicial.blogspot.com/2009/09/el-atestado-policial.html>

Zaffaroni, E. R. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I)*.  
Buenos Aires.: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1G**

Sentencia de Primera y Segunda Instancia

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

#### **QUINCUAGÉSIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRE DE LIMA**

Lima veintiséis de marzo del dos mil quince.-.

**VISTOS:** En Audiencia Pública la instrucción seguida

R. H. C. A., por El Delito Contra La Administración Publica - Delito cometido por particulares - Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones,- en agravio del estado (SUNAT); **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito del Parte Policial obrante a fojas 21/28, y la denuncia debidamente formalizada por el presentante del Ministerio Público de fojas 146/149, SE INSTAURO acción penal de fojas 151 /156 EN VÍA SUMARIA por el delito indicado en la vista que tramitada la causa conforme a su naturaleza se remitió los actuados su oportunidad al señor Representante del Ministerio Público quien mediante dictamen de fojas 294/298, FORMULANDO ACUSACIÓN SUSTANCIAL ESCRITA, puestos los autos a disposición de los sujetos de la relación procesal a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde; por lo que ha llegado el momento procesal de emitir sentencia con arreglo a lo previsto por el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que es el caso merituar los elementos de prueba Importados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la ¡responsabilidad del procesado; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Fluye de lo actuado que el día 02 de agosto de 2013 la SUNAT realizaba un Operativo de Verificación de Entrega de Comprobantes de Pago, siendo que la Fedataria Fiscalizadora L. D. A. M., (autorizada para dicho cargo mediante Resolución de Intendencia N° 034-024-0000310/SUNAT de fojas 52/54 y vuelta) se constituyó al local "Librería e Imprenta Chang" ubicado en la avenida arenales 1001 siendo atendida por J. CH. la serna a quien le solicitó la confección de un sello, pagando la suma de S/25.00(veinte cinco nuevos soles) recibiendo una Nota de Pedido,

retirándose del local, Para tornar a los cinco minutos identificándose como Fedatario Fiscalizador de La SUNAT indicándole J. CH. La Serna la infracción administrativa que habría cometido al no haber hecho entrega de la boleta de venta, procediendo a suscribir el Acta Probatoria N° 0200600255957-01 y cuando le hacía entrega al Mencionado señor de la referida Acta Probatoria para que lo firme, se hizo presente la señora R. J.A. R. de Ch. esposa del señor J. Ch. La Serna, a quien la Fedataria Fiscalizadora L. D. Á. M. le explicó la infracción cometida, y en esa circunstancia se hizo presente la denunciada R. H. Ch. A. (hija de R.J. A. R. de Ch. y J. Ch. La Serna) a quien la mencionada fedataria le explicó el motivo de su presencia, procediendo la denunciada a romper el Acta Probatoria y agredir físicamente a la Fedataria L. D. Á. M. jalándole el cabello, arañándole la mano izquierda, dándole un patada en su pierna izquierda y rompiendo las asas de su cartera; incurriendo así la denunciada R. H. Ch. A. en el delito de Violencia contra la Autoridad para impedir el Ejercicio de sus funciones, por cuanto empleó violencia contra Fedataria Fiscalizadora L. D. A. M. para impedir la ejecución de un acto propio del legítimo-ejercicio de sus funciones, consistente en la elaboración del Acta probatoria respectiva por haber incurrido en infracción administrativa. Los hechos denunciados se encuentran corroborados con la Denuncia N° 648 Interpuesta en la Comisaría de Pettit Thouars de fojas 15 y Acta Probatoria N° 0200600255957-01 de fojas 79, asimismo la violencia empleada por la denunciada Rosa Hermelinda Chang Acosta se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 050310-L que obra a fojas 139 que señala que la señorita L. D. Á. M. presenta 02 excoriaciones rojizas semilunares de 0.5 cm cada una en el dorso de la mano izquierda región medial causada por uña humana y equimosis violácea de 5x4 cm en muslo Izquierdo cara externa tercio medio causado por agente contuso, por lo que los dichos de la denunciada (y de sus familiares), sobre que no agredió a la señorita L. D. Á. M. **SEGUNDO:** Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales Sentencia que ponga término al proceso, debe de apreciar todos los medios Probatorios recaudados en autos; es así que para emitir dicho fallo se debe de tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los procesados son responsables de los hechos Que se les imputan, pues, tal como se describe en la doctrina "...la apreciación del

**resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto..."** (F, FL.E. Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, Página trescientos ochentitrés), esto es de proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente; **TERCERO:** Que el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad previsto por el Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones. "El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus, funciones...", **CUARTO:** Que, a fojas 157/161, obra la declaración instructiva del procesado R.H.C.H.A. Que no admiten su responsabilidad y que si emitía comprobantes de pago. Añade además que, es falso , que yo regresaba de mi casa hacia la librería de mis padres, y me encontré en cuadro dramático, la vi a mi madre con la cara roja, llorando , y a mi señor padre lo vi agitado ya que sufre del corazón , ya quien es de tercera edad; y había una señorita de espaldas como cualquier cliente ...", asimismo indica:" que no se identificó, y yo no reaccione violentamente, ella fue quien me tiro su cartera por la cabeza para que le devuelva el pedazo del documento que yo tenía en la mano";

**QUINTO:** Que, bajo este esquema doctrinal, apreciando valorativamente los hechos y compulsando las pruebas actuadas, se infiere que se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito que es materia de instrucción y la responsabilidad penal de la procesada al haber causado las lesiones a la funcionaria de la SUNAT, L. D. Á. M. en el cual se corrobora con el Certificado Médico legal de fojas 139, por lo que se consume dicha acción típica con la violencia empleada por la procesada, por impedir el ejercicio de sus funciones; **SEXTO:** Que, en mérito a las consideraciones que preceden se infiere que se encuentra plenamente acreditada la comisión de ilícito penal materia del presente proceso, coligiéndose que el acusado, ha realizado para tal efecto actos cuya finalidad no puede ser otra que impedir el ejercicio de la autoridad, ya que existe el aspecto subjetivo, traducido en el dolo es decir con conocimiento y voluntad de su accionar antijurídico siendo que su negativa lo efectúa como medio de defensa, que se puede determinar del análisis de las

acciones materia del iter críminis; **SÉPTIMO:** Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes judiciales del procesado que no tiene de manera negativa conforme al documento de fojas 269 de auto; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; **OCTAVO** - Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quién produce el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la Indemnización, de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, diez, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete al sesenta y uno noventa y dos noventa y tres del artículo 366 del Código Penal y conforme a la Directiva 012-2013-CE-PJ aprobada por resolución administrativa N°297-2013-CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; Por los considerandos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación El Señor Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima; **FALLA: CONDENANDO** al acusado R.H.CH.A. por El Delito Contra La Administración Publica - Delito cometido por **particulares**-Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones,- en agravio del Estado (SUNAT a la pena privativa de la libertad de **TRES AÑOS**, la misma que se suspende por el término de un debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad judicial competente, b) no cometer delitos similares y C) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del código Penal en caso de incumplimiento; y **ELJA:** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación le deberán abonar el sentenciado a favor de! agraviado; **MANDO:** Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma se archive definitivamente los

actuados, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el Registro Central de Condenas; liándose, y notificándose.

Lima, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente

Causa, los magistrados que suscriben por disposición superior e interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Q. M. de conformidad con lo opinado por la Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos noventa y dos a trescientos noventa y cuatro; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, es materia de grado la sentencia de fojas trescientos veinticinco a trescientos veintinueve, su fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, en el extremo que impone a Rosa Herlinda Chang Acosta tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el término de un año, sujeto a reglas de conducta, y fija en la suma de ochocientos, nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado a favor del agraviado, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la Fiscal Provincial; **SEGUNDO:** Que, la imputación sostenida en contra de la procesada radica en haber ejercido violencia contra una funcionaria de la SUNAT, para impedir el ejercicio de sus funciones, toda vez que el día dos de agosto de dos mil trece, como parte de un operativo de verificación y entrega de comprobantes de pago, se constituyó la Fedataria de fiscalizadora de la SUNAT L. D. A. M. al local de la "Librería e Imprenta Chang" ubicado en la Avenida Arenales N° 101 Lima, de propiedad de los padres de la procesada, siendo atendida por J. Ch. a quien le solicito la confección de un sello, pagando la suma de S/25.00 recibiendo una nota de pedido, retirándose del local, para retornar a los cinco minutos identificándose como Fedatario Fiscalizadora de la SUNAT, indicándole a J. Ch. la infracción administrativa incurrida al no haber entregado boleta de venta procediéndose a suscribir el acta probatoria y cuando le hacía entrega al mencionado señor de dicha acta para que lo firme, hizo su aparición la procesada (hija de J. Ch.) a quien la mencionada fedataria le explico el motivo de su presencia, procediendo está a romper el acta y agredir físicamente a la Fedataria; **TERCERO:** Que, la Fiscal Provincial fundamenta su recurso de apelación de fojas trescientos cincuenta y ocho y siguientes señalando: "...que si bien es cierto para determinar la

pena dentro de los límites fijados por ley, debemos considerar el artículo 46 del Código Penal que establece las circunstancias de atenuación y agravación de la pena. Al respecto en el presente caso debemos tener en consideración que la procesada solo se encuentra inmersa dentro del inciso a) de este articulado, motivo por el cual es evidente que el A quo al imponer la pena y la reparación civil no analizo el actuar premeditado de la agente ni evaluó el hecho de que la misma es una persona que tiene plena comprensión de los hechos ilícitos que se le imputan, además que se ha encontrado debidamente asesorado por un abogado durante todo el transcurso del proceso, no siendo ajeno a que estaban cometiendo este tipo de delito..."; **CUARTO:** Que, de la revisión de autos, tenemos en principio que respecto a los extremos apelados (la pena y reparación civil impuestas a la procesada en la sentencia cuestionada), el Juez de la causa ha señalado los fundamentos de hecho y derecho en los cuales basa su pronunciamiento, así también observamos que para la determinación de la pena el Juez de la causa ha tenido en cuenta como se produjo el caso sub examine, y que en el delito instruido el agente es sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas y además ha tomado en cuenta las condiciones personales de la encausada, esto es que no cuenta con antecedentes penales tal como se aprecia de fojas doscientos sesenta y nueve; **QUINTO:** Que, estando a lo anotado precedentemente, cabe precisar que en la sentencia apelada se ha tenido en cuenta el" daño causado a la parte agraviada, teniendo en cuenta que en el caso sub examine el bien jurídico protegido es el buen funcionamiento de la administración pública, siendo así, estando a las circunstancias en que se suscitaron los hechos investigados, resulta entonces que el monto fijado por concepto de reparación civil en la sentencia referida precedentemente, satisface adecuadamente los fines resarcitorios de la reparación civil, máxime si de autos se aprecia que no se ha acompañado ninguna documentación que amerite incrementar el monto impuesto por concepto de reparación civil, encontrándose entonces acorde a ley la pena y la reparación civil impuestas en la sentencia recurrida. Por tales fundamentos, los miembros integrantes de esta Superior Sala Penal: **CONFIRMARON:** la sentencia de fojas trescientos veinticinco a trescientos veintinueve, su fecha veintiséis de marzo de dos mil quince,

en el extremo que impone a Rosa Herlinda Chang Acosta tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el término de un año, sujetó a reglas de conducta, y fija en la suma de ochocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que sobre estos extremos contiene notificándose y los devolvieron.

## ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el</p>

C  I  A	LA    SENTENCI A	<p>asunto:        ¿Qué plantea?        ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</p> <p><b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso:        el contenido <i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</i></p>
---------------------	---------------------------------	--

			<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran</i></p>

			<p><i>constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE</b></p> <p><b>CONSIDERATIV</b></p> <p><b>A</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</p>

			<p>que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las</p>
--	--	--	--

				<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>

			<p>completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p>
--	--	--	--

			<p>y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>

			<p>ella dependen) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>
--	--	--	---

			<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>
--	--	--	---

			<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>

			<p>hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</b></p>
--	--	------------------------------------	--

			<p><i>documento -</i> <i>sentencia).</i> <b>Si</b> <b>cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i> <i>contenido del</i> <i>lenguaje no</i> <i>excede ni abusa</i> <i>del uso de</i> <i>tecnicismos,</i> <i>tampoco de</i> <i>lenguas</i> <i>extranjeras, ni</i> <i>viejos tópicos,</i> <i>argumentos</i> <i>retóricos.</i> <b>Se</b> <b>asegura de no</b> <b>anular, o perder</b> <b>de vista que su</b> <b>objetivo es, que el</b> <b>receptor</b> <b>decodifique las</b> <b>expresiones</b> <b>ofrecidas.</b> <b>Si</b> <b>cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El</b> <b>pronunciamiento</b> <b>evidencia</b> <b>mención expresa</b> <b>y clara de la</b> <b>identidad del(os)</b> <b>sentenciado(s). Si</b> <b>cumple</b></p> <p><b>2. El</b> <b>pronunciamiento</b> <b>evidencia</b> <b>mención expresa</b> <b>y clara del(os)</b> <b>delito(s)</b> <b>atribuido(s) al</b> <b>sentenciado. Si</b> <b>cumple</b></p> <p><b>3. El</b> <b>pronunciamiento</b> <b>evidencia</b> <b>mención expresa</b> <b>y clara de la pena</b></p>

			<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
--	--	--	--

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</p>

			<p>sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>1.</b> Evidencia el

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>
--	--	--	-------------------------------------	---

			<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>

			<p>probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si</b></p>
--	--	--	---

			<p><b>cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b>  (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b>  (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</i></p>

			<p><i>lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b>  (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b>  <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el</i></p>
--	--	--	--

			<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</b></p>

			<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i></p> <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b></p> <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i></p>
--	--	--	--

			<p>protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>
--	--	--	--

			<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el</p>

			<p><b>recurso impugnatorio.</b>  <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente</i></p>
--	--	--	---

			<p><i>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El</b></p>

			<p><b>pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y <b>la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
--	--	--	---

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

**Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad**

**del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si**

**cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,

lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.
  - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitarán el análisis de la sentencia, desde el recojo de los

datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta

previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,...y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
				<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
				<b>X</b>			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta								
							X				[5 - 6]	Mediana							
											[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta								
							X				[25- 32]	Alta							
		Motivación del derecho				X					[17- 24]	Mediana							
																			<b>50</b>

Parte resolutiva	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =  
Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Violencia Contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, contenido en el expediente N° 03085-2014-0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; en el cual han intervenido el Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Proceso con Reos Libres de Lima y la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación ,titulada: *“la administración de justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03085-2014- 0-1801-JR-PE-55, del Distrito Judicial de Lima 2019, sobre Delito Violencia Contra La Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 de julio de 2019.

-----  
María Beanit Ccasa Zanabria  
DNI N° 47217129- Huella Digital



INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo